



MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

INFORME SEGUIMIENTO A SENTENCIAS, CONCILIACIONES O FALLO ARBITRALES PENDIENTES POR CUMPLIR - A FAVOR- DEL ENTE TERRITORIAL

Código: F-GJ-042

Versión: 0.0

Página: 1 de 1

PERIODO DE PRESENTACIÓN DEL INFORME:

Fecha Informe: 28/03/2022

N° RAD	ACCIÓN JUDICIAL	DEPENDENCIA JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	PRETENSIONES	OBLIGACIONES A FAVOR DEL ENTE TERRITORIAL SEGÚN CONTENIDO DEL FALLO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL FALLO (Según contenido del fallo)	FECHA DE EJECUTORIA DEL FALLO dd/mm/aaaa	FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO dd/mm/aaaa	ESTADO ACTUAL (indicar cuáles obligaciones a favor del Municipio se han cumplido total o parcialmente y cuáles no)	PARTICULAR/ENTIDAD/EX O SERVIDOR PÚBLICO, RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO (INDICAR EL NOMBRE DEL RESPONSABLE)
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Responsable del Informe:

Rocio Ballesteros Pinzon

Firma Funcionario o Contratista

Nombre: ROCIO BALLESTEROS PINZON

Cargo o N° de Contrato: CO1.PCCNTR.3365446

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUDIENCIA DE PRUEBAS
Artículo 181, Ley 1437 de 2011

RADICADO: 68001-3333-003-2018-00200-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MYRIAM YOLANDA VARGAS VERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

En Bucaramanga, a los **VIENTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, siendo las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, día y hora fijados mediante auto que antecede, la suscrita Juez, Dra. ELSA BEATRIZ MARTÍNEZ RUEDA, en asocio de la suistanciadora del Despacho, se constituyen en audiencia pública y la declaran abierta a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del CPACA.

Lo anterior, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, identificado con el Radicado No. 680013333003-2018-00200-00, instaurado por **MYRIAM YOLANDA VARGAS VERA** en contra del **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (Min.03:28):

Para efectos del registro en audio y video, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes e intervinientes para que hagan su presentación, indicando sus nombres, apellidos, número de identificación, tarjeta profesional y la parte a la cual representan.

Se les requiere para que exhiban ante la cámara en su presentación su documento de identificación y su tarjeta profesional, a fin de corroborar su identidad

PARTE DEMANDANTE:

Asiste el Dr. **EDSON RENE BARON AYALA** identificado con C.C. N° 91.226.983 de Bucaramanga y portador de la T.P. No. 186.867 del C.S. de la J.

Se hace presente en la diligencia la señora MYRIAM YOLANDA VARGAS VERA, quien en es la demandante dentro del proceso de la referencia.

PARTE DEMANDADA:

Acude la Dra. **ROCIO BALLESTEROS PINZON**, identificada con C.C. No. 63.436.224 de Velez y portadora de la T.P. No. 107.904 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica de conformidad con el poder que reposa en el archivo 011 del expediente digital

MINISTERIO PÚBLICO:

RADICADO: 68001-3333-003-2018-00200-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MYRIAM YOLANDA VARGAS VERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Se deja constancia que al presente acto de audiencia no se hizo presente el Agente del Ministerio Público; no obstante lo cual, por ser facultativa su comparecencia en los términos señalados en el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se continuará con el trámite de la diligencia.

La anterior decisión de reconocimiento de personería se notificación en estrados.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO (Min.05:17):

Revisado el expediente, el Despacho no observa vicios ni causales de nulidad que afecten lo actuado, o que impidan continuar con el trámite de la presente audiencia.

De igual forma se advierte que el expediente digitalizado del proceso que nos ocupa (el cual contiene todas y cada una de las actuaciones realizadas de manera física dentro del plenario) fue remitido a cada uno de los correos electrónicos registrados por las partes y del Ministerio Público, a quienes se les concederá la palabra para que manifiesten si encuentran la existencia de causales de nulidad o irregularidades que afecten lo actuado; no obstante lo anterior, y como ya se señalado, hasta el momento, no existe evidencia acerca de la formulación de hechos constitutivos de las mismas. En este estado de la audiencia se les concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora para que se manifieste al respecto:

PARTE DEMANDANTE. Min. (05:40)

PARTE DEMANDADA Min. (05:56)

Se hace constar que ni el Despacho ni las partes asistentes, encuentran irregularidades que vicien el trámite surtido o conlleven a Sentencia Inhibitoria, y verificándose además la concurrencia de los requisitos de procedibilidad respectivos, el Despacho declara saneado el proceso bajo estudio, **notificando esta decisión en Estrados a las partes.**

3. RECAUDO DE PRUEBAS (Min. 06:07):

3.1. RECAUDO PRUEBA DOCUMENTAL DECRETADA DE OFICIO

Se le informa a las partes intervinientes dentro del proceso de la referencia que la finalidad de esta diligencia es la de incorporar la prueba documental decretada de manera oficiosa por parte del Despacho en la audiencia de pruebas de fecha 25 de septiembre de 2020, en la que se recepción el testimonio del señor **PEDRO ALFONSO HERNANDEZ MARTINEZ**, consistente en allegar la documentación a la que hizo referencia en dicha diligencia, esto es, el Diagnostico y Análisis de la Administración del Municipio de Piedecuesta de Agosto de 2017.

En efecto, de la revisión directa del expediente, se tiene que la respectiva respuesta fue allegada mediante memorial que obra en el archivo 015 del expediente digital.

RADICADO: 68001-3333-003-2018-00200-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MYRIAM YOLANDA VARGAS VERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

En consecuencia, se decide incorporar dicha documentación al expediente, y correr traslado de la misma a las partes para que se pronuncien sobre el particular.

- **PARTE DEMANDANTE. Min. (06:57)**
- **PARTE DEMANDADA Min. (07:04)**

4. CLAUSURA ETAPA PROBATORIA (Min.07:07):

Continuando con el trámite de la presente audiencia y luego de constatar que se han recaudado la totalidad de las pruebas decretadas, el Despacho declara que la etapa probatoria ha quedado surtida, por consiguiente, se da por terminada la misma.

Esta decisión se notifica a las partes en Estrados.

5. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN (Min. 07:26):

De conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., por considerar innecesaria la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, se procede en este momento procesal a correr traslado a las partes para los alegatos de Conclusión, así como también a la representante del Ministerio Público para que emita su concepto de fondo si así lo considera.

Para el efecto, podrán presentarlos por escrito, dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la celebración de la presente audiencia. La sentencia que en derecho corresponda será dictada dentro del término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del traslado para presentar los alegatos, conforme lo dispone el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

La anterior decisión se notifica en Estrados.

- **PARTE DEMANDANTE. Min. (07:52)**
- **PARTE DEMANDADA Min. (08:01)**

6. CONSTANCIA

En este estado de la diligencia, se verifica que el audio y el video han quedado debidamente registrados, los cuales harán parte de la presente acta y darán fe de la asistencia de los intervinientes, dejando constancia que el acta solo será firmada por el juez en los términos del numeral 6º del artículo 107 del CGP. No siendo otro el objeto de la misma se da por terminada quedando notificadas en estrados todas las decisiones que se tomaron.

RADICADO: 68001-3333-003-2018-00200-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MYRIAM YOLANDA VARGAS VERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382ea8596b8df725b05cf40bbc54917efaa28392b1d5e42fb146db83950ef32a**
Documento generado en 25/02/2022 11:06:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Lugar y fecha de celebración: Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Hora de inicio: 10:30a.m.

AUDIENCIA INICIAL ART. 180	
MEDIO DE CONTROL:	SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE:	EDSON RENE BARON AYALA edsonabogado@hotmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA piedecuestaballesteros@gmail.com notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
RADICADO:	680001333301020180007800.

En Bucaramanga, a los nueve (9) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), del día y hora señalado en auto precedente, el suscrito Juez VICTOR EMILIO HERNANDEZ JIMENEZ constituyó el Despacho en AUDIENCIA para dar continuación a la AUDIENCIA INICIAL iniciado 24 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 180 del CPACA. Se deja constancia que la presente diligencia será no presencial y su realización se efectuará a través de la herramienta Microsoft Teams y a través del canal digital informado con anterioridad por los apoderados.

Para efectos de registro de los sujetos procesales, se solicita a los apoderados que se presenten formalmente indicando el nombre completo, número de tarjeta profesional, señalar el nombre de la parte que representan y dirección para recibir notificaciones.

ASISTENCIA	
Director de la Audiencia:	Víctor Emilio Hernández Jiménez

	Juez
Apoderado demandante:	Ab. Edson Rene Barón Ayala edsonabogado@hotmail.com
Apoderada demandada:	Ab. Rocío Ballesteros Pinzón piedecuestaballesteros@gmail.com
Ministerio Público.	No asiste.
Secretario de la diligencia.	Ab. Yenni Carolina Hernández Peñaloza.

1. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

1.1 Hechos probados.

Se encuentra probado dentro del plenario los siguientes hechos:

-Por decreto No 033 de 2015 suscrito por el alcalde del Municipio de Piedecuesta se modifica la planta global de personal de la Alcaldía Municipal de Piedecuesta, Santander (CD aportado demandada)

Mediante acuerdo Municipal No 017 de 5 de diciembre de 2016, el Concejo Municipal de Piedecuesta facultó al alcalde de Piedecuesta para ejercer pro tempore funciones para determinar la estructura orgánico y funcional de la administración municipal y las funciones de sus dependencias. Así como crear entidades descentralizadas y le autorizó para que, en un término de 1 año contado a partir de la vigencia del presente acuerdo, expida los decretos municipales con fuerza de acuerdo municipal y los actos administrativos necesarios, conducentes y tendientes a reorganizar o modernizar la estructura de la administración municipal conforme las necesidades técnicas emanadas del estudio técnico (folio 36-40).

Resolución No 126 G del 6 de junio de 2017 suscrita por el secretario general de la Alcaldía Municipal de Piedecuesta, por medio del cual se adjudica el contrato en el marco del proceso selección por concurso de méritos abierto No SG-CM-011-2017 cuyo objeto es *“realizar un estudio técnico para la modernización de la estructura administrativa del municipio de Piedecuesta Santander (folio 248-282)*

Mediante acta de inicio obrante a folio 287 se advierte que el contrato de consultoría tiene como fecha de finalización el 11 de noviembre de 2017 (folio 289)

Por decreto 070 de 11 de julio de 2017, suscrito por el alcalde Municipal se aprueba el acta final de acuerdos y desacuerdos de negociación colectiva suscrita entre el Municipio de Piedecuesta y las organizaciones sindicales Sintrenal y Sintraemsdes, para la vigencia 2017 firmada por las partes el 13 de junio de 2017 y cuyo contenido hace parte integral del acto (folio 69-79)

En octubre de 2017, se presenta el ESTUDIO REDISEÑO INSTITUCIONAL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER (CD aportado demandada)

Por decreto 110 del 2 de noviembre de 2017 suscrito por FREDY ALBERTO ALMEIDA SIERRA alcalde Encargado, se modifica y define la estructura administrativa y funcional del Municipio de Piedecuesta, con base en el plan de desarrollo municipal 2016-2019 Piedecuesta Mi plan y el diagnóstico y los estudios técnicos del proceso de modernización de la administración Municipal. (folio 43-64)

Por decreto 111 de 3 de noviembre de 2017 suscrito por el alcalde Municipal, se establece la planta de empleos de la administración central del Municipio de Piedecuesta indicando dentro de la parte considerativa que la administración llevo a cabo el estudio técnico para efectos de modificar la planta de empleos y que dicha modificación cuenta con disponibilidad presupuestal (folio 65-68).

Mediante acuerdo No CNSC 20171000000816 del 22 de diciembre de 2017 por medio del cual se establecen las reglas del concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al régimen de carrera administrativa de la planta de personal (folio 80-108)

1.2 PRETENSIONES

De conformidad con lo señalado por la parte actora, se determinan las siguientes pretensiones:

Declarar la nulidad de los siguientes actos administrativos:

PRIMERO: Decreto 110 del 2 de noviembre de 2017, publicado el 2 de noviembre de 2017, y expedido por el Dr FREDY ALBERTO ALMEIDA SIERRA como alcalde Encargado del Municipio de Piedecuesta, por el cual se MODIFICA Y SE DEFINE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAL DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

SEGUNDO: Decreto 111 del 3 de noviembre de 2017, publicado el 7 de noviembre de 2017 expedido por el Dr DANNY ALEXANDER RAMIREZ ROJAS en condición de alcalde Municipal de Piedecuesta, por el cual se establece la planta de empleos de la administración central del Municipio de Piedecuesta y se dictan otras disposiciones.

1.3 CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

Invoca como cargos de nulidad FALTA DE MOTIVACIÓN, EXPEDICIÓN IRREGULAR, VIOLACION AL DERECHO DE DEFENSA Y DESCONOCIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES.

En relación con el cargo de nulidad por falta o falsa de motivación, indica que los actos demandados carecen de motivación por cuanto se establecen consideraciones sobre la competencia y el procedimiento, pero nunca se fundamenta y motiva las decisiones concretas que se adoptan.

Indica que se derogan el decreto 011 de 2013 y 033 de 2015 pero no se indican las razones de la derogatoria. Sostiene que existe una motivación general sobre el plan de gobierno, pero no se especifican los apartes que se aplican.

Además, manifiesta que en el caso de restructuración de las plantas de personal se deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 228 del decreto 19 de 2012 y en el caso concreto nunca se conoció al momento de la expedición de los actos los estudios técnicos exigidos en la norma.

Frente al cargo de nulidad denominado EXPEDICIÓN IRREGULAR, argumenta que el decreto 110 de 2017 fue expedido por el secretario general invocando la calidad de alcalde Municipal encargado siendo inviable jurídicamente por cuanto el alcalde se encontraba en comisión de servicios, pero en ejercicio del cargo en otra ciudad.

El cargo de nulidad VIOLACION AL DERECHO DE DEFENSA fue sustentado en el desconocimiento de los acuerdos recogidos en el decreto 70 de 2017 suscrito entre las organizaciones sindicales y el alcalde.

Finalmente, sobre el cargo de nulidad denominado desconocimiento de NORMAS CONSTITUCIONALES, argumenta que la entidad demandada desconoció el artículo 315 numeral 1 de la Constitución Política, en la medida que la obligación de rendir informe mensual del proceso de modernización y restructuración de la planta de personal a la comisión accidental del Concejo establecida en el acuerdo que otorgó facultades protempore emitido por esta corporación, no se llevó a cabo.

1.4 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Se opone a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, argumentando que los actos administrativos demandados se encuentran desprovistos de todo tipo de intereses políticos y se fundamentan en los estudios técnicos diseñados por el Departamento de la Función Pública, conforme lo acreditan los estudios de rediseño institucional aportado y que fueron elaborados conforme el marco legal de las reestructuraciones por expertos que fueron contratados para tal propósito como se evidencia en el SECOP.

En relación con la obligación de rendir informe a la comisión accidental del Concejo indica que no correspondía ni era deber del funcionario, sino del concejo Municipal y fue dicha corporación pública fue quien incumplió con lo reglado siendo prueba de ello las certificaciones aportadas por la secretaria general de la alcaldía de Piedecuesta en donde se hace constar que el alcalde no fue notificado de la comisión accidental del concejo municipal.

Frente a la expedición regular del decreto 110 de 2017 señala que si bien el acto administrativo suscrito por el doctor FREDY ALMEIDA SIERRA como alcalde encargado, este yerro no enerva la delegación hecha a dicho funcionario por parte del alcalde municipal a través de la resolución 226 de 1 de noviembre de 2017. Delegación que el alcalde está facultado de otorgar en virtud del artículo 30 de la ley 1551 de 2012 modificadorio del artículo 92 de la ley 136 de 1994, como quiera, que el doctor Fredy Almeida como alcalde delegatario estaba investido para proferir el decreto 110 de 2017 por cuanto las facultades pro-tempore conferidas al alcalde por el acuerdo 017 de 2016 constituyen una autorización y no una delegación en los términos del artículo 313 de la Constitución Política.

En relación con el derecho de participación de los empleados públicos y asociaciones sindicales sostiene que el Consejo de Estado ha establecido que esta participación no impide que la administración ejerza las funciones que tiene a cargo, razón por la cual no constituye per se un cargo de nulidad.

1.5 PROBLEMA JURÍDICO

De acuerdo con los anteriores hechos y pretensiones que se han determinado por el despacho en análisis de la demanda se establece que el problema jurídico que deberá resolverse se centra en los siguientes aspectos:

Problema jurídico

Determinar si el Decreto 110 del 2 de noviembre de 2017 suscrito por Fredy Alberto Almeida Sierra como alcalde Municipal de Piedecuesta (E) por el cual se modifica y define la estructura administrativa y funcional del Municipio de Piedecuesta y el Decreto 111 del 3 de noviembre de 2017 suscrito por el Alcalde Municipal, por medio del cual se establece la planta de empleos de la administración central del Municipio de Piedecuesta son nulos por falsa motivación, expedición irregular, desconocimiento del derecho de defensa y audiencia y trasgresión al artículo 313 de la Constitución Política?

Determinar si las facultades pro-tempore otorgadas al alcalde Municipal de Piedecuesta por medio del acuerdo No 17 de 2016 constituyen un acto de delegación o corresponden a un acto de autorización?

Una vez fijado el litigio se pregunta a las partes si existe alguna objeción o complementación al mismo.

Accionante: Conforme con la fijación

Accionado: Conforme con la fijación

6. CONCILIACIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES.

Atendiendo a que es un medio de control de simple nulidad no se convoca a las partes a conciliación y, como quiera que no se solicitaron MEDIDAS CAUTELARES, se continúa con la siguiente etapa de la audiencia.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y el análisis de las pruebas aportadas y pedidas por las partes conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA se decretarán pruebas.

Parte demandante:

Documentales

Téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda, visibles a folios 36-119 del expediente. (documento 1 del expediente digitalizado)

Parte demandada:

Documentales

Téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la contestación de la demanda, obrantes a folio 203-295 y visibles en 3 CD aportados (documento 1 del expediente digitalizado)

Prueba de oficio

De conformidad con el artículo 213 CPACA, el Despacho considera necesario proferir las siguientes pruebas de oficio, las cuales son necesarias, con el fin de buscar la verdad, y como compromiso del juez con el derecho sustancial (SU-768/14).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante señala que el decreto 110 de 2017 acusado fue expedido irregularmente como quiera que el alcalde encargado profirió el acto abrogándose las facultades pro tempore concedidas por el acuerdo No 17 de 2016 y que el apoderado de la parte demandada indica que el acto fue expedido por el señor FREDY ALBERTO ALMEIDA en calidad de alcalde delegatario y no reposa en el plenario la resolución No 299G del 1 de noviembre de 2017 y/o el acto a través del cual se delegó las funciones al secretario general, el despacho decreta las siguientes pruebas:

1. Líbrese oficio con destino a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PIEECUESTA, para que allegue al despacho copia autentica de resolución No 299G del 1 de noviembre de 2017 y/o acto administrativo a través del cual se delegó las funciones del alcalde al secretario general por el día 2 de noviembre de 2017 y acto administrativo por medio del cual se concedió comisión de servicios al alcalde municipal.

2. así mismo, se librará oficio a la presidencia del Concejo Municipal de Piedecuesta para que allegue copia de los informes rendidos y/o entregados por el alcalde del Municipio de Piedecuesta sobre la reestructuración de la Planta de Personal y constancia de notificación de la conformación de la comisión accidental para el cumplimiento del acuerdo 17 del 5 de diciembre 2016

Para allegar los documentos se otorga un término de 10 días contados a partir del recibo del correspondiente oficio, los cuales serán librados por secretaría del despacho y deberán ser tramitados por la parte demandada.

El anterior requerimiento se efectúa bajo los apremios legales contemplados en el artículo 44 del código general del proceso en consecuencia de no ser aportados este despacho iniciara el trámite incidental que para resolver sobre la eventual sanción al respecto

La anterior decisión se NOTIFICA EN ESTRADOS a las partes de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A., contra la misma no se interpone recurso alguno.

CONSTANCIAS

En este estado de la diligencia y no siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se firma de conformidad con el artículo 107 del CGP por el juez que la preside, se remite copia a los intervinientes que lo soliciten y se incorpora al expediente.


VÍCTOR EMILIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
JUEZ



rocio ballesteros <piedecuestaballesteros@gmail.com>

**SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA PARA ACTUAR
DEMANDANTE: MYRIAM YOLANDA VARGAS VERA RADICADO: 680013333011-
2019-00079-01**

1 mensaje

rocio ballesteros <piedecuestaballesteros@gmail.com>
Para: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de marzo de 2022, 16:20

Cordial saludo,

Adjunto remito el asunto de la referencia, favor confirmar recibido.

Rocio Ballesteros Pinzon



680013333011-2019-00079-01.pdf
4590K

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Tribunal Administrativo - Administrativo Oralidad	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Apelación de Sentencias	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JEFERSON HARVEY OSORIO SUÁREZ	- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Contenido de Radicación

Contenido
APELACION SENTENCIA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 Feb 2022	ENVÍO DE EXPEDIENTE	SE REMITE EXPEDIENTE DIGITAL A LA ESCRIBIENTE DEL DESPACHO 02 (17-02-22)			18 Feb 2022
17 Feb 2022	AUTO ORDENA REMISIÓN DE EXPEDIENTE	A LA H. MAGISTRADA SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR			17 Feb 2022
15 Dec 2021	PROCESO ABONADO	ACTUACIÓN DE PROCESO ABONADO REALIZADO EL 15/12/2021 A LAS 10:12:14	15 Dec 2021	15 Dec 2021	15 Dec 2021
15 Dec 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 15/12/2021 A LAS 10:11:46	15 Dec 2021	15 Dec 2021	15 Dec 2021

Imprimir

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Tribunal Administrativo - Administrativo Oralidad	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Apelación de Autos	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- FERMIN LOZANO QUINTERO	- MUNICIPIO PIEDECUESTA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
27 Sep 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	A TRAVES DEL OFICIO NO.248, SE REMITE EL EXPEDIENTE AL ESCRIBIENTE G1 ADSCRITO AL DESPACHO 01			27 Sep 2021
24 Sep 2021	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA	REMITE POR CONOCIMIENTO PREVIO AL DESPACHO DEL H. MAGISTRADO IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS.			24 Sep 2021
21 Sep 2021	AL DESPACHO				21 Sep 2021
20 Sep 2021	PROCESO ABONADO	ACTUACIÓN DE PROCESO ABONADO REALIZADO EL 20/09/2021 A LAS 19:39:19	20 Sep 2021	20 Sep 2021	20 Sep 2021
20 Sep 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 20/09/2021 A LAS 19:38:19	20 Sep 2021	20 Sep 2021	20 Sep 2021

Imprimir

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Tribunal Administrativo - Administrativo Oralidad	IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Apelación de Autos	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JULIETH NATHALIA FIGUEROA BELTRAN	- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Contenido de Radicación

Contenido
EXCEPCIONES PREVIAS

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Nov 2020	PROCESO ABONADO	ACTUACIÓN DE PROCESO ABONADO REALIZADO EL 09/11/2020 A LAS 17:11:45	09 Nov 2020	09 Nov 2020	09 Nov 2020
09 Nov 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 09/11/2020 A LAS 17:11:15	09 Nov 2020	09 Nov 2020	09 Nov 2020

Imprimir

Detalle del Registro

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- YENNY MARIA VILLAMIZAR JAIMES	- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/11/2021 A LAS 17:56:50.	19 Nov 2021	19 Nov 2021	18 Nov 2021
18 Nov 2021	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN	INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.			18 Nov 2021
13 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JAPA--REC. DE APELACION: EDSON BARON			13 Oct 2021

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 15 de Marzo de 2022 - 10:51:42 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
010 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral		JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	Secretaria
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- JUAN BAUTISTA DIAZ GOMEZ		- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JEMG_DEVOLUCION PROCESO NO. 2018-00190-02_ESCG1D07TADMSANCENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO			17 Feb 2022
10 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JAPA--ALEGATOS DE CONC.: ROCIO BALLESTEROS			10 Feb 2022
03 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	LPVD- ROCIO BALLESTEROS- SOLICITUD LINK AUDIENCIAS - NO ADJUNTOS			03 Feb 2022

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 15 de Marzo de 2022 - 10:53:02 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
008 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral		JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	Secretaria
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- LILIANA GARCES CASTAÑEDA		- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	LPVD- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO- LAURA MORENO- OFICIO 262, DEVOLUCION EXPEDIENTE-FISICO- RECOGERLO EN OSJA			23 Aug 2021
23 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	EDSON BARON, INFORME			23 Feb 2021
22 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	NOTIFICACION OSJA: JM.-OF.: 019-TAS--21-01-20-	01 Jan 1900	01 Jan 1900	22 Jan 2020
17 Jan 2020	OFICIOS LIBRADOS	OFICIO 019CVR REMITE TAS-MAG. SOLANGE BLANCO MEMORIAL RECIBIDO EL 19/12/2019	01 Jan 1900	01 Jan 1900	18 Jan 2020

<

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
010 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral	JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARIA ISABEL NIÑO BUENO	- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
07 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JDBC, CERTIFICADO LABORAL, MPIO PIEDECUESTA			07 Mar 2022
23 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/02/2022 A LAS 11:10:29.	24 Feb 2022	24 Feb 2022	23 Feb 2022
23 Feb 2022	AUTO DE TRAMITE	ORDENA OFICIA RPOR SEGUNDA VEZ			23 Feb 2022
21 Jan 2022	OFICIOS LIBRADOS	AL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA			21 Jan 2022
20 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JDBC, ROCIO BALLESTEROS, INFORME			20 Jan 2022
09 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JAPA--RESPONDE AL DESPACHO: ROCIO BALLESTEROS			09 Nov 2021

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 15 de Marzo de 2022 - 10:58:41 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
000 Tribunal Administrativo - Administrativo Oralidad		JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Apelación de Autos	Secretaria
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- YURLENY PEDRAZA RIVERO		- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	
Contenido de Radicación			
Contenido			
A2			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/09/2021 A LAS 08:39:59.	07 Sep 2021	07 Sep 2021	06 Sep 2021
06 Sep 2021	AUTO DECIDE RECURSO	CONFIRMA EL AUTO APELADO			06 Sep 2021
02 Dec 2020	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 12:44:46 REPARTIDO A: JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR	02 Dec 2020	02 Dec 2020	02 Dec 2020
	RADICACIÓN				

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 15 de Marzo de 2022 - 10:59:13 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

<

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
014 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral		JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	Secretaría
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- ERIK FABIAN AYALA VARGAS		- MUNICIPIO DE PEDECUESTA	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Dec 2021	AL DESPACHO	CONTINUAR TRAMITE -			14 Dec 2021
30 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/09/2021 A LAS 14:10:10.	01 Oct 2021	01 Oct 2021	30 Sep 2021
30 Sep 2021	AUTO RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN	POR IMPROCEDENTE, NO REPONER EL AUTO DEL 15 DE ABRIL DE 2021....			30 Sep 2021
23 Aug 2021	AL DESPACHO	CONCEDER APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RESUELVE EXCEPCION PREVIA			23 Aug 2021
10 Aug 2021	TRASLADO	APELACION CONTRA AUTO QUE RESUELVE EXCEPCION PREVIA	12 Aug 2021	17 Aug 2021	10 Aug 2021

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
011 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral		JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	Despacho
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- JULIAN ORLANDO TOLOZA SEPULVEDA		- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Documentos Asociados	
Nombre del Documento	Descripción
9_680013333011201800214001RECEPCIONMEMORSOLICITUD20220314092001.doc (Click aqui para descargar)	9_RECEPCIONMEMORIALENOSJA_SOLICITUD_112018214
10_680013333011201800214002RECEPCIONMEMORSOLICITUD20220314092001.doc (Click aqui para descargar)	10_RECEPCIONMEMORIALENOSJA_SOLICITUD_2018198JUZGADOONC

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JDBC, JUZGADO DECIMO ADTIVO, SOLICITUD			14 Mar 2022
02 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	LPVD- JUZGADO 09 ADMTIVO- FREYA CARRASCAL- OFICIO 041- SOLICITUD VIDEO AUDIENCIA			02 Feb 2022
31 Jan 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REMITIO ADIENCIA DE PRUEBA AL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA			31 Jan 2022
	RECEPCIÓN				

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
003 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- VICTOR ALFONSO DELGADO GOMEZ	- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JDBC, OF JDO 10 ADTIVO, SOLICITUD			14 Mar 2022
02 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	LASR SOLICITUD DEL JUZGADO NOVENO REQUIERE AL JUZGADO TERCERO VIDEO DE AUDIENCIA			02 Mar 2022
02 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	LPVD- JUZGADO 09 - FREYA CARRASCAL- OFICIO 042- SOLICITUD VIDEO AUDIENCIA			02 Feb 2022
30 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/09/2021 A LAS 17:02:46.	01 Oct 2021	01 Oct 2021	30 Sep 2021
30 Sep 2021	AUTO QUE ORDENA REQUERIMIENTO				30 Sep 2021

Detalle del Registro

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Tribunal Administrativo - Administrativo Oralidad	SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Apelación de Autos	Despacho de origen

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JULIAN ANTONIO ARIZMENDY MORENO	- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Contenido de Radicación

Contenido
SBV160133572

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Dec 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITUD LINK EXPEDIENTE			14 Dec 2021
24 Feb 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	JUZGADO ONCE ADM SOLICITA CD DE LA AUDIENCIA INICIAL DEL PROCESO DE LA REFERENCIA			24 Feb 2020
28 Jan 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	JUZGADO ONCE ADM REMITE MEMORIAL			28 Jan 2020

Información de Radicación del Proceso

Clasificación del Proceso

Sujetos Procesales

Contenido de Radicación

Información de Radicación del Proceso

Clasificación del Proceso

Sujetos Procesales

Contenido de Radicación

Imprimir

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
006 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral		JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	Secretaria
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- EDWIN ALONSO MORENO DAZA		- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	ROCIO BALLESTEROS, DCTO	01 Jan 1900	01 Jan 1900	10 Mar 2020
25 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2020 A LAS 17:54:34.	26 Feb 2020	26 Feb 2020	25 Feb 2020
25 Feb 2020	AUTO QUE ORDENA REQUERIMIENTO	A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE REALICE LA NOTIFICACIÓN POPR AVISO	01 Jan 1900	01 Jan 1900	25 Feb 2020
10 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	ROCIO BALLESTEROS, SOLICITUD	01 Jan 1900	01 Jan 1900	10 Feb 2020
19 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	ROCIO BALLESTEROS, RENUNCIA	01 Jan 1900	01 Jan 1900	19 Dec 2019
25 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	MPIO PIEDUESTA, INFORME	01 Jan 1900	01 Jan 1900	25 Oct 2019

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
006 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral		JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	Secretaria
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- SAUL ORLANDO JEREZ AYALA		- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JDBC, EDON BARON, CELERIDAD			02 Feb 2022
26 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	INFORMA: VICTOR OVIEDO: 22-02-21			26 Feb 2021
24 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	SOLICITA CELERIDAD PROCESAL: RENE BARON			24 Feb 2021
02 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	ANA JEREZ- SOLICITUD DESVINCULACION	01 Jan 1900	01 Jan 1900	02 Oct 2020
10 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	ROCIO BALLESTEROS, SOLICITD	01 Jan 1900	01 Jan 1900	10 Feb 2020

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
009 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral		JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	Secretaria
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- NELLY RANGEL PARRA		- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
24 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JAPA--EL JUZGADO ONCE ADTIVO.BGA. RESPONDE AL DESPACHO Y ALLEGA CERTIFICACION			24 Mar 2022
15 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	LPVD- ROCIO BALLESTEROS- ALLEGA DOCUMENTOS			15 Mar 2022
07 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	LPVD- JUZGADO 03 ADMTIVO- REMITE LINK AUDIENCIA DONDE SE RECEPCIONÓ EL TESTIMONIO DEL SEÑOR PEDRO ALFONSO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, PRACTICADA EN SU DESPACHO, DENTRO DEL PROCESO 2018-00153			07 Mar 2022

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
012 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral			JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Ordinario	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	Despacho		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- HERNANDO SARMIENTO RANGEL			- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA		
Contenido de Radicación					
Contenido					

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Nov 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE LE SOLICITÓ DE MANERA PERSONAL AL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DAR RESPUESTA AL REQUERIMIENTO PARA RESOLVER SOLICITUD DE PREJUDICIALIDAD DENTRO DEL PRESENTE PROCESO			22 Nov 2021
26 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	INFORMA CORREO:RENE BARON-22-02-21			26 Feb 2021
16 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/12/2020 A LAS 18:10:35.	18 Dec 2020	18 Dec 2020	16 Dec 2020
16 Dec 2020	DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO	EN CONSECUENCIA, Y COMO QUIERA QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DIGITAL EVIDENCIA DE HABERSE ENTREGADO EL OFICIO N° 1255 - 2018- 00188-00 DEL 21 DE AGOSTO DE 2019, SE ORDENA REQUERIR AL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA BAJO LOS APREMIOS LEGALES DEL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA QUE EN EL TÉRMINO CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN QUE AHORA SE ORDENA LIBRAR, SE SIRVA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR ESTE DESPACHO JUDICIAL EN LA ALUDIDA AUDIENCIA	01 Jan 1900	01 Jan 1900	16 Dec 2020

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
003 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LUZ MARINA FRANCO RINCON	- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/08/2021 A LAS 16:25:08.	27 Aug 2021	27 Aug 2021	26 Aug 2021
26 Aug 2021	AUTO DECIDE RECURSO	NO REPONE AUTO			26 Aug 2021
05 Aug 2021	TRASLADO	DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE. ART. 110 Y 319 DEL C.G.P	06 Aug 2021	10 Aug 2021	05 Aug 2021
28 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JP--REC. DE REPOSICION: EDSON BARON			28 Jul 2021
22 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/07/2021 A LAS 16:04:24.	23 Jul 2021	23 Jul 2021	22 Jul 2021
22 Jul 2021	AUTO SUSPENDE PROCESO	POR PREJUDICIALIDAD			22 Jul 2021

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
007 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	Secretaría

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LEIDY JOHANA HERNANDEZ CASTRO	- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Feb 2022	AL DESPACHO	AUDIENCIA INICIAL O AUTO			28 Feb 2022
02 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JDBC, EDSON BARON, CELERIDAD			02 Feb 2022
02 Mar 2021	ENVÍO DE EXPEDIENTE	EXPEDIENTE ENVIADO A PROCESO DE DIGITALIZACIÓN (EL PROCESO DE ENTREGA SE REALIZÓ DEL 13 DE FEBRERO DE 2021 AL 26 DE FEBRERO DE 2021) PENDIENTE LA ENTREGA DEL EXPEDIENTE DIGITALIZADO POR PARTE DEL CONTRATISTA			02 Mar 2021
23 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	EDSON BARON , INFORME			23 Feb 2021
30 Jun 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	ROCIO BALLESTEROS INFORMA CORREO PIEDCUESTABALLESTEROS@GMAIL.COM	01 Jan 1900	01 Jan 1900	01 Jul 2020

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
008 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral		JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	Secretaria
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- JAIME ANDRES MORENO PATIÑO		- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Feb 2022	AL DESPACHO	LILIANA			09 Feb 2022
02 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JDBC, EDSON BARON, SOLICITUD			02 Feb 2022
16 Apr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JB- OF 057 TRIB ADTIVO, DEV EXPDTE			16 Apr 2021
26 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	FECHA DE RECEPCIÓN 22/02/2021_EDSON RENE BARON _ALLEGA CORREO			26 Feb 2021
21 Jan 2021	ENVÍO DE EXPEDIENTE	OFICIO 008CVR REMITE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER (REPARTO), CON EL FIN DE DESATAR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA EL AUTO QUE RESUELVE LAS EXCEPCIONES PREVIAS, PROFERIDO EN PROVIDENCIAL DEL 29 DE OCTUBRE DE 2020	01 Jan 1900	01 Jan 1900	21 Jan 2021

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
008 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral		JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	Secretaria
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- NESLLY GISSELLE LAGUADO QUINTERO		- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Nov 2021	AL DESPACHO	ANGELIK			22 Nov 2021
17 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JAPA--CONTESTA REQUERIMIENTO: DIANA PINTO-TALENTO HUMANO.ALCALDIA PCUESTA.-			17 Nov 2021
09 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JAPA--SOLICITA ACTA DE AUDIENCIA: ROCIO BALLESTEROS			09 Nov 2021
05 Nov 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	ANAQUEL REQUERIMIENTOS - ANGIE			05 Nov 2021
05 Nov 2021	A SECRETARIA				05 Nov 2021
05 Nov 2021	AUTO DE TRAMITE	SE SUSPENDE LA AUDIENCIA INICIAL EN ESPERA DE LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO EFECTUADO AL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA			05 Nov 2021
05 Nov 2021	AUTO QUE ORDENA REQUERIMIENTO	PREVIO A RESOLVER LA VINCULACION DE TERCEROS SE REQUIERE AL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA			05 Nov 2021

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	Secretaría

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ERICK HUMBERTO HERNANDEZ NAVAS	- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/02/2022 A LAS 12:20:10.	01 Mar 2022	01 Mar 2022	28 Feb 2022
28 Feb 2022	AUTO NOMBRADOR AD - LITEM				28 Feb 2022
19 Jan 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE REGISTRA EN LA PLATAFORMA DE EMPLEADOS.			19 Jan 2022
08 Oct 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ARCHIVA EXPEDIENTE FÍSICO EN CAJA 567, CONTINÚA TRÁMITE EN EXPEDIENTE DIGITAL			08 Oct 2021
12 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/07/2021 A LAS 11:56:11.	13 Jul 2021	13 Jul 2021	12 Jul 2021
12 Jul 2021	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO				12 Jul 2021
18 Jun 2021	AL DESPACHO				21 Jun 2021

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso					
Código:					
Procedimiento:					
Unidad:					
Actividad:					
Descripción:					
Objetivo:					
Responsable:					
Fecha de Inicio:					
Fecha de Finalización:					
Estatus:					
Observaciones:					

Despacho	Ponente
007 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Acción de Nulidad	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ANIBAL CARVAJAL VASQUEZ	- MUNICIPIO PIEDECUESTA- CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
15 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/03/2022 A LAS 10:34:45.	16 Mar 2022	16 Mar 2022	15 Mar 2022
15 Mar 2022	AUTO RECHAZA DEMANDA	DEJA SIN EFECTOS LO ACTUADO Y RECHAZA DEMANDAS [680013333012 2020-00022-00 Y 680013333007-2019-00182-00]			15 Mar 2022
21 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JP--ALEGATOS DE CONC.: ROCIO BALLESTEROS			21 May 2021
20 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JB- PROCURADORA 212, CONCEPTO			20 May 2021
18 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JM_ANIBALCARVAJALVASQUEZ@HOTMAIL.COM_ALEGATOS			18 May 2021

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Tribunal Administrativo - Administrativo Oralidad	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Apelación de Autos	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- DARIO RIVERA DELGADO	- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Contenido de Radicación

Contenido
AUTO QUE DECLARA NO PROBADA LAS EXCEPCIONES

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
04 Mar 2021	AL DESPACHO				04 Mar 2021
11 Feb 2021	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 15:59:30 REPARTIDO A:IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA	11 Feb 2021	11 Feb 2021	11 Feb 2021
11 Feb 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 11/02/2021 A LAS 15:58:57	11 Feb 2021	11 Feb 2021	11 Feb 2021

Imprimir

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ZAYRA YOLIMA SILVA ROSAS	- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Contenido de Radicación

Contenido	
-----------	--

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Jan 2022	ARCHIVO DEFINITIVO EXPEDIENTE	EXPEDIENTE FISICO EN CAJA 535			28 Jan 2022
19 Jan 2022	AL DESPACHO PARA SENTENCIA				19 Jan 2022
29 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JDBC, ROCIO BALLESTEROS, ALEGATOS			29 Oct 2021
29 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN	JAPA--ALEGATOS DE CONC.: EDSON BARON			29 Oct 2021

Datos del Proceso				
Información de Radicación del Proceso				
Despacho		Ponente		
012 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral		JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		
Clasificación del Proceso				
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente	
Ordinario	Acción de Nulidad	Sin Tipo de Recurso	Despacho	
Sujetos Procesales				
Demandante(s)		Demandado(s)		
- ALFREDO VAHOS PEREZ		- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA		
Contenido de Radicación				
Contenido				

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/02/2021 A LAS 10:22:56.	12 Feb 2021	12 Feb 2021	11 Feb 2021
11 Feb 2021	AUTO DE TRAMITE	ADVERTIDOS QUE EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ESTA CIUDAD EL 2 FEBRERO DE 2021 DISPUSO ASUMIR LA COMPETENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y POR ENDE ACUMULARLO AL PROCESO N° 68001-33-33-007-2019-00182-00, ALLÁ ADELANTADO, POR ENCONTRAR SATISFECHOS LOS PRESUPUESTOS NORMATIVOS DEL ARTÍCULO 148 Y 149 DEL C.G.P., PUES SE ORDENA REMITIR DE MANERA INMEDIATA EL EXPEDIENTE CONTENTIVO DE ESTE PROCESO A DICHA DEPENDENCIA JUDICIAL Y QUE SEA ALLÍ DONDE SE CONTINÚE CON SU TRÁMITE. LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO COMUNÍQUELE ESTA DETERMINACIÓN A LOS ACÁ INTERVINIENTES Y DEJE LAS CONSTANCIAS DE RIGOR EN EL SISTEMA DE JUSTICIA SIGLO XXI, PREVIAMENTE A EFECTUAR LA REMISIÓN ORDENADA.	01 Jan 1900	01 Jan 1900	11 Feb 2021
10 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JHON JAIMES, SOLICITUD	01 Jan 1900	01 Jan 1900	10 Feb 2021
09 Feb 2021	AL DESPACHO	POR REPARTO A SUSTANCIADOR 02.	01 Jan 1900	01 Jan 1900	09 Feb 2021

Datos del Proceso				
Información de Radicación del Proceso				
Despacho		Ponente		
001 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral		JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		
Clasificación del Proceso				
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente	
Ordinario	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	Despacho	
Sujetos Procesales				
Demandante(s)		Demandado(s)		
- RAMIRO CARREÑO CARRILLO		- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA		
Contenido de Radicación				
Contenido				

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Jan 2022	ARCHIVO DEFINITIVO EXPEDIENTE	EXPEDIENTE FÍSICO CAJA 515 - CONTINÚA TRAMITE EN EXPEDIENTE DIGITALIZADO			28 Jan 2022
01 Dec 2021	AL DESPACHO PARA SENTENCIA		02 Dec 2021	24 Jan 2022	01 Dec 2021
13 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	LPVD- ROCIO BALLESTEROS- SOLICITUD DE COPIA DE ACTA- NO ADJUNTOS			13 Oct 2021
12 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JAPA--ALLEGA ALEGATOS DE CONC.: EDSON BARON			12 Oct 2021
08 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JAPA--SOLICITA LINK EXPED.: ROCIO BALLESTEROS			08 Oct 2021

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
000 Tribunal Administrativo - Administrativo Oralidad		IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Apelación de Sentencias	Despacho
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- PATRICIA DOLORES DUARTE SUAREZ		- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	
Contenido de Radicación			
Contenido			
REINTEGRO			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
08 Feb 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITUD COPIA EXPEDIENTE			08 Feb 2022
05 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/08/2021 A LAS 15:01:00.	06 Aug 2021	06 Aug 2021	05 Aug 2021
05 Aug 2021	AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN				05 Aug 2021
09 Jul 2021	AL DESPACHO	CON CONSTANCIA DEL 11-06-2021			09 Jul 2021
17 Mar 2021	PROCESO ABONADO	ACTUACIÓN DE PROCESO ABONADO REALIZADO EL 17/03/2021 A LAS 14:52:22	17 Mar 2021	17 Mar 2021	17 Mar 2021

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
003 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral		JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	Despacho
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- MARTHA ISABEL BARAJAS CAICEDO		- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JDBC, ILVA GARCIA, REMITE MEMORIAL			25 Jan 2022
11 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JEMG_CERTIFICACIONPROCESO NO. 2018-0196-00 REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DTE: MARTHA ISABEL BARAJAS CAICEDO_SE RADICO EL 05 DE OCTUBRE POR 1900			11 Oct 2021
10 Aug 2021	AUTO QUE ORDENA REQUERIMIENTO				23 Aug 2021
10 Aug 2021	AUTO DE TRAMITE	SANEAMIENTO DEL PROCESO			23 Aug 2021
10 Aug 2021	ACTA DILIGENCIA				23 Aug 2021
29 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/07/2021 A LAS 22:41:24.	30 Jul 2021	30 Jul 2021	29 Jul 2021

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
003 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral		JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	Secretaria
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- MIRIAN YOLANDA VARGAS VERA		- MUNICIPIO DE PÍEDECUESTA	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JAPA--ALEGATOS DE CONC: EDSON BARON			09 Mar 2022
09 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JDBC, ROCIO BALLESTEROS, ALEGATOS			09 Mar 2022
08 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JDBC, NORELY GARZON, SOLICITUD			08 Mar 2022
28 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	LPVD- LITIBUCARAMANGA1@GMAIL.COM-SOLICITUD LINK EXPD DIGITAL - NO ADJUNTOS			28 Feb 2022
25 Feb 2022	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	ALEGATOS			01 Mar 2022

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
004 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral		JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	Tribunal Administrativo
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- OSCAR LEONEL PORRAS BUENO		- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	LPVD- EDSON BARON- SOLICITUD CELERIDAD			02 Feb 2022
23 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	EDSON RENE BARON_CELERIDAD PROCESAL			23 Feb 2021
11 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	ROCIO BALLESTEROS, SOLICITUD	01 Jan 1900	01 Jan 1900	11 Feb 2021
22 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	SOLICITA EXPED. DIGITAL: SERGIO HERNANDEZ	01 Jan 1900	01 Jan 1900	22 Oct 2020
24 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	TRIB. ADM. DEVOLUCION EXPEDIENTE OFICIO 275	01 Jan 1900	01 Jan 1900	24 Jul 2020

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
005 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JHONATAN SANDOVAL QUINTERO	- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Mar 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	XR			22 Mar 2022
22 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	LASR RECURSO DE APELACIÓN ABOGADO EDSON RENE BARON AYALA			22 Mar 2022
10 Mar 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE SUDSANA LA NOTIFICACION DEL FALLO. SE NOTIFICA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DR. EDSON RENE BARON			10 Mar 2022
10 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	LASR SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN SENTENCIA AL CANAL DIGITAL AUTORIZADO DR. EDSON RENE BARON AYALA			10 Mar 2022
15 Feb 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE NOTIFICA FALLO			15 Feb 2022
14 Feb 2022	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	-			15 Feb 2022

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
006 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARIBEL MATAJIRA MARIN	- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JDBC, EDSON BARON, CELERIDAD			02 Feb 2022
23 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	SOLICITA CELERIDAD PROCESAL: RENE BARON			23 Feb 2021
11 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	ROCIO BALLESTEROS, SOLICITUD	01 Jan 1900	01 Jan 1900	11 Feb 2021

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
006 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- SANDRA MILENA CARO BUSTOS	- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	SOLICITA EXPED. DIGITAL: ROCIO BALLESTEROS--JP--			23 Mar 2021
04 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/03/2021 A LAS 19:23:32.	05 Mar 2021	05 Mar 2021	04 Mar 2021
04 Mar 2021	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				04 Mar 2021
11 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	ROCIO BALLESTEROS, SOLICITUD	01 Jan 1900	01 Jan 1900	11 Feb 2021
22 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	SOLICITA EXPED. DIGITAL: SERGIO HERNANDEZ	01 Jan 1900	01 Jan 1900	22 Oct 2020

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
006 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- SERGIO FABIAN NIÑO BECERRA	- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JDBC, ROCIO BALLESTEROS, ALEGATOS			10 Mar 2022
09 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JAPA--ALEGATOS DE CONC.: EDSON BARON			09 Mar 2022
24 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/02/2022 A LAS 22:26:07.	25 Feb 2022	25 Feb 2022	24 Feb 2022
24 Feb 2022	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	ALEGAR DE CONCLUSIÓN - SENTENCIA ANTICIPADA			24 Feb 2022
02 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JDBC, EDSON BARON, CELERIDAD			02 Feb 2022

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
009 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CARLOS IVAN BAEZ RANGEL	- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
15 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JDBC, ROCIO BALLETEROS, SOLICITUD LINK			15 Mar 2022
15 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JAPA--EDSON BARON INFORMA			15 Mar 2022
14 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JDBC, CARLOS BAEZ,, INFORME			14 Mar 2022
14 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JDBC, CARLOS BAEZ, DESISTE			14 Mar 2022
11 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JDBC, EDON BARON, SOLICITUD			11 Mar 2022

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Tribunal Administrativo - Administrativo Oralidad	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Apelación de Autos	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ANA MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ GALEANO	- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Sep 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE NOTIFICA A LA PROCURADORA			23 Sep 2021
17 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/09/2021 A LAS 09:19:34.	20 Sep 2021	20 Sep 2021	17 Sep 2021
17 Sep 2021	AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN	CONTRA LA SENTECIA DE PRIMERA INSTANCIA			17 Sep 2021
11 Aug 2021	PROCESO ABONADO	ACTUACIÓN DE PROCESO ABONADO REALIZADO EL 11/08/2021 A LAS 16:38:35	11 Aug 2021	11 Aug 2021	11 Aug 2021
11 Aug 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 11/08/2021 A LAS 16:38:24	11 Aug 2021	11 Aug 2021	11 Aug 2021

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
010 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral	JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Acción de Nulidad	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- EDSOEN RENE BARON AYALA	- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JDBC, ROCIO BALLESTEROS, SOLICITUS LIK			18 Feb 2022
17 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/02/2022 A LAS 12:31:41.	18 Feb 2022	18 Feb 2022	17 Feb 2022
17 Feb 2022	AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE	CONFIRMA AUTO Y FIJA FECHA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL 9 DE MARZO DE 2022 A LAS 10:30 AM			17 Feb 2022
13 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JDBC, OF JDO 7 ADTIVO, SOLICITUD			13 Jan 2022
04 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JDBC, OF 185 JDO 3 ADTIVO- SOLICITUD			04 Nov 2021

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
010 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral	JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- DIANA AGUILAR JAIMES	- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
27 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/09/2021 A LAS 14:41:45.	28 Sep 2021	28 Sep 2021	27 Sep 2021
27 Sep 2021	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	TRES DÍAS PARA CONTRADECIR PRUEBA INCORPORADA			27 Sep 2021
10 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JP--JUZGADO TERCERO ADTIVO. BGA. REMITE INFORMACION POR UD. SOLICITADA			10 Aug 2021
28 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/06/2021 A LAS 05:57:55.	29 Jun 2021	29 Jun 2021	28 Jun 2021
28 Jun 2021	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	AUDIENCIA DE PRUEBAS 21 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00 AM			28 Jun 2021

Despacho		Ponente	
010 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral		JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	Secretaria
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- JUAN CARLOS GOMEZ DURAN		- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
24 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JEMG_DESCORRE PRUEBA_PIEDECUESTABALLESTEROSGMAIL.COM			24 Feb 2022
21 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/02/2022 A LAS 10:01:04.	22 Feb 2022	22 Feb 2022	21 Feb 2022
21 Feb 2022	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	POR 3 DÍAS DE PRUEBA DOCUMENTAL INCORPORADA			21 Feb 2022
12 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JAPA--RESPONDE AL DESPACHO: MPIO. DE PIEDECUESTA--MEMORIAL ALLEGADO EL 110122 Y SE REGISTRA EN LA FECHA POR FALLAS HABIDAS EN EL SISTEMA A NIVEL NAL.			12 Jan 2022
14 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	LPVD- JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO- HENRY PALENCIA- CONTESTA REQUERIMIENTO			14 Dec 2021
14 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JAPA--SDOLICITA ACLARACION: ROCIO BALLESTEROS			14 Dec 2021
13 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JEMG_ME PERMITO ENVIAR LINK DEL TESTIMONIO DE JOSEFINA ARGUELLO ACELAS DENTRO DEL RADICADO 2018-214_MMENDEZRCENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO			13 Dec 2021

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
011 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral		JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	Secretaria
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- JOSE VICENTE QUINTERO MARTINEZ		- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	LPVD- JUZGADO 03 ADMTIVO- CINDY RANGEL - SOLICITUD			19 Jan 2022
11 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	ROCIO BALLESTEROS, SOLICITUD	01 Jan 1900	01 Jan 1900	11 Feb 2021
19 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	ALCALDIA PIEDECUESTA- SERGIO HERNANDEZ- PODER	01 Jan 1900	01 Jan 1900	19 Feb 2020
19 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	ROBERTO ARDILA- JUAN VARGAS- RENUNCIA	01 Jan 1900	01 Jan 1900	19 Dec 2019
18 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	NOTIFICACION OSJA: JM.-OF.: 1301-DAYSSI DIAZ--SEC.-28248--IVAN MENDOZA--09-12-19-	01 Jan 1900	01 Jan 1900	18 Dec 2019

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
011 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral	JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- EDLY JULIANA PABON ROJAS	- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	ROCIO BALLESTEROS, SOLICITUD	01 Jan 1900	01 Jan 1900	11 Feb 2021
01 Feb 2021	ENVÍO DE EXPEDIENTE	AL TAS	01 Jan 1900	01 Jan 1900	01 Feb 2021
22 Jan 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/01/2021 A LAS 12:28:50.	25 Jan 2021	25 Jan 2021	22 Jan 2021
22 Jan 2021	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN	EN EL EFECTO SUSPENSIVO POR ANTE EL TAS CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	01 Jan 1900	01 Jan 1900	22 Jan 2021
13 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	EDSON BARON, APELA	01 Jan 1900	01 Jan 1900	13 Jan 2021

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
013 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- DAVID JESUS QUINTERO BOHORQUEZ	- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Feb 2021	RECEPCIÃN MEMORIAL EN OSJA	ROCIO BALLESTEROS, SOLICITUD	01 Jan 1900	01 Jan 1900	11 Feb 2021
11 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÃN REGISTRADA EL 11/03/2020 A LAS 16:42:51.	12 Mar 2020	12 Mar 2020	11 Mar 2020
11 Mar 2020	AUTO DE VINCULACIÃN NUEVOS DEMANDADOS		01 Jan 1900	01 Jan 1900	11 Mar 2020
19 Feb 2020	RECEPCIÃN MEMORIAL EN OSJA	ALCALDIA PIEDECUESTA- SERGIO HERNANDEZ- PODER	01 Jan 1900	01 Jan 1900	19 Feb 2020
13 Feb 2020	AL DESPACHO	S	01 Jan 1900	01 Jan 1900	13 Feb 2020

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
013 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JHON JAIRO MARTINEZ MARTINEZ	- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
20 Oct 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA QUE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO ACAECIÓ EL DÍA 14 DE OCTUBRE 2021 Y FINALIZA EL 02 DE DICIEMBRE DE 2021.			20 Oct 2021
13 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/10/2021 A LAS 16:00:44.	14 Oct 2021	14 Oct 2021	13 Oct 2021
13 Oct 2021	AUTO DE TRAMITE	ORDENA NOTIFICAR A VINCULADA			13 Oct 2021
13 Oct 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	REVISADO EL EXPEDIENTE SE OBSERVA QUE LA PARTE DEMANDANTE NO ADELANTÓ DE MANERA DEBIDA LA NOTIFICACIÓN DE LA VINCULADA INÉS RAMÍREZ CALDERÓN, POR LO QUE SE PROCEDIÓ A ENTABLAR COMUNICACIÓN TELEFÓNICA CON ELLA A FIN DE VERIFICAR SI LA DIRECCIÓN A LA QUE SE HABÍAN ENVIADO LAS CITACIONES ERAN CORRECTAS, A LO QUE MANIFESTÓ QUE NO ERA ASÍ, PUES SE HABÍAN ENVIADO A LA CARRERA 14 NO. 4-45 DEL BARRIO LAS DELICIAS DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y LA CORRECTA ES LA CARRERA 14 NO. 4 A -45 DEL MISMO MUNICIPIO. ACTO SEGUIDO PROCEDIÓ A SUMINISTRAR LOS SIGUIENTES CORREOS ELECTRÓNICOS IRAMIREZCALDERON69@GMAIL.COM E IRAMIREZCALDERON@UNOQ.ES SOLICITANDO SER NOTIFICADA EN			13 Oct 2021

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
013 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral		JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	Secretaria
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- MARIA FERNANDA PEREZ BOHORQUEZ		- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JDBC, EDSON BARON, CELERIDAD PROCESAL			02 Feb 2022
23 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	EDSON BARON, INFORME			23 Feb 2021
11 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	ALLEGAPODER Y SOLICITA: ROCIO BALLESTEROS	01 Jan 1900	01 Jan 1900	11 Feb 2021
19 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	ALCALDIA PIEDECUESTA- SERGIO HERNANDEZ- PODER	01 Jan 1900	01 Jan 1900	19 Feb 2020
29 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/01/2020 A LAS 11:26:31.	30 Jan 2020	30 Jan 2020	29 Jan 2020

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
014 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- TATIANA MARIA CLAROS BUENO	- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Feb 2021	RECEPCIÃ²N MEMORIAL EN OSJA	ROCIO BALLESTEROS_SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA	01 Jan 1900	01 Jan 1900	11 Feb 2021
19 Feb 2020	RECEPCIÃ²N MEMORIAL EN OSJA	ALCALDIA PIEDECUESTA- SERGIO HERNANDEZ- PODER	01 Jan 1900	01 Jan 1900	19 Feb 2020
14 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	CONOCE DEL TRAMITE DE II INSTANCIA EL DR. IVAN MAURICIO MENDOZA S.	01 Jan 1900	01 Jan 1900	14 Feb 2020
12 Feb 2020	RECEPCIÃ²N MEMORIAL EN OSJA	NOTIFICACION OSJA: OF.: 0062--TAS--IVAN MENDOZA--28786--05-02-20-	01 Jan 1900	01 Jan 1900	12 Feb 2020
29 Jan 2020	ENVÃO DE EXPEDIENTE	AL TAS CON OFICIO 62 PARA SURTIR APELACION CONTRA AUTO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 QUE DECLARO NO PROBADAS EXCEPCIONES PREVIAS. SE ENVIA CUADERNO 1 CON 251 FOLIOS, CUAD. 2 (FLS. 252 AL 456), Y 5 CDS	01 Jan 1900	01 Jan 1900	29 Jan 2020

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
014 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- WILLIAM PEREZ RODRIGUEZ	- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	ROCIO BALLESTEROS, SOLICITUD	01 Jan 1900	01 Jan 1900	11 Feb 2021
14 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	CONOCE DEL TRAMITE DE II INSTANCIA EL DR. MILCIADES RODRIGUEZ	01 Jan 1900	01 Jan 1900	14 Feb 2020
12 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	NOTIFICACION OSJA: JM: OF.:0061- TAS--MILCIADES RDGUEZ..SEC.: 28790--05-02-20-	01 Jan 1900	01 Jan 1900	12 Feb 2020
29 Jan 2020	ENVÍO DE EXPEDIENTE	AL TAS CON OFICIO 61 PARA SURTIR APELACION CONTRA AUTO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 QUE DECLARO NO PROBADAS EXCEPCIONES PREVIAS. SE ENVIA 1 CUADERNO CON 213 FOLIOS, CUADERNO 2 (FLS. 214 A 403) Y 6 CDS	01 Jan 1900	01 Jan 1900	29 Jan 2020
19 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	ROBERTO ARDILA- JUAN VARGAS- RENUNCIA	01 Jan 1900	01 Jan 1900	19 Dec 2019

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
014 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral		JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	Secretaria
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- NESTOR EDUARDO CASTELLANOS CACERES		- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	LPVD- EDSON BARON- SOLICITUD CELERIDAD			02 Feb 2022
11 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	ROCIO BALLESTEROS_ SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA	01 Jan 1900	01 Jan 1900	11 Feb 2021
19 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	ROBERTO ARDILA- JUAN VARGAS- RENUNCIA	01 Jan 1900	01 Jan 1900	19 Dec 2019
19 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	TANIA ESLAVA- RENUNCIA PODER	01 Jan 1900	01 Jan 1900	19 Dec 2019
22 Nov 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL TRAMITE DE II INSTANCIA CORRESPONDIO AL DR. MILCIADES RODRIGUEZ QUINTERO	01 Jan 1900	01 Jan 1900	22 Nov 2019

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
014 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral		JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	Secretaria
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- JUAN FERNANDO VILLAMIZAR BARRAGAN		- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JEMG_IMPULSO Y SOLICITUD LINK_ABOGADOFREDYMAYORGAGMAIL.COM			09 Feb 2022
25 Apr 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	3 DE MAR 21 TAS REMITE ACTUACIÓN DE 2DA, EXPEDIENTE NO DIGITALIZADO.			25 Apr 2021
09 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	REGRESA EXPED. DEL TAS CON OF.: MAR.005FPP--FISICO--			09 Mar 2021
11 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	ALLEGA PODER Y SOLICITA: ROCIO BALLESTEROS	01 Jan 1900	01 Jan 1900	11 Feb 2021
19 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	ALCALDIA PIEDECUESTA- SERGIO HERNANDEZ- PODER	01 Jan 1900	01 Jan 1900	19 Feb 2020

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho	Ponente		
013 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA		
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	Secretaría
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- MARTHA ISABEL BARAJAS CAICEDO		- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JB- ROCIO BALLESTEROS, ADICION EXCEPCIONES			17 Aug 2021
28 Jul 2021	TRASLADO	DE LA CONTESTACION DE DEMANDA	30 Jul 2021	03 Aug 2021	28 Jul 2021
23 Apr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JP--ALLEGA PODER: ROCIO BALLESTEROS			23 Apr 2021
20 Apr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JB- ROCIO BALLESTEROS, CONTESTA			20 Apr 2021
15 Mar 2021	NOTIFICACION PERSONAL	SE DEJA CONSTANCIA QUE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA A CAECIO EL DÍA 5 DE MARZO 2021; ASI MISMO, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL TÉRMINO COMÚN DE 25 DÍAS PREVISTO POR EL ARTÍCULO 612 DEL CGP FUE DEROGADO POR LA LEY 2080 DE 2021, POR LO QUE EL TÉRMINO DEL TRASLADO DE 30 DÍAS EMPEZARÁ A CONTABILIZARSE A LOS DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES			15 Mar 2021

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Feb 2022	RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRONICO	DE: FREDY ANTONIO MAYORGA MELÉNDEZ ENVIADO: MIÉRCOLES, 9 DE FEBRERO DE 2022 3:18 P. M. ASUNTO: IMPULSO PROCESAL Y PRONUNCIAMIENTO MEDIDA CAUTELAR RADICADO: 11001032500020190022500 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD DEMANDANTE: FREDDY ANTONIO MAYORGA MELÉNDEZ DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PIE DE CUEST...			11 Feb 2022
21 Sep 2021	AL DESPACHO	PARA PROVEER			21 Sep 2021
25 Aug 2021	FIJACION EN LISTA	EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES, POR EL TÉRMINO DE TRES 3 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE ESTA FIJACIÓN HOY, VEINTISEIS 26 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021 , A LAS OCHO 8:00 A.M. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 175 DEL C.P.A.C.A. SE LES RECUERDA A LOS APODERADOS, QUE LOS MEMORIALES CONTENTIVOS DE LAS CONTESTACIONES APORTADOS POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN CARGADOS EN LA PLATAFORMA SAMAI, PARA QUE VERIFIQUEN LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS	27 Aug 2021	31 Aug 2021	25 Aug 2021
17 Aug 2021	RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRONICO	DE: SECRETARIA GENERAL CONSEJO DE ESTADO ENVIADO: MARTES, 17 DE AGOSTO DE 2021 9:27 A. M. ASUNTO: RV: TRASLADO DE EXCEPCIONES RAD. 11001032500020190022500 DTE: FREDY ANTONIO MAYORGA MELENDEZ: DDO: CNSC Y MUNICIPIO DE PIEDECUESTA NULIDAD: CP SANDRA LISSET IBARRA VELEZ			19 Aug 2021
09 Aug 2021	RECIBE MEMORIALES ONLINE	EL SEÑOR(A): ROCIO BALLESTEROS PINZON A TRAVÉS DE LA VENTANILLA VIRTUAL, RADICÓ LA SOLICITUD NO.17013 TIPO: RECEPCIÓN DE MEMORIALES DE FECHA: 09/08/2021 10:30:28, DONDE SOLICITÓ: SE ADVIERTE QUE LAS PRUEBAS FUERON ENVIADAS AL CORREO ELECTRONICO CES2SECR@CONSEJODEESTADO.GOV.CO SE REALIZA LA SIGUIENTE GESTIÓN: OK			09 Aug 2021
09 Aug 2021	RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRONICO	DE: ROCIO BALLESTEROS ENVIADO: LUNES, 9 DE AGOSTO DE 2021 10:14 A. M. ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA_11001 03 25 000 2019 00225 00_FREDDY ANTONIO MAYORGA			10 Aug 2021
06 Aug 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	AGOSTO 4 DE 2021: VÍA CORREO ELECTRÓNICO SE INFORMÓ A LA DRA. ROCÍO BALLESTEROS EL LINK DE ACCESO A SAMAI Y LA PÁGINA WEB DEL CONSEJO DE ESTADO PARA VISUALIZAR LAS ACTUACIONES DEL PROCESO.			06 Aug 2021

Sujetos Procesales	
Demandante(s)	Demandado(s)
- MYRIAM YOLANDA VARGAS VERA actuando como representante del SINDICATO SINTRADEPIE	- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Contenido de Radicación	
Contenido	
NULIDAD DE ACUERDO No. 17 DEL 05/12/16 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA EJERCER FUNCIONES PRO TEMPORE CON SUJECIÓN AL ARTÍCULO 313 NUMERAL 6 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DETERMINAR LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS Y LAS ESCALADAS DE REMUNERACIÓN,	

Documentos Asociados	
Nombre del Documento	Descripción
5_680013333011201900079011RECEPCIONDEME20220317193817.doc (Click aquí para descargar)	5_RECEPCIONDEMEMORIAL_RECIBIDO0007901PD
6_680013333011201900079012RECEPCIONDEME20220317193817.doc (Click aquí para descargar)	6_RECEPCIONDEMEMORIAL_ALEGATOS2INSTANCIA
3_680013333011201900079011RECEPCIONDEME20220314203429.doc (Click aquí para descargar)	3_RECEPCIONDEMEMORIAL_680013333011201900
4_680013333011201900079011RECEPCIONDEME20220314203444.doc (Click aquí para descargar)	4_RECEPCIONDEMEMORIAL_SOLICITUD20197901
1_680013333011201900079011AUTOQUEORDENA20220307153450.doc (Click aquí para descargar)	1_AUTOQUEORDENACORRERTRASLADO

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Mar 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN			17 Mar 2022
14 Mar 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA			14 Mar 2022
08 Mar 2022	ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN	SE NOTIFICA:AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO DE FECHA 07/03/2022 DE RES3095 NOTI:443 MYRIAM YOLANDA VARGAS VERA ACTUANDO COMO REPRESENTANTE DEL SINDICATO SINTRADEPIE : (ENVIADO EMAIL), RES3095 NOTI:444 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA : (ENVIADO EMAIL), RES3095 NOTI:445 NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES : (ENVIADO EMAIL), ANEXOS:1			08 Mar 2022

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
000 Tribunal Administrativo - Administrativo Oralidad		IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Especiales	Electorales	Sin Tipo de Recurso	Despacho
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- ANIBAL CARVAJAL VASQUEZ		- FREDDY ALBERTO GOMEZ LOPEZ - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA - UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA-UPTC	
Contenido de Radicación			
Contenido			
NOMBRAMIENTO PERSONERO			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
07 Mar 2022	AL DESPACHO	INFORMANDO QUE YA NOTIFICADA LA PARTE DEMANDADA, PASA PARA PROVEER LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA			07 Mar 2022
21 Feb 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITUD RECONOCIMMIENTO PERSONERIA PARA ACTUAR			21 Feb 2022
21 Feb 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	CONTESTACION DEMANDA			21 Feb 2022
09 Feb 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIA EXPEDIENTE DIGITAL			09 Feb 2022
08 Feb 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITUD LINK EXPEDIENTE			08 Feb 2022



rocio ballesteros <piedecuestaballesteros@gmail.com>

RV: SOLICITUD INFORMACION. CONTESTACIÓN DEMANDA. YENNY MARIA VILLAMIZAR JAIMES

1 mensaje

julian.bayona@alcaldiadepiedecuesta.gov.co <julian.bayona@alcaldiadepiedecuesta.gov.co> 10 de marzo de 2022, 9:17
Para: general@alcaldiadepiedecuesta.gov.co, talentohumano@alcaldiadepiedecuesta.gov.co,
talentohumano1@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Cc: piedecuestaballesteros@gmail.com

Cordial saludo,

Remito para su conocimiento y fines pertinentes solicitud allegada por la Dra. Rocío Ballesteros Pinzón quien en su calidad de apoderada del municipio dentro del proceso de la referencia, requiere de una información perentoria para la defensa judicial de la entidad territorial.

Sin más que agregar y agradeciendo la atención prestada,

JULIÁN R. BAYONA SEGURA

Profesional Universitario OAJ

De: rocio ballesteros <piedecuestaballesteros@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 9 de marzo de 2022 11:03 a. m.
Para: mayelith.rodriguez@alcaldiadepiedecuesta.gov.co; julian.bayona@alcaldiadepiedecuesta.gov.co; secretariajuridica <notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co>; mayelyth@hotmail.com
Asunto: SOLICITUD INFORMACION. CONTESTACIÓN DEMANDA. YENNY MARIA VILLAMIZAR JAIMES

Cordial saludo Dr (a)

Para ejercer la defensa del Municipio, en el proceso adelantado por YENNY MARIA VILLAMIZAR JAIMES,, atentamente solicito su colaboración para que por favor, me sea entregada esta información:

1. La hoja de vida o historia laboral de la Demandante, quien se identifica con la c.c. 1.102.357.940.
2. Los actos administrativos que definieron la desvinculación del cargo.
3. La certificación si se encuentra o no, vinculada a algún sindicato y si, cuenta o no con fuero sindical (directivo o fundador).
4. Los soportes de la notificación al Municipio de la afiliación al sindicato de la Demandante.

5. Los trámites de tutela con que cuente el Municipio, de las acciones de tutela que ha interpuesto la Sra. YENNY MARIA VILLAMIZAR JAIMES.

La información o documentación adicional que consideren pertinente.

Atentamente,

ROCIO BALLESTEROS PINZON

- Myriam Yolanda Vargas Vera 68001333300320180020000

2018-12-26	RECIBO EXCEPCIONES PREVIAS		Edson	Clotilde
2019-04-01	AUTO PEA AUDIENCIA PRECIS (ART. 181 CASCA)		Edson	Clotilde
2019-06-08	Acta resuelve recurso apelación excepciones previas		Edson	Clotilde
2019-06-25	ACTA OJOSIA AUDIENCIA DE PRUEBAS		Edson	Clotilde
2019-06-19	ALCALDIA PRETENDIENDO SERIR HERNANDEZ- PODER		Edson	Clotilde
2019-07-31	ACTA OJOSIA AUDIENCIA PRECIS		Edson	Clotilde
2019-09-25	ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS		Edson	Clotilde
2019-10-12	AUTO QUE ORDENA REQUERIMIENTO AL CONSULTOR		Edson	Clotilde
2019-01-15	ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS		Edson	Clotilde

Edson Ayala

Copyright © 2015. Todos los derechos reservados.
 Avenida de Piedad - Carrera 7 No. 9-43
 MTI, 060100100 - Ciudad de México
 Piedad, Tlaxcala - México - 1911 o al 15 19
 Horario: Lunes a Viernes de 9:00 am a 11:00 pm, 2:00 pm a 5:00 pm.
 Servicio de 24 horas a 11 pm - 2:00 pm a 11:00 pm.
 Correo electrónico: info@piedad.com.mx
 Telefonos: 011 55 55 55 55 55

- Edson Rene Barón Ayala 68001333301020180007800

2018-08-07	EXCEPCION DEL AUTOSOLUCIONARIO CASTELLAN		Edson	Clotilde
2018-08-07	CONFIRMACION DEMANDA		Edson	Clotilde
2018-08-07	LLAMAMIENTO EN GARANTIA		Edson	Clotilde
2018-08-07	RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO QUE RESOLVIO LLAMAMIENTO EN G		Edson	Clotilde
2018-08-07	AUTO ADMITE RECURSO DE APELACION		Edson	Clotilde
2018-08-07	AUTO CONFIRMA (RESOLUCION LLAMAMIENTO)		Edson	Clotilde
2018-08-07	AUTO DECIDE DONDE SE		Edson	Clotilde
2018-08-11	ACTA DE AUDIENCIA PRECIS		Edson	Clotilde
2018-08-14	PODER		Edson	Clotilde
2018-08-14	AUTO QUE RESOLVIO RECURSO DE APELACION		Edson	Clotilde
2018-08-14	ACTA DE AUDIENCIA PRECIS		Edson	Clotilde

Edson Ayala

Copyright © 2015. Todos los derechos reservados.
 Avenida de Piedad - Carrera 7 No. 9-43
 MTI, 060100100 - Ciudad de México
 Piedad, Tlaxcala - México - 1911 o al 15 19
 Horario: Lunes a Viernes de 9:00 am a 11:00 pm, 2:00 pm a 5:00 pm.
 Servicio de 24 horas a 11 pm - 2:00 pm a 11:00 pm.
 Correo electrónico: info@piedad.com.mx
 Telefonos: 011 55 55 55 55 55

EVIDENCIA 1/2018

Resolución 1/2018

- [illegible]

- | FECHA | ACTO | ESTADO | FECHA | ESTADO |
|------------|--|--------|--------|--------|
| 2018-10-18 | AUTO ADMISIVO | RECIBO | RECIBO | RECIBO |
| 2018-10-18 | DEFENSA PARTE 1 | RECIBO | RECIBO | RECIBO |
| 2018-10-18 | DEFENSA PARTE 2 | RECIBO | RECIBO | RECIBO |
| 2018-01-11 | CONTESTACIÓN DEMANDA 1 | RECIBO | RECIBO | RECIBO |
| 2018-01-11 | CONTESTACIÓN DEMANDA 2 | RECIBO | RECIBO | RECIBO |
| 2019-01-31 | RECIBO EXCEPCIONES PROVAS | RECIBO | RECIBO | RECIBO |
| 2019-01-10 | ACORDO PODER | RECIBO | RECIBO | RECIBO |
| 2019-12-11 | AUTO FINE CONTINUACIÓN ASESORIA JURICA | RECIBO | RECIBO | RECIBO |
| 2019-01-18 | ALCANCE PROTESTA- JORGE HERNANDEZ- PODER | RECIBO | RECIBO | RECIBO |
| 2022-03-18 | PRESENTACIÓN ALEATORIO PRIMERA INSTANCIA | RECIBO | RECIBO | RECIBO |
- 1
- QuantAuto
- Copyright © 2015. Todos los derechos reservados.
 Abogado de Perfección - Casero 1 No. 5-43
 www.abogado-perfeccion.com.ve
- Revisar todo

- Myriam Yolanda Vargas Vera 68001333301120190007901

2018-11-30	EXCEPCIONES PREVIAS	RECIBO	RECIBO	RECIBO
2018-09-04	AUTO CONTESTA RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO POR ANTE LA SAL CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	RECIBO	RECIBO	RECIBO
2018-07-18	RECIBO PRIMERA SUBSANA	RECIBO	RECIBO	RECIBO
2018-03-08	REPARTO Y DISTRIBUCION DEL PROCESO DENEGADO EL JARRO, EL DE REPARTO DE LOS CON DOCUMENTOS, 19999	RECIBO	RECIBO	RECIBO
2018-03-08	RECIBO HERRANDEZ, ALISSA PODER	RECIBO	RECIBO	RECIBO
2018-03-03	ACTA AUDIENCIA	RECIBO	RECIBO	RECIBO
2018-10-08	AUTO ADEPTO RECURSO DE APELACION	RECIBO	RECIBO	RECIBO
2018-01-08	REPARTO	RECIBO	RECIBO	RECIBO
2018-03-17	PRESENTACION ALFABETOS SUSPENSION INSTANCIA	RECIBO	RECIBO	RECIBO

Continuar Auto

Copyright © 2015. Todos los derechos reservados.
 Asamblea de Representantes - Caracas 7 No. 9-43
 RPT: 889.000.300 - Código Único: 08047
 Poder Judicial - Venezuela - RPT: 889.000.300
 Teléfono: 0212 910.0000 a 0212 910.0000, 0212 910.0000 a 0212 910.0000
 Correo electrónico: info@pj.ve
 Redirección: www.poderjudicial.gob.ve

- Lauris Johana Soler Camacho 68001333300920180019900

2018-08-08	ACTA DE AUDIENCIA PRIMERA	RECIBO	RECIBO	RECIBO
2018-08-18	AUTO VINCULA NUEVOS DEFENSORES	RECIBO	RECIBO	RECIBO
2018-11-17	RECIBO PODER JUDICIAL	RECIBO	RECIBO	RECIBO
2018-11-17	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS	RECIBO	RECIBO	RECIBO
2018-11-17	RECIBO DE APELACION FRENTE A AUTO QUE RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS	RECIBO	RECIBO	RECIBO
2018-10-12	AUTO QUE ADEPTA RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO QUE DICE LAS EXCEPCIONES PREVIAS	RECIBO	RECIBO	RECIBO
2018-10-12	TRÁMITE - RESUELVE RECURSO DE APELACION - CONFIRMA AUTO QUE DICE SOBRE LAS EXCEPCIONES PREVIAS	RECIBO	RECIBO	RECIBO
2018-11-18	AUTO FUE RECHAZADA SUBSANA PRIMERA	RECIBO	RECIBO	RECIBO
2017-01-18	ACTA AUDIENCIA PRIMERA	RECIBO	RECIBO	RECIBO
2017-01-18	ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS	RECIBO	RECIBO	RECIBO
2017-01-12	PRESENTACION ALFABETOS PRIMERA INSTANCIA	RECIBO	RECIBO	RECIBO

Continuar Auto

Copyright © 2015. Todos los derechos reservados.
 Asamblea de Representantes - Caracas 7 No. 9-43



rocio ballesteros <piedecuestaballesteros@gmail.com>

RV: Alegatos 1 Instancia_68001333300320180020000_MYRIAM YOLANDA VARGAS VERA_JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

1 mensaje

Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga

<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9 de marzo de
2022, 9:37

Para: Juzgado 03 Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: piedecuestaballesteros <piedecuestaballesteros@gmail.com>

JDBC

Buen día,

Su memorial se radicó en el sistema SIGLO XXI, se remite al juzgado de destino.

Aviso IMPORTANTE por entrada en vigencia de SAMAI se requiere que los apoderados que radiquen a través de correo electrónico registren en el asunto de sus memoriales los **23 dígitos** respectivos del radicado del expediente sin símbolos de separación, las partes, el juzgado al cual pertenece y el asunto que requiere

Cordialmente

OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA

OSJA

De: rocio ballesteros <piedecuestaballesteros@gmail.com>

Enviado: miércoles, 9 de marzo de 2022 9:34

Para: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga

<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: alvaroortiz10@yahoo.com <alvaroortiz10@yahoo.com>

Asunto: Alegatos 1 Instancia_68001333300320180020000_MYRIAM YOLANDA VARGAS VERA_JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Cordial saludo,

Adjunto remito el asunto de la referencia, favor confirmar recibido.

Rocio Ballesteros Pinzon



Alegatos 1 Instancia_68001333300320180020000_MYRIAM YOLANDA VARGAS VERA (1).pdf
680K

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-1-

Señor

**JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MYRIAM YOLANDA VARGAS VERA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
RADICADO	68001-3333-003-2018-00200-00

ROCIO BALLESTEROS PINZÓN, Abogada titulada y en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía número 63.436.224 y portadora de la Tarjeta Profesional Número 107.904 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de Apoderada del **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (SDER)**, atentamente acudo ante su Despacho, con la finalidad de presentar ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, bajo los siguientes argumentos:

1. ASPECTOS GENERALES

Sea lo primero advertir, la confusión del demandante entorno a las funciones que ostentan las figuras del concejo y alcalde municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política, una de las atribuciones de los alcaldes es crear, suprimir, o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar su salario de acuerdo al Acuerdo del Concejo que fija la escala salarial; en contraste, el artículo 313 de la Constitución establece que corresponde a los Concejos Municipales determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, así como las escalas de remuneración correspondientes.

Es decir, que, para la creación de una nueva secretaría de despacho, se requiere de la autorización pro tempore del Concejo Municipal, pero para la creación de un empleo nivel asistencial **que no mueva la estructura organizacional de la**

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-2-

Administración. no se requiere la autorización del Concejo, ya que, se insta, es una función que la constitución atribuyó a los alcaldes.

Aclarado lo anterior, y continuando con el acápite, es decir, señalando los aspectos generales del proceso de modernización de la planta de personal del Municipio de Piedecuesta, se debe traer a colación:

El Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 “*Piedecuesta Mi Plan*”, consagró en su numeral 3.3.4.2 la estrategia para el fortalecimiento institucional como una línea de acción direccionada a la modernización de la Administración Municipal en su componente administrativo y de recurso humano, lo cual se refleja en la solicitud realizada al Concejo Municipal con el fin de obtener una autorización para ejercer pro tempore la función de determinar la estructura de la Administración Municipal.

Adicional y correlacionado con lo anterior, se contrató el estudio de rediseño institucional para el Municipio de Piedecuesta, el cual arrojó unas necesidades de reforma en la estructura de la planta ampliamente expuestas en el proceso y plasmadas en los actos administrativos debidos.

Dentro del desarrollo de los actos tendientes a la modernización de la planta, se crearon sindicatos integrados por parte de algunos funcionarios del Municipio de Piedecuesta, lo que originó que, al momento de creación de plantas, se implementara una planta transitoria la cual, además de cobijar aquellos empleados que ostentaban condiciones de especial protección, fue ocupada por aquellos funcionarios que ostentaban fuero sindical.

El anterior aparte introductorio, arroja las siguientes conclusiones preliminares:

1. Sí existe un “Estudio de Rediseño Institucional del Municipio de Piedecuesta”, el cual arrojó la necesidad de modificar la planta atendiendo a las necesidades del municipio, lo cual se puede observar en el estudio anexado en la contestación de la demanda.
2. Existe un Acuerdo de facultades otorgadas para la modificación de la Estructura de la Administración Municipal.

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-3-

3. El proceso de Modernización de la planta de la Administración de Piedecuesta contó con los soportes técnicos y legales para su aplicación y ejecución.

ARGUMENTOS DE ALEGACIÓN

Para adelantar el desarrollo del litigio, se considera oportuno, cuestionarse con los siguientes interrogantes, a saber:

¿El Decreto 110 del 2 de noviembre de 2017 “Por el cual se modifica y define la estructura administrativa y funcional del Municipio de Piedecuesta”, fue expedido sin competencia al haberse atribuido el Secretario General la calidad de “Alcalde Encargado”, ¿o si por el contrario ello fue un simple error formal mecanográfico que no tiene la entidad suficiente de afectar la validez del acto administrativo?

¿Podía el Alcalde Municipal de Piedecuesta delegar en el Secretario General la facultad pro-tempore asignada por el Concejo Municipal a través del Acuerdo 017 de 2016, para la modificación y definición de la estructura administrativa y funcional del Municipio de Piedecuesta, o estas resultaban ser una atribución indelegable, conforme a los artículos 992 de la Ley 1551 de 2015 y 11 de la Ley 489 de 1998?

La respuesta a estos interrogantes, es que, no es cierto que el Decreto 110 del 02 de noviembre de 2017, hubiese sido expedido sin la competencia del Sr. Secretario General, quien actuaba en calidad de “Alcalde Encargado”, por cuanto, en primera medida, no está siendo objeto de estudio la Resolución No. 226 de 2017, por cuanto, lo que propone la demandante, es que en ella no se delegaron las funciones otorgadas por el Concejo Municipal pro tempore al Alcalde Municipal, y por tanto, el Decreto 110 de 2017, expedido por el Secretario General, se encuentra viciado de nulidad por falta de competencia.

Ante lo cual, es preciso afirmar que, dicho cargo, no está llamado a prosperar, porque el Concejo Municipal de Piedecuesta mediante Acuerdo 017 de 2016, le concedió las facultades pro-tempore al Alcalde Municipal para que expidiera los Decretos Municipales con fuerza de Acuerdo Municipal y los

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-4-

actos administrativos necesarios, conducentes y tendientes a reorganizar o modernizar la estructura de la administración Municipal de conformidad con los Artículos 313 y 315 de la Constitución Política, quien a su vez, a través de la Resolución No. 0226 de 2017 delegó las funciones de Alcalde Municipal al Dr. Fredy Alberto Almeida Sierra, Secretario General, por el día 02 de noviembre de 2017, **incluyendo desde luego, las facultades pro tempore que previamente le habían sido concedido el Concejo Municipal, que ya estaba dentro de sus atribuciones, claro está, que de manera temporal.**

Frente a este aspecto, ha dicho el Honorable Consejo de Estado, que¹: *“tal norma no resulta violatoria del Artículo 11, numeral 2, de la Ley 489 de 1998, pues si bien éste establece que no se pueden delegar funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación, no lo es menos que cuando el Concejo reviste al Alcalde pro-tempore de precisas facultades que a él le corresponden, no opera la figura de la delegación, pues ésta supone la transferencia de funciones del superior jerárquico a sus inferiores, condición que no se da entre el Concejo y el Alcalde”,* por lo que no opera el fenómeno de la subdelegación, que sí está prohibido.

Igualmente es pertinente señalar que, dentro de los fundamentos para expedir el Acuerdo 110 de 2017 expresamente se señala “En uso de sus facultades constitucionales y legales, así como las concedidas por el Acuerdo Municipal No. 017 de 2016”, siendo evidente que sí se obró en uso de sus atribuciones, las cuales, se insiste, fueron delegadas, a través de la Resolución No. 226 de 2017, razones por las cuales se desestima el cargo.

En consecuencia, el Sr. ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, ostentaba la facultad legal de ***“Delegar las funciones de Alcalde Municipal”***, habida cuenta que, **el Acuerdo No. 017 de 2016, proferido por el Concejo Municipal, no delegó las funciones de reestructuración del Municipio, en cabeza del Alcalde,** sino que, ordenó lo siguiente:

¹ Consejo de Estado, veinticinco (25) de octubre de dos mil siete (2007). M.P. Marco Antonio Velilla Moreno, Demandante Cámara de Comercio de Bucaramanga y Demandado Municipio de Bucaramanga.

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-5-

“Facultar al Alcalde Municipal de Piedecuesta para ejercer pro tempore precisas funciones que le corresponden al Concejo Municipal, en consecuencia, se le autoriza para que en el término de un (1) año contado a partir de la vigencia del presente Acuerdo, expedida los Decretos Municipales con fuerza de Acuerdo municipal y los actos administrativos necesarios, conducentes y tendientes a reorganizar y modernizar la estructura de la Administración Municipal; de conformidad con los artículos 313 y 315 de la constitución Nacional de 1991 y de conformidad con las necesidades técnico administrativas emanadas del estudio técnico previo adelantado para el efecto para la Administración Municipal o por la Entidad que el ejecutivo considere competente. Por lo tanto, el Alcalde Municipal queda igualmente autorizado para que realice el proceso de contratación respectivo, si lo considera necesario, para adelantar dicho estudio técnico.”

Por lo tanto, el Sr. Alcalde Municipal, se encontraba debidamente facultado para delegar sus funciones en el Secretario General y entre ellas, las de suscribir el Decreto 110 de 2012, **porque el fundamento del Acuerdo, fue la autorización al Alcalde del uso de las facultades extraordinarias, conferidas por el Concejo Municipal y no la delegación de funciones, como equívocamente lo invoca la parte Demandante.**

Finalmente, en cuanto a que el Alcalde entregó la potestad otorgada por el Concejo Municipal a un alcalde encargado, mientras se encontraba cumpliendo las funciones en otro lugar de la geografía nacional, esto es, siendo para todos los efectos legales alcalde Municipal de Piedecuesta, se tiene que, se dio fue una delegación de funciones a favor del Secretario General, tratándose claramente de un error mecanográfico en el Decreto 110 de 2017, pues la Resolución No. 0226 de 2017, mencionada en éste mismo, que delega las funciones del Alcalde Municipal al Dr. Fredy Alberto Almeida Sierra, Secretario General, por el día 02 de noviembre de 2017.

¿El Municipio de Piedecuesta realizó o no, los estudios técnicos de manera previa al inicio del procedimiento administrativo de restructuración y modificación de la planta de personal, cumpliendo las exigencias del artículo 228 del Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1083 de 2015?

¿Constituye un vicio de nulidad por falta de motivación del Decreto 110 del 02 de noviembre de 2017, el hecho que las recomendaciones previstas en el

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-6-

Estudio Técnico realizado por la reestructuración y modificación de la planta de personal del Municipio de Piedecuesta, no aparezcan en los considerandos en dicho acto administrativo?

Frente a estos cuestionamientos, se manifiesta respetuosamente al Sr. Juez que no cabe la menor duda que, el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, sí realizó los estudios técnicos pertinentes, teniendo que obran en el expediente judicial, el Estudio de Rediseño Institucional del Municipio, prueba que fue debidamente incorporada al proceso, y que además se prueba con la siguiente documentación:

- El Estudio Técnico de Rediseño Institucional del Municipio de Piedecuesta, el cual consta de 256 folios.
- Documentos del proceso pre contractual por concurso de méritos Abierto No SG-CM-011-2017.
- Los documentos de Los documentos de convocatoria y adjudicación del contrato de Consultoría:
- Contrato de consultoría Nro 832-17 celebrado entre el Municipio de Piedecuesta y el Consultor Pedro Alfonso Hernández Abogados y Consultores S.A.S
- Documentos de habilitación para contratar de la firma Consultora.
- Pruebas de idoneidad y de experiencia de la Firma Consultora PEDRO ALFONSO HERNANDEZ ABOGADOS CONSULTORES SAS (SIGLA : PAH ABOGADOS O PAH CONSULTORES) sociedad identificada con el NIT número 900329128-2.
- Concepto del Consultor, sobre el proceso de reestructuración del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

A su vez, igualmente, se practicó el correspondiente testimonio el Doctor PEDRO ALFONSO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, representante legal de PEDRO ALFONSO HERNANDEZ ABOGADOS CONSULTORES SAS (SIGLA : PAH ABOGADOS O PAH CONSULTORES) sociedad quien funge como consultor del proceso de reestructuración administrativa del Municipio de Piedecuesta, quien sustentó la metodología del contenido y la legalidad del estudio técnico que sirvió de base para la aplicación de la reorganización y/o reestructuración del Municipio de Piedecuesta.

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-7-

Una vez demostrado que, sí se adelantó el correspondiente estudio del proceso de restructuración del Municipio Demandado, se responde que, ante el cuestionamiento de que si existe una nulidad por la no inclusión de todo el estudio técnico en el Decreto 110 de 2017, al respecto se manifiesta que, el estudio cuenta con **256 páginas, circunstancia que no torna inexistente el mismo, o se torne inexistente la motivación de los actos, como infundadamente lo ha sostenido la parte actora, porque no existe ninguna norma que, estipule la obligación de incluirlos.**

Se observa que, los estudios técnicos tuvieron como fundamento normativo el artículo 228 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, que señala *“Reformas de planta de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en las necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de la Administración Pública ESAP, siendo así como de acuerdo con el diagnóstico institucional del Municipio de Piedecuesta se identificó la necesidad y las condiciones Internas y Externas para realizar el proceso de modernización de la estructura administrativa del nivel central.*

Los estudios, sin lugar a dudas, tuvieron en cuenta lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y los artículos 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, que establecen “que los estudios técnicos deben estar basados en evaluación de los perfiles y cargas de trabajo de los empleos, como se plasma en la Guía de rediseño Institucional para entidades públicas del orden territorial del Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP versión 2015, haciendo el correspondiente análisis de perfiles y cargas de trabajo bajo la metodología de “Método de los estándares subjetivos”.

Al particular ha definido la jurisprudencia del Consejo de Estado, frente a la nulidad por la motivación del acto en su SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, CONSEJERO PONENTE:

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-8-

MILTON CHAVEZ GARCIA, RADICACIÓN NÚMERO
25000233700020150004701 (22658), lo siguiente:

“Desde hace varios años esta Corporación ha manifestado que para que haya lugar a la declaración de falsa motivación “es necesario que los motivos alegados por el funcionario que expidió el acto, en realidad no hayan existido o no tengan el carácter jurídico que el autor les ha dado, o sea que se estructure la ilegalidad por inexistencia material o jurídica de los motivos, por una parte, o que los motivos no sean de tal naturaleza que justifiquen la decisión tomada.

Adicionalmente la jurisprudencia, en lo relativo a la revisión judicial de la falsa motivación de un acto administrativo, ha señalado que quien aduce que se ha presentado dicha causal “tiene la carga de la prueba, es decir, de demostrar la falsedad o inexactitud en los motivos que explicita o implícitamente sustentan el acto administrativo respectivo, habida cuenta que la presunción de legalidad de que se hallan revestidos los actos administrativos.”ⁱⁱ

En consecuencia:

- No existe fundamento legal, constitucional o jurisprudencial que acompañen las acusaciones del demandante. La hipotética falta de detalle a la que hace alusión la demandante corresponde a una apreciación subjetiva diferente del marco general que establece la Ley.
- El análisis pormenorizado de la parte motiva de los Decretos 110 y 111 de 2017, parte de un estándar subjetivo de valoración que es inexigible a la administración. Lo que la accionante clasifique como fundamento general o especial, nada tiene que ver con el hecho incontrovertible de que los actos administrativos en comento fueron motivados suficientemente.

Es incomprensible que se considere que el marco legal y constitucional referente a las competencias del municipio, funciones del Concejo y del Alcalde o los principios de la actuación administrativa se califiquen como motivaciones de referencia y no precisas frente a la determinación de modificar la estructura del Municipio de Piedecuesta. O que, al haberse

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-9-

mencionado la realización de un procedimiento de diagnóstico y la elaboración de estudios técnicos, se censure el acto administrativo simplemente porque no “probó” la existencia de dichos insumos.

Todas las actuaciones y actos administrativos se presumen legales. Por lo tanto, no corresponde a la administración probar de determinada manera la existencia de las circunstancias que sustentan sus decisiones. Por el contrario, si se duda de la legitimidad de alguna de estas afirmaciones, la carga de demostrar lo contrario recae sobre el interesado, quien está habilitado para revisar y requerir los documentos que soportan las afirmaciones de la administración.

- No existe fundamento alguno que le permita al accionante afirmar que “la forma de acreditar que el estudio técnico existe no es solamente haciendo referencia a su fecha de elaboración, autores y demás datos, sino que el estudio debe hacer parte integral e incorporarse al acto administrativo como un anexo”. El ejercicio de motivar un acto administrativo no comprende el deber de adjuntar a él, como parte compositiva del mismo, los diferentes documentos que dan cuenta de sus fundamentos. Cuando se motiva un acto administrativo no es necesario adjuntar todas y cada una de Leyes, Ordenanzas y Decretos que le sustentan, tampoco informes, estudios, reportes o demás piezas a las cuales se alude como sustento.

¿El Municipio de Piedecuesta desconoció el derecho de audiencia y defensa, por no permitir la participación de los empleados y asociados sindicales en el proceso de restructuración y modificación de la planta de personal de la administración central dispuesto en el Decreto 110 de fecha 2 de noviembre de 2017, incumpliendo con ello el acuerdo de negociación colectiva dispuesto en el Decreto 070 de 2017?

Como Sustento de dicho cargo, aduce el demandante que la administración municipal vulneró los derechos de audiencia y defensa tanto de los empleados de la Administración Municipal de Piedecuesta, como de las Organizaciones Sindicales, por cuanto nunca tuvieron la oportunidad de participar en la configuración de los actos acusados, incumpliendo con el acuerdo colectivo aprobado mediante Decreto Municipal No. 070 de 2017.

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-10-

En recentísima sentencia,² el Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo, tuvo la oportunidad de pronunciarse, respecto a la publicidad de la participación de los sindicatos, en el proceso de reestructuración de las Entidades del Estado, frente a lo cual, expuso:

“4.4. Finalmente, tampoco existe evidencia alguna de que se hubieran desconocido los derechos de audiencia y defensa. De acuerdo a la demandante, los administrados tienen derecho en hacerse parte de toda actuación administrativa que los va afectar y a partir de esto deriva que el Gerente de la ESE tenía la obligación de permitir la participación de la ciudadanía en el estudio técnico de reestructuración de la entidad.

Aunque la esa premisa (derecho de participación en los asuntos públicos) de la Asociación Sindical es cierta, esto no genera la anulación de los acuerdos demandados como pasa a explicarse.

El ejercicio de los derechos, como el de participación, debe ejercerse bajo los parámetros y las posibilidades establecidas en la Constitución y la ley. Como ocurre con cualquier garantía, su ejercicio no puede implicar la parálisis o la supresión de las funciones que tiene a cargo la administración pública.

Bajo esas condiciones y para garantizar cierta certidumbre del ejercicio de las potestades ciudadanas, existen potestades a favor de esta para que se involucre en el manejo de las decisiones gubernamentales y administrativas en los diferentes niveles. Para que ello sea posible la administración debe cumplir con la publicidad de todos sus actos y garantizar que toda cuestión que se le formule, con respecto de cualquier actuación, sea respondida oportuna y congruentemente.

A partir de los argumentos de la demanda y la apelación se logra entender que la Asociación censura los acuerdos porque la ciudadanía no fue invitada, citada o consultada sobre el proceso de reestructuración de la entidad. Sin embargo, lo cierto es que una obligación de ese tipo no existe constitucional o legalmente. De hecho, en este caso, tal y como lo consideró el Tribunal de primera instancia, la demandante no estableció una norma aplicable al proceso de modificación

² Consejo de Estado Colombiano, Sección Quinta. *Radicado 250002324000 2011 00602 01 del 18 de abril de 2018, C.P: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ*

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-11-

de la planta de la ESE, que implique la generación obligatoria de una asamblea o un cabildo ciudadano para la aprobación de los estudios técnicos. **Lo que el marco jurídico colombiano sí establece como regla general, es que toda esa actuación, incluyendo la etapa de contratación y generación de los documentos soportes de la reestructuración sea de libre acceso al público. De esta manera, por ejemplo, cualquiera de los miembros de la Asociación Sindical tenía el derecho de acceder a cualquiera de esos datos, solicitar las explicaciones del caso y finalmente, requerir el ejercicio de control por parte de las autoridades correspondientes.** (Subrayado es fuera de texto)

Frente a esta decisión, no cabe duda que, en la hipótesis que, no se hubiese adelantado la socialización del proceso de reestructuración del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, esa situación, ***no genera la nulidad de los actos administrativos demandados***, por el contrario, el proceso adelantado por mi Poderdante, siempre fue socializada y, tanto el proceso de contratación del Consultor, como los Decretos, el “ESTUDIO REDISEÑO INSTITUCIONAL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER”, como se prueba en la presente contestación de demanda.

En otro pronunciamiento, el alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo, también sustentó de la siguiente manera:

El compromiso adquirido por el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, en el Decreto 070 de 2017, no fue otro distinto el de comprometerse con las normas, estipuladas para la negociación con los Empleados Públicos, acuerdos que se considera pertinente transcribir:

“ACUERDO No. 13 AMPLIACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL DEL SECTOR EDUCATIVO. El Municipio se compromete a que en un término no superior a tres meses, contados a partir primero junio (1) de 2017, ***iniciar proceso técnico, administrativo y financiero, que permita revisión de la planta de personal administrativo del Sector Educativo***, para establecer necesidades de cargos requeridos para el cumplimiento de la misión pública, para que se efectúe la ampliación de planta de personal previa aprobación del Ministerio,...”

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-12-

ACUERDO No. 14 AMPLIACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL. COMISARIA DE FAMILIA, El Municipio se compromete a incluir en el proceso técnico, administrativo y financiero, que se adelante para la Modernización de la Administración de las necesidades de la Comisaría de Familia que permita establecer los cargos requeridos para el cumplimiento de la misión pública; El estudio se socializará con las Organizaciones Sindicales, previa la aprobación y aplicación por parte de la Administración Municipal.

ACUERDO No. 15 SOCIALIZACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE MODERNIZACIÓN. EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA. Se compromete una vez terminado el estudio técnico de Modernización a realizar jornadas de trabajo con las Organizaciones Sindicales.

El Municipio de Piedecuesta se compromete a dar cumplimiento a la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios a efectos de cumplir a cabalidad con el manual de funciones, reconociendo, y teniendo en cuenta el conocimiento de los Empleados que ocupan cargos de carrera administrativa y provisionalidad, así como la preparación académica que tiene cada uno, de estos empleados.” (El resaltado es fuera de texto)

En este orden de ideas, no es de recibo que la parte actora, aduzca como causal de anulación de un acto administrativo por desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, el presunto incumplimiento de un “compromiso” por parte del Alcalde Municipal que, por un lado fue satisfecho por el Municipio con la publicidad de todos los actos pre y contractuales que conllevaron al estudio técnico de modernización administrativa, así como el estudio mismo, y por otro, exigiendo el cumplimiento de una condición que contraviene normativas superiores como lo es el citado Decreto 160 de 2014, proferido por el Ministerio de Trabajo.

Por lo tanto, los compromisos que suscribió el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA con los sindicatos, fueron los que se encuentran establecidos en la Ley, como son, que la ampliación de la planta y el establecimiento de los cargos requeridos, para el cumplimiento de la misión pública, se hará **previo el estudio técnico de modernización**; así mismo, el otro compromiso fue el de la socialización de la reestructuración, que

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-13-

igualmente se realizó con los miembros del Sindicato, que no fueron aceptadas como tal, debido a la reducción de la planta de personal.

¿Existe expedición irregular de los actos administrativos del proceso de reestructuración y modificación de la planta de personal de la administración central de Piedecuesta, al crearse cargos permanentes y transitorios sin contar con disponibilidad presupuestal previa conforme al principio de legalidad del presupuesto y gasto público, o si por el contrario sólo era necesario certificar la viabilidad presupuestal para llevar a cabo la reestructuración administrativa?

La respuesta a dicho interrogante, es que ***no existe expedición irregular de los actos administrativos en el proceso de reestructuración y modificación de la planta de personal de la administración central de Piedecuesta, al crearse cargos permanentes y transitorios, sin contar con disponibilidad presupuestal, porque el requisito es la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal que garantice la posibilidad que garantice las modificaciones.***

Ahora bien, para la fecha de expedición de los decretos 111, 112 y 120 de 2017, la Administración Municipal sí contaba con los ***certificados de viabilidad presupuestal expedidos por la Secretaría de Hacienda y del tesoro en noviembre 2 de 2017.***

Efectivamente se certifica por parte del Sr. Secretario de Hacienda Municipal de Piedecuesta, el proceso de reestructuración, ***se contaba con la correspondiente viabilidad y sostenibilidad financiera, certificación expedida*** el 02 de noviembre de 2017, por el Secretario de Hacienda Municipal de Piedecuesta, se consignó:

“Así mismo, me permito certificar que en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2018, compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, se estimaron los costos suficientes para cubrir la totalidad de la nómina de la nueva planta de empleos proyectada para el Cumplimiento de las funciones de la nueva estructura administrativa y funcional del Municipio.”

Son dos aspectos jurídicos distintos, el de “Viabilidad Presupuestal” y el de “Disponibilidad Presupuestal”, tal y como se consideró en Sentencia C-018 -96, la

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-14-

Corte Constitucional, hizo referencia a la Disponibilidad y a la Viabilidad Presupuestal, en los siguientes términos:

“En relación con la exigencia de disponibilidad presupuestal, ella hace parte del principio de legalidad del gasto público, establecido en los artículos 345, 346 y 347 de la Constitución Política, anteriormente transcritos, la disponibilidad se concibe como un instrumento mediante el cual se busca prevenir o evitar que el gasto sea realizado por encima del monto máximo autorizado por la correspondiente ley anual de presupuesto durante su ejecución. Así entonces, habrá disponibilidad cuando exista una diferencia entre el gasto presupuestado y el realizado, produciéndose un saldo que equivale a una suma disponible que puede ser utilizada para la adquisición de nuevos compromisos.”

Más adelante consigna:

“Finalmente, encontramos en el artículo 49 ibídem una norma que generaliza la exigencia de este requisito para todos los actos administrativos, cuando dispone que:

“Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos (...).

En consecuencia, ninguna autoridad puede contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponibles, o sin la autorización previa del CONFIS o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

*Para las modificaciones a la planta de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, **que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal**, expedido por la Dirección General del Presupuesto Nacional **en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones**” (negrillas y subrayas fuera de texto).*

Por lo tanto, para el proceso de reestructuración, tanto en lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 179 de 1994, que fue estudiado en la sentencia C-018 del 23 de enero

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-15-

de 1996, como en el Decreto 111 de 1996, “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.”, según su artículo 71, la exigencia, no es otra que, la de **viabilidad presupuestal y no de disponibilidad presupuestal**, en el contexto que, la administración, cuente, con los recursos pertinentes, para la ejecución del proyecto, diferente al concepto de disponibilidad presupuestal.

Bajo los fundamentos expuestos, se determina, que, no es cierto que, la Entidad Territorial hubiese realizado el proceso de reestructuración sin la debida viabilidad presupuestal, porque, si hubiese sido cierta dicha afirmación, el MUNICIPIO no se encontrara al día con todas las obligaciones salariales y de emolumentos, de los funcionarios de la planta central y de la planta transitoria.

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL INTERROGATORIO DE JOSEFINA
ARGUELLO ACELAS**

El testimonio enunciado de la señora JOSEFINA ARGUELLO ACELAS, quien fungía como Jefe de Control Interno del Municipio de Piedecuesta durante el año 2017, vigencia en la cual se desarrolló el proceso de modernización del Municipio de Piedecuesta, no cumplió la finalidad pretendida por la parte Demandante, como lo era el de comprobar su participación e intervenciones en el proceso de reestructuración del Ente Territorial Municipal, por cuanto:

- La Circular aportada al proceso, suscrita por la declarante, para el Alcalde Municipal, Secretarios de Despacho, Jefes de Oficinas Asesora y Personal vinculado a través de la Planta Transitoria, tiene fecha 04 de diciembre de 2017, cuando el proceso bajo estudio, cuando ya existían los actos administrativos demandados, como lo son el Decreto 110 del 03 de noviembre de 2017; Decreto 111 del 03 de noviembre de 2017 y 112 del 07 de noviembre de 2017, por medio de los cuales se definió la estructura administrativa y funcional del Municipio de Piedecuesta, entre otros actos administrativos demandados.
- Ante la pregunta concreta realizada por la Suscrita, si había adelantado algún pronunciamiento anterior sobre el proceso de reestructuración, fue enfática en responder: **NO.**

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-16-

- Ante el interrogante sobre si las apreciaciones que manifestaba sobre el proceso de restructuración, se fundamentaba en algún criterio o norma, manifestó que, era su concepto.

En consecuencia, la práctica del testimonio brindado por la Declarante, no robustece las pretensiones de la demanda, y muy por el contrario, se comprueba que, los decretos demandados, no son susceptibles de ser declarados nulos.

FRENTE AL CASO CONCRETO

1. La señora MYRIAM YOLANDA VARGAS VERA desempeñaba en provisionalidad el empleo **Profesional Universitario Código 219, Grado 03** de la planta global de empleos de la Alcaldía del Municipio de Piedecuesta.
2. La nueva planta **no dispuso de empleos Código 219, Grado 03** en los que procediera una eventual incorporación de la señora MYRIAM YOLANDA VARGAS VERA en un empleo igual o equivalente.
3. Así lo ha señalado el Consejo de Estado *“La supresión de cargos es una causal de retiro del servicio prevista para los empleados públicos, independiente de la naturaleza de los mismos y de la forma como se hallen provistos, de manera que se aplica a los empleados de libre nombramiento y remoción, en provisionalidad o de carrera administrativa. Esta causal encuentra justificación en la prevalencia del interés general sobre el particular. (...) De tal manera que ni la carrera administrativa, ni ningún otro régimen de administración de personal que brinde garantías a quienes se hallen inscritos o escalafonados, constituyen impedimento para que el Gobierno Nacional, Departamental, Municipal o Distrital, lleven a cabo, dentro de los parámetros constitucionales y legales, la supresión de empleos en las entidades que sean de su competencia”*.³

En síntesis, en la nueva planta de empleos no existía un empleo igual o equivalente al empleo que desempeñaba el demandante en el procediera su incorporación,

³ Consejo de Estado, 05001-23-31-000-2003-00397-01(1244-12) del 13 de febrero de 2014.

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-17-

razón por la cual se hizo efectivo el retiro del servicio de conformidad con la causal l) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004⁴

En consecuencia:

- El Sr. Secretario General del Municipio de Piedecuesta, ostentaba la competencia de suscribir el Decreto 110 de 2017, porque el Concejo Municipal del Ente Territorial Enunciado, no delegó las funciones al Sr. Alcalde Municipal, sino que autorizó el uso de las facultades extraordinarias establecidas en el artículo 315 de la Constitución Nacional y por lo tanto, dichas funciones sí eran delegables; motivo por el cual, el decreto 110 de 2017, entre otros argumentos legales, no se encuentra viciado de nulidad.
- No existe ninguna norma que, ordene la inclusión del estudio de restructuración en los actos administrativos que implementen un rediseño de estudio de una planta de personal, motivo por el cual, igualmente, no se estructura ninguna causa de violación legal.
- Se demostró que, la restructuración del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, contaba la correspondiente “viabilidad presupuestal”, para la implementación del proceso de restructuración bajo estudio, y que además, el Ente Municipal, no cuenta con acreencias de pagos de acreencias laborales vencidas o del manejo de la planta de personal de la misma.

Bajo los argumentos expuestos, respetuosamente elevo la siguiente,

PETICIÓN

ABSOLVER al **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** de las pretensiones debatidas en el presente proceso y en consecuencia se **CONDENE** en costas a la parte Demandante.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en su despacho o en la calle 34 No. 10-29. Centro Empresarial BELUZ. Oficina 401. Bucaramanga. Teléfono: 607 6970298. Celular 3144137331. Correo electrónico: **piedecuestaballesteros@gmail.com**

⁴ *ARTÍCULO 41. Causales de retiro del servicio: El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: (...) I. Por supresión del empleo;*

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-18-

CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2080 DE 2021

Manifiesto al Sr. Juez, que de los presentes alegatos se corre traslado a las partes intervinientes en el proceso, de la siguiente forma:

Apoderado Demandante Dr. ALVARO AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ al correo electrónico: alvaroortiz10@yahoo.com

Del señor Juez, con el debido respeto,



ROCIO BALLESTEROS PINZON
C.C. No. 63.436.224 de Vélez
T.P. 107.904 del C.S.J

ⁱ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Sentencia 28 de octubre de 1999, expediente 3443. CP Juan Alberto Polo Figueroa



rocio ballesteros <piedecuestaballesteros@gmail.com>

RV: Alegatos 1 Instancia_68001333300620180020900_SERGIO FABIAN NIÑO BECERRA_JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

1 mensaje

Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga

<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Juzgado 06 Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm06buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: piedecuestaballesteros <piedecuestaballesteros@gmail.com>

10 de marzo de
2022, 15:44

JDBC

Buen día,

Su memorial se radicó en el sistema SIGLO XXI, se remite al juzgado de destino.

Aviso IMPORTANTE por entrada en vigencia de SAMAI se requiere que los apoderados que radiquen a través de correo electrónico registren en el asunto de sus memoriales los **23 dígitos** respectivos del radicado del expediente sin símbolos de separación, las partes, el juzgado al cual pertenece y el asunto que requiere

Cordialmente

OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA

OSJA

De: rocio ballesteros <piedecuestaballesteros@gmail.com>

Enviado: jueves, 10 de marzo de 2022 15:37

Para: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga

<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: alvaroortiz10@yahoo.es <alvaroortiz10@yahoo.es>

Asunto: Alegatos 1 Instancia_68001333300620180020900_SERGIO FABIAN NIÑO BECERRA_JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Cordial saludo,

Adjunto remito el asunto de la referencia, favor confirmar recibido.

Rocio Ballesteros Pinzon



Alegatos 1 Instancia_68001333300620180020900_SERGIO FABIAN NIÑO BECERRA.pdf

456K

ROCIO BALLESTEROS PINZON
ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional

-2-

No. Del Acto Administrativo	Fecha de expedición del acto administrativo	Fecha de Publicación del Acto Administrativo	Termino de caducidad (4 meses)	Fecha de Radicación conciliación prejudicial	Fecha Audiencia	Fecha límite	Fecha de radicación del medio de control
Decreto 110 de 2017	02 de noviembre de 2017	02 de noviembre de 2017	03 de marzo de 2018	01 de marzo de 2018	11 de abril de 2018	13 de abril de 2018	17 de abril de 2018

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I) DE LOS TÉRMINOS PARA INSTAURAR EL MEDIO DE CONTROL

Al respecto, indica el artículo 164 del C.P.A.C.A, es claro al establecer en su numeral 2, Literal D los términos para interponer la Nulidad y el Restablecimiento del Derecho, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

a) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;...”

Así mismo, el artículo 138 ibídem, dictamina:

“ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es,

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional

-3-

dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.” (El subrayado es fuera de texto)

El Honorable Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección A, Radicación número: 25000-23-42-000-2018-00986-01(3829-21) del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, frente a la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, disertó:

“Caducidad para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

La caducidad ha sido considerada como un instrumento a través del cual se limita el ejercicio de los derechos individuales y subjetivos de los administrados, en desarrollo del principio de la seguridad jurídica, bajo criterios de racionalidad y suficiencia temporal para la reclamación judicial de tales prerrogativas. Por consiguiente, esta figura no debe estimarse en forma alguna como una violación o desconocimiento de la garantía constitucional del libre acceso a la administración de justicia.

Al respecto, esta Sección indicó lo siguiente:

«[...] la caducidad comporta el término dentro del cual es posible ejercer el derecho de acción, y constituye un instrumento que salvaguarda la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones entre individuos, y entre estos y el Estado. El acceso a la administración de justicia, garantizado con el establecimiento de diversos procesos y jurisdicciones, conlleva el deber de un ejercicio oportuno, razón por la cual, se han establecido legalmente términos de caducidad para racionalizar el ejercicio del derecho de acción, so pena de que las situaciones puedan ser ventiladas en vía judicial [...]»¹.

Sobre esta materia, la Corte Constitucional se ha referido de la siguiente forma:

«La ley establece un término para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas (artículo 136 del CCA), de manera que al no promoverse la acción dentro del mismo, se produce la caducidad. Ello surge a causa de la inactividad de los interesados para obtener por los medios judiciales requeridos la defensa y el reconocimiento de los daños antijurídicos imputables al Estado. Dichos plazos constituyen entonces, una garantía para la seguridad jurídica y el interés general. Y es que la caducidad representa el límite dentro del cual el ciudadano debe reclamar del Estado determinado derecho; por ende, la actitud negligente de quien estuvo legitimado en la causa no puede ser objeto de protección, pues es un hecho cierto que quien, dentro de las oportunidades procesales fijadas por la ley ejerce sus derechos, no se verá expuesto a perderlos por la ocurrencia del fenómeno indicado»².

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, sentencia del 8 de mayo de 2014, Rad: 08001-23-31-000-2012-02445-01(2725-12).

² Corte Constitucional, sentencia C-574 de 1998.

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional

-4-

En efecto, la caducidad se refiere al término de orden público que posee el interesado para interponer las acciones que tenga a su alcance con el fin de buscar la protección de sus derechos, es decir, se predica de la potestad de la acción; su finalidad es precisamente racionalizar ese ejercicio, lo que impone la obligación de emplearla oportunamente, so pena de que las situaciones adquieran firmeza y que se extinga la jurisdicción del juez de lo contencioso administrativo para estudiarlas³. Lo anterior se justifica en la necesidad de obtener seguridad jurídica⁴.

En consonancia con tales consideraciones, la Ley 1437 de 2011 dispuso la oportunidad para presentar la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, de la siguiente forma:

«**Artículo 164.** Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

[...] 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

[...] d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales [...].».

De la normativa en cita se concluye que la interposición de la demanda, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, debe efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo. Además, conviene precisar que el término de la caducidad se suspende, por una sola vez, con la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho, según el artículo 21 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 3.º del Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009 –compilado en el Decreto 1069 de 2015–.”

Y así mismo, se trae a colación, la sentencia del Alto Tribunal Contencioso Administrativo de la misma Sección Segunda, bajo Radicación número: 10485 del 01 de febrero de 1995, teniendo como Consejero Ponente: JOAQUIN BARRETO RUIZ, sustentó:

“2. El artículo 136 inciso 2o. del C.C.A. prescribe que la acción de restablecimiento del derecho caducará al cabo de cuatro (4) meses contados a partir del día de la publicación, notificación o ejecución del acto, según el caso. Vale decir que la caducidad comienza a contarse desde la fecha en que el interesado tenga conocimiento de la decisión de la administración, o lo que

³ Ver sentencia Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección B, 7 de octubre de 2010. Radicación: 25000-23-25-000-2004-05678-02 (2137-09).

⁴ Ver, entre otras, las sentencias de la Sección Segunda, Subsección B, de: 6 de octubre de 2011 (Expedientes 1130-2011 y 1135-2011) y del 26 de marzo de 2009. Expediente 1134-07 demandante: José Luís Acuña Henríquez.

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional

-5-

es lo mismo, desde cuando por haber sido enterado del acto está en posibilidad de demandarlo ante la Jurisdicción contenciosa.”

No cabe duda entonces, que, el término de caducidad, iniciará, cuando el Demandante, se enteró del acto y desde esa fecha, está en la posibilidad de demandarlo ante la jurisdicción contenciosa, dentro de los cuatro (04) meses siguientes, a partir de la comunicación o notificación; dichas normas, son de orden público, la cual, tiene como finalidad racionalizar ese ejercicio, lo que impone la obligación de emplearla oportunamente.

ii. COMPUTO DEL TÉRMINO:

Con el fin de determinar, más allá de toda duda, la existencia de la caducidad en la interposición del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la siguiente manera:

1. Decreto 110 del 02 de noviembre de 2017, *“Por el cual se modifica y define la estructura administrativa y funcional del Municipio de Piedecuesta”*, **fue publicado el 02 de noviembre de 2017**, como la parte Demandante lo reconoce en el hecho DECIMO PRIMERO de la demanda, así lo certifica la Secretaría General y TICS, por lo anterior, el término de los cuatro (04) meses, **finalizaba el 03 de marzo de 2018**.

La solicitud de Conciliación prejudicial, fue el 01 de marzo de 2018, faltando dos (02) días para el vencimiento de los cuatro (04) meses.

El día **11 de abril de 2018**, se adelantó la audiencia de conciliación prejudicial y se contaba hasta el día **trece (13) de abril de 2018**, y como la demanda fue radicada el **diecisiete (17) de abril de 2018**, se encuentra por fuera del término establecido.

Por lo anterior, según el artículo 118 del C.G.P., puesto que los términos de *“meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día en que empezó a correr del correspondiente mes o año...”* Y a lo estipulado por el artículo 62 de la Ley 04 de 1913, donde se consagra:

“ARTICULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. **Los de meses y años se computan según el calendario**; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.” (El resaltado es fuera de texto)

El once (11) de abril de 2018, se realizó la audiencia de conciliación judicial, por lo tanto, al tener del artículo 21 de la Ley 640 de 2001, el término de caducidad se

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional

-6-

suspendió hasta dicha fecha, **VOLVIÉNDOSE A CONTAR A PARTIR DEL DÍA 12 DE ABRIL DE 2018, DÍA HABIL CULMINANDO EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2018.** Dicho artículo reza:

“ARTICULO 21. SUSPENSION DE LA PRESCRIPCION O DE LA CADUCIDAD. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 20. de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable.”

La demanda fue **PRESENTADA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2018**, por consiguiente transcurrió más del término señalado desde el fin de la suspensión del término de caducidad de cada acto administrativo demandado, a su interposición. Tal como se expuso anteriormente, ya que, los términos de control, se cuenta por meses al tenor del artículo 118 del Código General del Proceso y artículo 62 de la Ley 04 de 1913 Régimen Político y Municipal, por lo tanto, en los actos administrativos demandados, opera la CADUCIDAD, para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa, mediante el control de nulidad y restablecimiento del derecho, respecto de los decretos 110, 111, 112 y las Resoluciones 227, 228 y 237 de 2017.

Habiendo realizado un cuidadoso estudio sobre las actuaciones desplegadas por parte de la Administración Municipal, en conjunto de las gestiones adelantadas por parte de la accionante, las cuales involucran; fechas de publicación de los Actos Administrativos, solicitud de conciliación e instauración de la acción objeto de la presente contestación, podrá inferir Señor Juez, que al tenor de las normas estipuladas se presenta la **CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en su despacho o en la calle 34 No. 10-29. Centro Empresarial BELUZ. Oficina 401. Bucaramanga. Teléfono: 607 6970298. Celular 3144137331. Correo electrónico: piedecuestaballesteros@gmail.com

CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2080 DE 2021

Manifiesto al Sr. Juez, que de los presentes alegatos se corre traslado a las partes intervinientes en el proceso, de la siguiente forma:

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional

-7-

Apoderado Demandante Dr. ALVARO AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ al correo electrónico: alvaroortiz10@yahoo.com

Del señor Juez, con el debido respeto,



ROCIO BALLESTEROS PINZON
C.C. No. 63.436.224 de Vélez
T.P. 107.904 del C.S.J



rocio ballesteros <piedecuestaballesteros@gmail.com>

Alegatos 2 Instancia_68001333301120190007901_MYRIAM YOLANDA VARGAS VERA

1 mensaje

rocio ballesteros <piedecuestaballesteros@gmail.com>

17 de marzo de 2022, 14:58

Para: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: nmgonzalez@procuraduria.gov.co, abogadofredymayorga@gmail.com

Cordial saludo,

Adjunto remito el asunto de la referencia, favor confirmar recibido.

Rocio Ballesteros Pinzon



Alegatos 2 Instancia_68001333301120190007901_MYRIAM YOLANDA VARGAS VERA.pdf

669K

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-1-

Honorables Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

MP: IVAN FERNANDO PRADA MACÍAS

E. S. D.

DEMANDANTE:	MYRIAM YOLANDA VARGAS VERA actuando como representante del SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA – SINTRADEPIE miyovar@hotmail.com abogadofredymayorga@gmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA- CONSEJO MUNIICPAL DE PIEDECUESTA notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co oficinaasesorajuridica@alcaldiadepiedecuesta.gov.co contacto@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	SIMPLE NULIDAD

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

ROCIO BALLESTEROS PINZÓN, Abogada titulada y en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía número 63.436.224 y portadora de la Tarjeta Profesional Número 107.904 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de Apoderada del **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (SDER)**, atentamente acudo ante su Despacho, con la finalidad de presentar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, bajo los siguientes argumentos:

1. DEL FALLO IMPUGNADO POR LA PARTE DEMANDANTE

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-2-

El Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, en sentencia del veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), resolvió:

“PRIMERO: DENIÉGUESE las pretensiones de la demanda de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a condenar en costas. (...).”

2. ASPECTOS GENERALES

Sea lo primero advertir, la confusión del demandante entorno a las funciones que ostentan las figuras del concejo y alcalde municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política, una de las atribuciones de los alcaldes es crear, suprimir, o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar su salario de acuerdo al Acuerdo del Concejo que fija la escala salarial; en contraste, el artículo 313 de la Constitución establece que corresponde a los Concejos Municipales determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, así como las escalas de remuneración correspondientes.

Es decir, que, para la creación de una nueva secretaría de despacho, se requiere de la autorización pro tempore del Concejo Municipal, pero para la creación de un empleo nivel asistencial **que no mueva la estructura organizacional de la Administración,** no se requiere la autorización del Concejo, ya que, se insta, es una función que la constitución atribuyó a los alcaldes.

Aclarado lo anterior, y continuando con el acápite, es decir, señalando los aspectos generales del proceso de modernización de la planta de personal del Municipio de Piedecuesta, se debe traer a colación:

El Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 *“Piedecuesta Mi Plan”*, consagró en su numeral 3.3.4.2 la estrategia para el fortalecimiento institucional como una línea de acción direccionada a la modernización de la Administración Municipal en su componente administrativo y de recurso humano, lo cual se refleja en la solicitud

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-3-

realizada al Concejo Municipal con el fin de obtener una autorización para ejercer pro tempore la función de determinar la estructura de la Administración Municipal.

Adicional y correlacionado con lo anterior, se contrató el estudio de rediseño institucional para el Municipio de Piedecuesta, el cual arrojó unas necesidades de reforma en la estructura de la planta ampliamente expuestas en el proceso y plasmadas en los actos administrativos debidos.

Dentro del desarrollo de los actos tendientes a la modernización de la planta, se crearon sindicatos integrados por parte de algunos funcionarios del Municipio de Piedecuesta, lo que originó que, al momento de creación de plantas, se implementara una planta transitoria la cual, además de cobijar aquellos empleados que ostentaban condiciones de especial protección, fue ocupada por aquellos funcionarios que ostentaban fuero sindical.

El anterior aparte introductorio, arroja las siguientes conclusiones preliminares:

1. Sí existe un “Estudio de Rediseño Institucional del Municipio de Piedecuesta”, el cual arrojó la necesidad de modificar la planta atendiendo a las necesidades del municipio, lo cual se puede observar en el estudio anexo en la contestación de la demanda.
2. Existe un Acuerdo de facultades otorgadas para la modificación de la Estructura de la Administración Municipal, con fundamento en la Constitución Nacional.
3. El proceso de Modernización de la planta de la Administración de Piedecuesta contó con los soportes técnicos y legales para su aplicación y ejecución.

3. DE LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

El Sr. Juez de Instancia, considera la Fijación del Litigio, en los siguientes términos:

“Determinar si los actos administrativos: i) Acuerdo Municipal N° 17 de diciembre 5 de 2016, por medio del cual se autoriza al alcalde municipal para ejercer funciones pro tempore con sujeción al artículo 313 numeral 6 de la constitución nacional, determinar la estructura de la administración municipal,

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-4-

las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración, ii) Decreto No. 110 de noviembre 2 de 2017 por el cual se modifica y define la estructura administrativa y funcional del Municipio de Piedecuesta, iii) Decreto No. 111 de noviembre 3 de 2017 por el cual se establece la planta de empleos de la Administración Central del Municipio de Piedecuesta y se dictan otras disposiciones, iv) Decreto No. 112 de noviembre 7 de 2017 por el cual se crean unos empleos de carácter transitorio en la Alcaldía del Municipio de Piedecuesta, v) Resolución No. 227 de noviembre 7 de 2017 por medio de la cual se establece el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de empleos de la administración central del Municipio de Piedecuesta — Santander, vi) Resolución No. 228 de noviembre 7 de 2017 por la cual se hace la distribución de los Empleos de la Planta de la Alcaldía Municipal de Piedecuesta, vii) Resolución No. 237 de noviembre 7 de 2017 por medio de la cual se incorporan unos servidores públicos a la planta de empleos de la Alcaldía Municipal de Piedecuesta, viii) Resolución No. 242 de noviembre 9 de 2017 por medio del cual se modifica el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de empleo de la administración central del Municipio de Piedecuesta — Santander, ix) Decreto 120 de noviembre 21 de 2017, por medio del cual se crean unos empleos de carácter transitorio en la alcaldía municipal de Piedecuesta, se encuentran viciados de nulidad.”

La tesis del Despacho, que, desde luego, se comparte, se dispuso:

“La parte demandante no logró desvirtuar la presunción de legalidad que cobija los actos administrativos demandados pues: (i) el Acuerdo No. 017 de 2016 no infringió el Artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política ya que esta norma no le resultaba aplicable, (ii) el Decreto No. 110 de 2017 por el cual se modifica y define la estructura administrativa y funcional del Municipio de Piedecuesta fue expedido por funcionario competencia en virtud de la delegación que se hiciera al Secretario General por el día 02 de noviembre de 2017, (iii) los actos demandados se fundaron en los estudio previos elaborados por PEDRO ALFONSO HERNÁNDEZ ABOGADOS CONSULTORES SAS PAH ABOGADOS CONSULTORES SAS y, (iv) el Decreto 120 de 2017 por

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-5-

medio de la cual se crean unos empleos de carácter transitorio en la Alcaldía de Piedecuesta a pesar de haber sido expedido en Ley de Garantías tan solo estaba salvaguardando los derechos fundamentales de servidores sindicalizados de modo que no se infringió la Ley 996 de 2005..”

4. RAZONES DE LA DEFENSA

Para adelantar el desarrollo del litigio, se considera oportuno, cuestionarse con los siguientes interrogantes, a saber:

¿El Acuerdo No. 017 de 2016, infringió el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, porque no le resultaba aplicable?

¿El Decreto 110 del 2 de noviembre de 2017 “*Por el cual se modifica y define la estructura administrativa y funcional del Municipio de Piedecuesta*”, fue expedido sin competencia al haberse atribuido el Secretario General la calidad de “Alcalde Encargado”, ¿o si por el contrario ello fue un simple error formal mecanográfico que no tiene la entidad suficiente de afectar la validez del acto administrativo?

¿Podía el Alcalde Municipal de Piedecuesta delegar en el Secretario General la facultad pro-tempore asignada por el Concejo Municipal a través del Acuerdo 017 de 2016, para la modificación y definición de la estructura administrativa y funcional del Municipio de Piedecuesta, o estas resultaban ser una atribución indelegable, conforme a los artículos 992 de la Ley 1551 de 2015 y 11 de la Ley 489 de 1998?

La respuesta a estos interrogantes, es que, no es cierto que el Acuerdo 017 de 2016, infringió el artículo 150, numeral 10 de la Constitución Política, y en consecuencia, se debe declarar la nulidad de los actos administrativos Decreto 110 del 02 de noviembre de 2017, porque, el Sr. Alcalde estaba facultado por el Concejo Municipal y no es cierto que, se hubiese sido expedido sin la competencia del Sr. Secretario General, quien actuaba en calidad de “Alcalde Encargado”, por cuanto, en primera medida, no está siendo objeto de estudio la Resolución No. 226 de 2017, por cuanto, lo que propone la demandante, es que en ella no se delegaron las funciones

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-6-

otorgadas por el Concejo Municipal pro tempore al Alcalde Municipal, y por tanto, el Decreto 110 de 2017, expedido por el Secretario General, se encuentra viciado de nulidad por falta de competencia, además que, el Acuerdo 017 de 2016, se motivó indebidamente con el artículo 150 No. 10 de la Constitución Nacional.

Ante lo cual, es preciso afirmar que, dicho cargo, no está llamado a prosperar, porque el Concejo Municipal de Piedecuesta mediante Acuerdo 017 de 2016, le concedió las facultades pro-tempore al Alcalde Municipal para que expidiera los Decretos Municipales con fuerza de Acuerdo Municipal y los actos administrativos necesarios, conducentes y tendientes a reorganizar o modernizar la estructura de la administración Municipal de conformidad con los Artículos 313 y 315 de la Constitución Política, quien a su vez, a través de la Resolución No. 0226 de 2017 delegó las funciones de Alcalde Municipal al Dr. Fredy Alberto Almeida Sierra, Secretario General, por el día 02 de noviembre de 2017, **incluyendo desde luego, las facultades pro tempore que previamente le habían sido concedido el Concejo Municipal, que ya estaba dentro de sus atribuciones, claro está, que de manera temporal.**

Frente a este aspecto, ha dicho el Honorable Consejo de Estado, que¹: *“tal norma no resulta violatoria del Artículo 11, numeral 2, de la Ley 489 de 1998, pues si bien éste establece que no se pueden delegar funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación, no lo es menos que cuando el Concejo reviste al Alcalde pro-tempore de precisas facultades que a él le corresponden, no opera la figura de la delegación, pues ésta supone la transferencia de funciones del superior jerárquico a sus inferiores, condición que no se da entre el Concejo y el Alcalde”,* por lo que no opera el fenómeno de la subdelegación, que sí está prohibido.

Igualmente es pertinente señalar que, dentro de los fundamentos para expedir el Acuerdo 110 de 2017 expresamente se señala “En uso de sus facultades constitucionales y legales, así como las concedidas por el Acuerdo Municipal No. 017 de 2016”, siendo evidente que sí se obró en uso de sus

¹ Consejo de Estado, veinticinco (25) de octubre de dos mil siete (2007). M.P. Marco Antonio Velilla Moreno, Demandante Cámara de Comercio de Bucaramanga y Demandado Municipio de Bucaramanga.

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-7-

atribuciones, las cuales, se insiste, fueron delegadas, a través de la Resolución No. 226 de 2017, razones por las cuales se desestima el cargo.

En consecuencia, el Sr. ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, ostentaba la facultad legal de ***“Delegar las funciones de Alcalde Municipal”***, habida cuenta que, ***el Acuerdo No. 017 de 2016, proferido por el Concejo Municipal, no delegó las funciones de reestructuración del Municipio, en cabeza del Alcalde,*** sino que, ordenó lo siguiente:

“Facultar al Alcalde Municipal de Piedecuesta para ejercer pro tempore precisas funciones que le corresponden al Concejo Municipal, en consecuencia, se le autoriza para que en el término de un (1) año contado a partir de la vigencia del presente Acuerdo, expedida los Decretos Municipales con fuerza de Acuerdo municipal y los actos administrativos necesarios, conducentes y tendientes a reorganizar y modernizar la estructura de la Administración Municipal; de conformidad con los artículos 313 y 315 de la constitución Nacional de 1991 y de conformidad con las necesidades técnico administrativas emanadas del estudio técnico previo adelantado para el efecto para la Administración Municipal o por la Entidad que el ejecutivo considere competente. Por lo tanto, el Alcalde Municipal queda igualmente autorizado para que realice el proceso de contratación respectivo, si lo considera necesario, para adelantar dicho estudio técnico.”

Por lo tanto, el Sr. Alcalde Municipal, se encontraba debidamente facultado para delegar sus funciones en el Secretario General y entre ellas, las de suscribir el Decreto 110 de 2012, ***porque el fundamento del Acuerdo, fue la autorización al Alcalde del uso de las facultades extraordinarias, conferidas por el Concejo Municipal y no la delegación de funciones, como equívocamente lo invoca la parte Demandante.***

Finalmente, en cuanto a que el Alcalde entregó la potestad otorgada por el Concejo Municipal a un alcalde encargado, mientras se encontraba cumpliendo las funciones en otro lugar de la geografía nacional, esto es, siendo para todos los efectos legales alcalde Municipal de Piedecuesta, se tiene que, se dio fue una delegación de funciones a favor del Secretario General, tratándose claramente de un error mecanográfico en el Decreto 110 de 2017, pues la Resolución No. 0226 de 2017, mencionada en éste mismo, que delega las funciones del Alcalde Municipal al Dr.

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-8-

Fredy Alberto Almeida Sierra, Secretario General, por el día 02 de noviembre de 2017.

¿El Municipio de Piedecuesta realizó o no, los estudios técnicos de manera previa al inicio del procedimiento administrativo de reestructuración y modificación de la planta de personal, cumpliendo las exigencias del artículo 228 del Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1083 de 2015?

¿Constituye un vicio de nulidad por falta de motivación del Decreto 110 del 02 de noviembre de 2017, el hecho que las recomendaciones previstas en el Estudio Técnico realizado por la reestructuración y modificación de la planta de personal del Municipio de Piedecuesta, no aparezcan en los considerandos en dicho acto administrativo?

Frente a estos cuestionamientos, se manifiesta respetuosamente al Sr. Juez que no cabe la menor duda que, el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, sí realizó los estudios técnicos pertinentes, teniendo que obran en el expediente judicial, el Estudio de Rediseño Institucional del Municipio, prueba que fue debidamente incorporada al proceso, y que además se prueba con la siguiente documentación:

- El Estudio Técnico de Rediseño Institucional del Municipio de Piedecuesta, el cual consta de 256 folios.
- Documentos del proceso pre contractual por concurso de méritos Abierto No SG-CM-011-2017.
- Los documentos de Los documentos de convocatoria y adjudicación del contrato de Consultoría:
- Contrato de consultoría Nro 832-17 celebrado entre el Municipio de Piedecuesta y el Consultor Pedro Alfonso Hernández Abogados y Consultores S.A.S
- Documentos de habilitación para contratar de la firma Consultora.
- Pruebas de idoneidad y de experiencia de la Firma Consultora PEDRO ALFONSO HERNANDEZ ABOGADOS CONSULTORES SAS (SIGLA : PAH ABOGADOS O PAH CONSULTORES) sociedad identificada con el NIT número 900329128-2.
- Concepto del Consultor, sobre el proceso de reestructuración del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-9-

A su vez, igualmente, se practicó el correspondiente testimonio el Doctor PEDRO ALFONSO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, representante legal de PEDRO ALFONSO HERNANDEZ ABOGADOS CONSULTORES SAS (SIGLA : PAH ABOGADOS O PAH CONSULTORES) sociedad quien funge como consultor del proceso de reestructuración administrativa del Municipio de Piedecuesta, quien sustentó la metodología del contenido y la legalidad del estudio técnico que sirvió de base para la aplicación de la reorganización y/o reestructuración del Municipio de Piedecuesta.

Una vez demostrado que, sí se adelantó el correspondiente estudio del proceso de reestructuración del Municipio Demandado, se responde que, ante el cuestionamiento de que si existe una nulidad por la no inclusión de todo el estudio técnico en el Decreto 110 de 2017, al respecto se manifiesta que, el estudio cuenta con **256 páginas, circunstancia que no torna inexistente el mismo, o se torne inexistente la motivación de los actos, como infundadamente lo ha sostenido la parte actora, porque no existe ninguna norma que, estipule la obligación de incluirlos.**

Se observa que, los estudios técnicos tuvieron como fundamento normativo el artículo 228 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, que señala *“Reformas de planta de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en las necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de la Administración Pública ESAP, siendo así como de acuerdo con el diagnóstico institucional del Municipio de Piedecuesta se identificó la necesidad y las condiciones Internas y Externas para realizar el proceso de modernización de la estructura administrativa del nivel central.*

Los estudios, sin lugar a dudas, tuvieron en cuenta lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y los artículos 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-10-

Decreto 1083 de 2015, que establecen “que los estudios técnicos deben estar basados en evaluación de los perfiles y cargas de trabajo de los empleos, como se plasma en la Guía de rediseño Institucional para entidades públicas del orden territorial del Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP versión 2015, haciendo el correspondiente análisis de perfiles y cargas de trabajo bajo la metodología de “Método de los estándares subjetivos”.

Al particular ha definido la jurisprudencia del Consejo de Estado, frente a la nulidad por la motivación del acto en su SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, CONSEJERO PONENTE: MILTON CHAVEZ GARCIA, RADICACIÓN NÚMERO 25000233700020150004701 (22658), lo siguiente:

“Desde hace varios años esta Corporación ha manifestado que para que haya lugar a la declaración de falsa motivación “es necesario que los motivos alegados por el funcionario que expidió el acto, en realidad no hayan existido o no tengan el carácter jurídico que el autor les ha dado, o sea que se estructure la ilegalidad por inexistencia material o jurídica de los motivos, por una parte, o que los motivos no sean de tal naturaleza que justifiquen la decisión tomada.

Adicionalmente la jurisprudencia, en lo relativo a la revisión judicial de la falsa motivación de un acto administrativo, ha señalado que quien aduce que se ha presentado dicha causal “tiene la carga de la prueba, es decir, de demostrar la falsedad o inexactitud en los motivos que explicita o implícitamente sustentan el acto administrativo respectivo, habida cuenta que la presunción de legalidad de que se hallan revestidos los actos administrativos.”ⁱ

En consecuencia:

- No existe fundamento legal, constitucional o jurisprudencial que acompañen las acusaciones del demandante. La hipotética falta de detalle a la que hace alusión la demandante corresponde a una apreciación subjetiva diferente del marco general que establece la Ley.

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-11-

- El análisis pormenorizado de la parte motiva de los Decretos 110 y 111 de 2017, parte de un estándar subjetivo de valoración que es inexigible a la administración. Lo que la accionante clasifique como fundamento general o especial, nada tiene que ver con el hecho incontrovertible de que los actos administrativos en comento fueron motivados suficientemente.

Es incomprensible que se considere que el marco legal y constitucional referente a las competencias del municipio, funciones del Concejo y del Alcalde o los principios de la actuación administrativa se califiquen como motivaciones de referencia y no precisas frente a la determinación de modificar la estructura del Municipio de Piedecuesta. O que, al haberse mencionado la realización de un procedimiento de diagnóstico y la elaboración de estudios técnicos, se censure el acto administrativo simplemente porque no “probó” la existencia de dichos insumos.

Todas las actuaciones y actos administrativos se presumen legales. Por lo tanto, no corresponde a la administración probar de determinada manera la existencia de las circunstancias que sustentan sus decisiones. Por el contrario, si se duda de la legitimidad de alguna de estas afirmaciones, la carga de demostrar lo contrario recae sobre el interesado, quien está habilitado para revisar y requerir los documentos que soportan las afirmaciones de la administración.

- No existe fundamento alguno que le permita al accionante afirmar que “la forma de acreditar que el estudio técnico existe no es solamente haciendo referencia a su fecha de elaboración, autores y demás datos, sino que el estudio debe hacer parte integral e incorporarse al acto administrativo como un anexo”. El ejercicio de motivar un acto administrativo no comprende el deber de adjuntar a él, como parte compositiva del mismo, los diferentes documentos que dan cuenta de sus fundamentos. Cuando se motiva un acto administrativo no es necesario adjuntar todas y cada una de Leyes, Ordenanzas y Decretos que le sustentan, tampoco informes, estudios, reportes o demás piezas a las cuales se alude como sustento.

¿El Municipio de Piedecuesta desconoció el derecho de audiencia y defensa, por no permitir la participación de los empleados y asociados sindicales en el

proceso de reestructuración y modificación de la planta de personal de la administración central dispuesto en el Decreto 110 de fecha 2 de noviembre de 2017, incumpliendo con ello el acuerdo de negociación colectiva dispuesto en el Decreto 070 de 2017?

Como Sustento de dicho cargo, aduce el demandante que la administración municipal vulneró los derechos de audiencia y defensa tanto de los empleados de la Administración Municipal de Piedecuesta, como de las Organizaciones Sindicales, por cuanto nunca tuvieron la oportunidad de participar en la configuración de los actos acusados, incumpliendo con el acuerdo colectivo aprobado mediante Decreto Municipal No. 070 de 2017.

En reciente sentencia,² el Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo, tuvo la oportunidad de pronunciarse, respecto a la publicidad de la participación de los sindicatos, en el proceso de reestructuración de las Entidades del Estado, frente a lo cual, expuso:

“4.4. Finalmente, tampoco existe evidencia alguna de que se hubieran desconocido los derechos de audiencia y defensa. De acuerdo a la demandante, los administrados tienen derecho en hacerse parte de toda actuación administrativa que los va afectar y a partir de esto deriva que el Gerente de la ESE tenía la obligación de permitir la participación de la ciudadanía en el estudio técnico de reestructuración de la entidad.

Aunque la esa premisa (derecho de participación en los asuntos públicos) de la Asociación Sindical es cierta, esto no genera la anulación de los acuerdos demandados como pasa a explicarse.

El ejercicio de los derechos, como el de participación, debe ejercerse bajo los parámetros y las posibilidades establecidas en la Constitución y la ley. Como ocurre con cualquier garantía, su ejercicio no puede implicar la parálisis o la supresión de las funciones que tiene a cargo la administración pública.

Bajo esas condiciones y para garantizar cierta certidumbre del ejercicio de las potestades ciudadanas, existen potestades a favor de esta para que se involucre en el manejo de las decisiones gubernamentales y administrativas en los diferentes niveles. Para que ello sea posible la administración debe

² Consejo de Estado Colombiano, Sección Quinta. *Radicado 250002324000 2011 00602 01 del 18 de abril de 2018, C.P: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ*

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-13-

cumplir con la publicidad de todos sus actos y garantizar que toda cuestión que se le formule, con respecto de cualquier actuación, sea respondida oportuna y congruentemente.

A partir de los argumentos de la demanda y la apelación se logra entender que la Asociación censura los acuerdos porque la ciudadanía no fue invitada, citada o consultada sobre el proceso de reestructuración de la entidad. Sin embargo, lo cierto es que una obligación de ese tipo no existe constitucional o legalmente. De hecho, en este caso, tal y como lo consideró el Tribunal de primera instancia, la demandante no estableció una norma aplicable al proceso de modificación de la planta de la ESE, que implique la generación obligatoria de una asamblea o un cabildo ciudadano para la aprobación de los estudios técnicos. **Lo que el marco jurídico colombiano sí establece como regla general, es que toda esa actuación, incluyendo la etapa de contratación y generación de los documentos soportes de la reestructuración sea de libre acceso al público. De esta manera, por ejemplo, cualquiera de los miembros de la Asociación Sindical tenía el derecho de acceder a cualquiera de esos datos, solicitar las explicaciones del caso y finalmente, requerir el ejercicio de control por parte de las autoridades correspondientes.** (Subrayado es fuera de texto)

Frente a esta decisión, no cabe duda que, en la hipótesis que, no se hubiese adelantado la socialización del proceso de reestructuración del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, esa situación, ***no genera la nulidad de los actos administrativos demandados***, por el contrario, el proceso adelantado por mi Poderdante, siempre fue socializada y, tanto el proceso de contratación del Consultor, como los Decretos, el “ESTUDIO REDISEÑO INSTITUCIONAL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER”, como se prueba en la presente contestación de demanda.

En otro pronunciamiento, el alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo, también sustentó de la siguiente manera:

El compromiso adquirido por el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, en el Decreto 070 de 2017, no fue otro distinto el de comprometerse con las normas, estipuladas para la negociación con los Empleados Públicos, acuerdos que se considera pertinente transcribir:

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-14-

“ACUERDO No. 13 AMPLIACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL DEL SECTOR EDUCATIVO. El Municipio se compromete a que en un término no superior a tres meses, contados a partir primero junio (1) de 2017, **iniciar proceso técnico, administrativo y financiero, que permita revisión de la planta de personal administrativo del Sector Educativo,** para establecer necesidades de cargos requeridos para el cumplimiento de la misión pública, para que se efectúe la ampliación de planta de personal previa aprobación del Ministerio,...

ACUERDO No. 14 AMPLIACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL. COMISARIA DE FAMILIA, **El Municipio se compromete a incluir en el proceso técnico, administrativo y financiero, que se adelante para la Modernización de la Administración de las necesidades de la Comisaría de Familia que permita establecer los cargos requeridos para el cumplimiento de la misión pública;** El estudio se socializará con las Organizaciones Sindicales, previa la aprobación y aplicación por parte de la Administración Municipal.

ACUERDO No. 15 SOCIALIZACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE MODERNIZACIÓN. EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA. **Se compromete una vez terminado el estudio técnico de Modernización a realizar jornadas de trabajo con las Organizaciones Sindicales.**

El Municipio de Piedecuesta se compromete a dar cumplimiento a la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios a efectos de cumplir a cabalidad con el manual de funciones, reconociendo, y teniendo en cuenta el conocimiento de los Empleados que ocupan cargos de carrera administrativa y provisionalidad, así como la preparación académica que tiene cada uno, de estos empleados.” (El resaltado es fuera de texto)

En este orden de ideas, no es de recibo que la parte actora, aduzca como causal de anulación de un acto administrativo por desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, el presunto incumplimiento de un “compromiso” por parte del Alcalde Municipal que, por un lado fue satisfecho por el Municipio con la publicidad de todos los actos pre y contractuales que conllevaron al estudio técnico de modernización administrativa, así como el estudio mismo, y por otro, exigiendo el cumplimiento de una condición que

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-15-

contraviene normativas superiores como lo es el citado Decreto 160 de 2014, proferido por el Ministerio de Trabajo.

Por lo tanto, los compromisos que suscribió el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA con los sindicatos, fueron los que se encuentran establecidos en la Ley, como son, que la ampliación de la planta y el establecimiento de los cargos requeridos, para el cumplimiento de la misión pública, se hará **previo el estudio técnico de modernización**; así mismo, el otro compromiso fue el de la socialización de la reestructuración, que igualmente se realizó con los miembros del Sindicato, que no fueron aceptadas como tal, debido a la reducción de la planta de personal.

¿Existe expedición irregular de los actos administrativos del proceso de reestructuración y modificación de la planta de personal de la administración central de Piedecuesta, al crearse cargos permanentes y transitorios sin contar con disponibilidad presupuestal previa conforme al principio de legalidad del presupuesto y gasto público, o si por el contrario sólo era necesario certificar la viabilidad presupuestal para llevar a cabo la reestructuración administrativa?

La respuesta a dicho interrogante, es que ***no existe expedición irregular de los actos administrativos en el proceso de reestructuración y modificación de la planta de personal de la administración central de Piedecuesta, al crearse cargos permanentes y transitorios, sin contar con disponibilidad presupuestal, porque el requisito es la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal que garantice la posibilidad que garantice las modificaciones.***

Ahora bien, para la fecha de expedición de los decretos 111, 112 y 120 de 2017, la Administración Municipal sí contaba con los ***certificados de viabilidad presupuestal expedidos por la Secretaría de Hacienda y del tesoro en noviembre 2 de 2017.***

Efectivamente se certifica por parte del Sr. Secretario de Hacienda Municipal de Piedecuesta, el proceso de reestructuración, ***se contaba con la correspondiente viabilidad y sostenibilidad financiera, certificación expedida*** el 02 de noviembre de 2017, por el Secretario de Hacienda Municipal de Piedecuesta, se consignó:

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-16-

“Así mismo, me permito certificar que en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2018, compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, se estimaron los costos suficientes para cubrir la totalidad de la nómina de la nueva planta de empleos proyectada para el Cumplimiento de las funciones de la nueva estructura administrativa y funcional del Municipio.”

Son dos aspectos jurídicos distintos, el de “Viabilidad Presupuestal” y el de “Disponibilidad Presupuestal”, tal y como se consideró en Sentencia C-018 -96, la Corte Constitucional, hizo referencia a la Disponibilidad y a la Viabilidad Presupuestal, en los siguientes términos:

“En relación con la exigencia de disponibilidad presupuestal, ella hace parte del principio de legalidad del gasto público, establecido en los artículos 345, 346 y 347 de la Constitución Política, anteriormente transcritos, la disponibilidad se concibe como un instrumento mediante el cual se busca prevenir o evitar que el gasto sea realizado por encima del monto máximo autorizado por la correspondiente ley anual de presupuesto durante su ejecución. Así entonces, habrá disponibilidad cuando exista una diferencia entre el gasto presupuestado y el realizado, produciéndose un saldo que equivale a una suma disponible que puede ser utilizada para la adquisición de nuevos compromisos.”

Más adelante consigna:

“Finalmente, encontramos en el artículo 49 ibídem una norma que generaliza la exigencia de este requisito para todos los actos administrativos, cuando dispone que:

“Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos (...).

En consecuencia, ninguna autoridad puede contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponibles, o sin la autorización previa del CONFIS o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-17-

*Para las modificaciones a la planta de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, **que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal**, expedido por la Dirección General del Presupuesto Nacional **en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones**” (negritas y subrayas fuera de texto).”*

Por lo tanto, para el proceso de reestructuración, tanto en lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 179 de 1994, que fue estudiado en la sentencia C-018 del 23 de enero de 1996, como en el Decreto 111 de 1996, “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.”, según su artículo 71, la exigencia, no es otra que, la de **viabilidad presupuestal y no de disponibilidad presupuestal**, en el contexto que, la administración, cuente, con los recursos pertinentes, para la ejecución del proyecto, diferente al concepto de disponibilidad presupuestal.

Bajo los fundamentos expuestos, se determina, que, no es cierto que, la Entidad Territorial hubiese realizado el proceso de reestructuración sin la debida viabilidad presupuestal, porque, si hubiese sido cierta dicha afirmación, el MUNICIPIO no se encontrara al día con todas las obligaciones salariales y de emolumentos, de los funcionarios de la planta central y de la planta transitoria.

Bajo los argumentos expuestos, respetuosamente elevo la siguiente,

5. PETICIÓN

Respetuosamente solicito se **MANTENGA** de la decisión tomada en sentencia del **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**.

6. NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en su despacho o en la calle 34 No. 10-29. Centro Empresarial BELUZ. Oficina 401. Bucaramanga. Teléfono: 607 6970298. Celular 3144137331. Correo electrónico: **piedecuestaballesteros@gmail.com**

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-18-

7. CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2080 DE 2021

Manifiesto al Sr. Juez, que de los presentes alegatos se corre traslado a las partes intervinientes en el proceso, de la siguiente forma:

Apoderado Demandante Dr. FREDY ANTONIO MAYORGA MELENDEZ al Correo Electrónico: abogadofredymayorga@gmail.com

NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II
nmgonzalez@procuraduria.gov.co

De los Honorables Magistrados, con el debido respeto,



ROCIO BALLESTEROS PINZON
C.C. No. 63.436.224 de Vélez
T.P. 107.904 del C.S.J

ⁱ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Sentencia 28 de octubre de 1999, expediente 3443. CP Juan Alberto Polo Figueroa



rocio ballesteros <piedecuestaballesteros@gmail.com>

Alegatos 1 Instancia_68001333300920180019900_LAURIS JOHANA SOLER CAMACHO

1 mensaje

rocio ballesteros <piedecuestaballesteros@gmail.com>

22 de marzo de 2022, 9:25

Para: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga

<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: alvaroortiz10@yahoo.com

Cordial saludo,

Adjunto remito el asunto de la referencia, favor confirmar recibido.

Rocio Ballesteros Pinzon



Alegatos 1 Instancia_68001333300920180019900_LAURIS JOHANA SOLER CAMACHO .pdf
768K

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-1-

Señor

**JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LAURIS JOHANA SOLER CAMARGO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
RADICADO	680013333009 2018 00199 00

ROCIO BALLESTEROS PINZÓN, Abogada titulada y en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía número 63.436.224 y portadora de la Tarjeta Profesional Número 107.904 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de Apoderada del **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (SDER)**, atentamente acudo ante su Despacho, con la finalidad de presentar ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, bajo los siguientes argumentos:

1. ASPECTOS GENERALES

Sea lo primero advertir, la confusión del demandante entorno a las funciones que ostentan las figuras del concejo y alcalde municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política, una de las atribuciones de los alcaldes es crear, suprimir, o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar su salario de acuerdo al Acuerdo del Concejo que fija la escala salarial; en contraste, el artículo 313 de la Constitución establece que corresponde a los Concejos Municipales determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, así como las escalas de remuneración correspondientes.

Es decir, que, para la creación de una nueva secretaría de despacho, se requiere de la autorización pro tempore del Concejo Municipal, pero para la creación de un empleo nivel asistencial **que no mueva la estructura organizacional de la Administración,** no se requiere la autorización del Concejo, ya que, se insta, es una función que la constitución atribuyó a los alcaldes.

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-2-

Aclarado lo anterior, y continuando con el acápite, es decir, señalando los aspectos generales del proceso de modernización de la planta de personal del Municipio de Piedecuesta, se debe traer a colación:

El Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 "*Piedecuesta Mi Plan*", consagró en su numeral 3.3.4.2 la estrategia para el fortalecimiento institucional como una línea de acción direccionada a la modernización de la Administración Municipal en su componente administrativo y de recurso humano, lo cual se refleja en la solicitud realizada al Concejo Municipal con el fin de obtener una autorización para ejercer pro tempore la función de determinar la estructura de la Administración Municipal.

Adicional y correlacionado con lo anterior, se contrató el estudio de rediseño institucional para el Municipio de Piedecuesta, el cual arrojó unas necesidades de reforma en la estructura de la planta ampliamente expuestas en el proceso y plasmadas en los actos administrativos debidos.

Dentro del desarrollo de los actos tendientes a la modernización de la planta, se crearon sindicatos integrados por parte de algunos funcionarios del Municipio de Piedecuesta, lo que originó que, al momento de creación de plantas, se implementara una planta transitoria la cual, además de cobijar aquellos empleados que ostentaban condiciones de especial protección, fue ocupada por aquellos funcionarios que ostentaban fuero sindical.

El anterior aparte introductorio, arroja las siguientes conclusiones preliminares:

1. Sí existe un "Estudio de Rediseño Institucional del Municipio de Piedecuesta", el cual arrojó la necesidad de modificar la planta atendiendo a las necesidades del municipio, lo cual se puede observar en el estudio anexo en la contestación de la demanda.
2. Existe un Acuerdo de facultades otorgadas para la modificación de la Estructura de la Administración Municipal.
3. El proceso de Modernización de la planta de la Administración de Piedecuesta contó con los soportes técnicos y legales para su aplicación y ejecución.

2. DE LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

El Sr. Juez de Instancia, considera la Fijación del Litigio, en los siguientes términos:

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-3-

¿Si los actos administrativos demandados incurren en las causales de nulidad de FALTA DE COMPETENCIA, FALTA DE MOTIVACIÓN, VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO, FALSA MOTIVACIÓN, EXPEDICIÓN IRREGULAR Y DESVIACIÓN DE PODER?

Como problema subsidiario se deberá determinar ¿Si hay lugar a declarar la inaplicación de los Decretos Municipales 110 y 111 de 2017, a través de los cuales se modifica y determina la estructura administrativa y funcional y; se establece la planta de empleos de la administración central del Municipio de Piedecuesta?

En caso afirmativo ¿Si es procedente declarar el restablecimiento del derecho deprecado en la demanda?

Para adelantar el desarrollo del litigio, se considera oportuno, cuestionarse con los siguientes interrogantes, a saber:

¿El Decreto 110 del 2 de noviembre de 2017 “Por el cual se modifica y define la estructura administrativa y funcional del Municipio de Piedecuesta”, fue expedido sin competencia al haberse atribuido el Secretario General la calidad de “Alcalde Encargado”, ¿o si por el contrario ello fue un simple error formal mecanográfico que no tiene la entidad suficiente de afectar la validez del acto administrativo?

¿Podía el Alcalde Municipal de Piedecuesta delegar en el Secretario General la facultad pro-tempore asignada por el Concejo Municipal a través del Acuerdo 017 de 2016, para la modificación y definición de la estructura administrativa y funcional del Municipio de Piedecuesta, o estas resultaban ser una atribución indelegable, conforme a los artículos 992 de la Ley 1551 de 2015 y 11 de la Ley 489 de 1998?

La respuesta a estos interrogantes, es que, no es cierto que el Decreto 110 del 02 de noviembre de 2017, hubiese sido expedido sin la competencia del Sr. Secretario General, quien actuaba en calidad de “Alcalde Encargado”, por cuanto, en primera medida, no está siendo objeto de estudio la Resolución No. 226 de 2017, por cuanto, lo que propone la demandante, es que en ella no se delegaron las funciones otorgadas por el Concejo Municipal pro tempore al Alcalde Municipal, y por tanto, el Decreto 110 de 2017, expedido por el Secretario General, se encuentra viciado de nulidad por falta de competencia.

Ante lo cual, es preciso afirmar que, dicho cargo, no está llamado a prosperar, porque el Concejo Municipal de Piedecuesta mediante Acuerdo 017 de 2016,

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-4-

le concedió las facultades pro-tempore al Alcalde Municipal para que expidiera los Decretos Municipales con fuerza de Acuerdo Municipal y los actos administrativos necesarios, conducentes y tendientes a reorganizar o modernizar la estructura de la administración Municipal de conformidad con los Artículos 313 y 315 de la Constitución Política, quien a su vez, a través de la Resolución No. 0226 de 2017 delegó las funciones de Alcalde Municipal al Dr. Fredy Alberto Almeida Sierra, Secretario General, por el día 02 de noviembre de 2017, **incluyendo desde luego, las facultades pro tempore que previamente le habían sido concedido el Concejo Municipal, que ya estaba dentro de sus atribuciones, claro está, que de manera temporal.**

Frente a este aspecto, ha dicho el Honorable Consejo de Estado, que¹: *“tal norma no resulta violatoria del Artículo 11, numeral 2, de la Ley 489 de 1998, pues si bien éste establece que no se pueden delegar funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación, no lo es menos que cuando el Concejo reviste al Alcalde pro-tempore de precisas facultades que a él le corresponden, no opera la figura de la delegación, pues ésta supone la transferencia de funciones del superior jerárquico a sus inferiores, condición que no se da entre el Concejo y el Alcalde”,* por lo que no opera el fenómeno de la subdelegación, que sí está prohibido.

Igualmente es pertinente señalar que, dentro de los fundamentos para expedir el Acuerdo 110 de 2017 expresamente se señala “En uso de sus facultades constitucionales y legales, así como las concedidas por el Acuerdo Municipal No. 017 de 2016”, siendo evidente que sí se obró en uso de sus atribuciones, las cuales, se insiste, fueron delegadas, a través de la Resolución No. 226 de 2017, razones por las cuales se desestima el cargo.

En consecuencia, el Sr. ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, ostentaba la facultad legal de ***“Delegar las funciones de Alcalde Municipal”***, habida cuenta que, **el Acuerdo No. 017 de 2016, proferido por el Concejo Municipal, no delegó las funciones de reestructuración del Municipio, en cabeza del Alcalde,** sino que, ordenó lo siguiente:

“Facultar al Alcalde Municipal de Piedecuesta para ejercer pro tempore precisas funciones que le corresponden al Concejo Municipal, en consecuencia, se le autoriza para que en el término de un (1) año contado a partir de la vigencia del presente Acuerdo, expedida los Decretos Municipales

¹ Consejo de Estado, veinticinco (25) de octubre de dos mil siete (2007). M.P. Marco Antonio Velilla Moreno, Demandante Cámara de Comercio de Bucaramanga y Demandado Municipio de Bucaramanga.

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-5-

con fuerza de Acuerdo municipal y los actos administrativos necesarios, conducentes y tendientes a reorganizar y modernizar la estructura de la Administración Municipal; de conformidad con los artículos 313 y 315 de la constitución Nacional de 1991 y de conformidad con las necesidades técnico administrativas emanadas del estudio técnico previo adelantado para el efecto para la Administración Municipal o por la Entidad que el ejecutivo considere competente. Por lo tanto, el Alcalde Municipal queda igualmente autorizado para que realice el proceso de contratación respectivo, si lo considera necesario, para adelantar dicho estudio técnico.”

Por lo tanto, el Sr. Alcalde Municipal, se encontraba debidamente facultado para delegar sus funciones en el Secretario General y entre ellas, las de suscribir el Decreto 110 de 2012, **porque el fundamento del Acuerdo, fue la autorización al Alcalde del uso de las facultades extraordinarias, conferidas por el Concejo Municipal y no la delegación de funciones, como equívocamente lo invoca la parte Demandante.**

Finalmente, en cuanto a que el Alcalde entregó la potestad otorgada por el Concejo Municipal a un alcalde encargado, mientras se encontraba cumpliendo las funciones en otro lugar de la geografía nacional, esto es, siendo para todos los efectos legales alcalde Municipal de Piedecuesta, se tiene que, se dio fue una delegación de funciones a favor del Secretario General, tratándose claramente de un error mecanográfico en el Decreto 110 de 2017, pues la Resolución No. 0226 de 2017, mencionada en éste mismo, que delega las funciones del Alcalde Municipal al Dr. Fredy Alberto Almeida Sierra, Secretario General, por el día 02 de noviembre de 2017.

¿El Municipio de Piedecuesta realizó o no, los estudios técnicos de manera previa al inicio del procedimiento administrativo de restructuración y modificación de la planta de personal, cumpliendo las exigencias del artículo 228 del Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1083 de 2015?

¿Constituye un vicio de nulidad por falta de motivación del Decreto 110 del 02 de noviembre de 2017, el hecho que las recomendaciones previstas en el Estudio Técnico realizado por la reestructuración y modificación de la planta de personal del Municipio de Piedecuesta, no aparezcan en los considerandos en dicho acto administrativo?

Frente a estos cuestionamientos, se manifiesta respetuosamente al Sr. Juez que no cabe la menor duda que, el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, sí realizó los estudios técnicos pertinentes, teniendo que obran en el expediente judicial, el Estudio de Rediseño Institucional del Municipio, prueba que fue

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-6-

debidamente incorporada al proceso, y que además se prueba con la siguiente documentación:

- El Estudio Técnico de Rediseño Institucional del Municipio de Piedecuesta, el cual consta de 256 folios.
- Documentos del proceso pre contractual por concurso de méritos Abierto No SG-CM-011-2017.
- Los documentos de Los documentos de convocatoria y adjudicación del contrato de Consultoría:
- Contrato de consultoría Nro 832-17 celebrado entre el Municipio de Piedecuesta y el Consultor Pedro Alfonso Hernández Abogados y Consultores S.A.S
- Documentos de habilitación para contratar de la firma Consultora.
- Pruebas de idoneidad y de experiencia de la Firma Consultora PEDRO ALFONSO HERNANDEZ ABOGADOS CONSULTORES SAS (SIGLA : PAH ABOGADOS O PAH CONSULTORES) sociedad identificada con el NIT número 900329128-2.
- Concepto del Consultor, sobre el proceso de reestructuración del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

A su vez, igualmente, se practicó el correspondiente testimonio el Doctor PEDRO ALFONSO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, representante legal de PEDRO ALFONSO HERNANDEZ ABOGADOS CONSULTORES SAS (SIGLA : PAH ABOGADOS O PAH CONSULTORES) sociedad quien funge como consultor del proceso de reestructuración administrativa del Municipio de Piedecuesta, quien sustentó la metodología del contenido y la legalidad del estudio técnico que sirvió de base para la aplicación de la reorganización y/o reestructuración del Municipio de Piedecuesta.

Una vez demostrado que, sí se adelantó el correspondiente estudio del proceso de reestructuración del Municipio Demandado, se responde que, ante el cuestionamiento de que si existe una nulidad por la no inclusión de todo el estudio técnico en el Decreto 110 de 2017, al respecto se manifiesta que, el estudio cuenta con **256 páginas, circunstancia que no torna inexistente el mismo, o se torne inexistente la motivación de los actos, como infundadamente lo ha sostenido la parte actora, porque no existe ninguna norma que, estipule la obligación de incluirlos.**

Se observa que, los estudios técnicos tuvieron como fundamento normativo el artículo 228 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, que señala “Reformas de planta de

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-7-

personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en las necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de la Administración Pública ESAP, siendo así como de acuerdo con el diagnóstico institucional del Municipio de Piedecuesta se identificó la necesidad y las condiciones Internas y Externas para realizar el proceso de modernización de la estructura administrativa del nivel central.

Los estudios, sin lugar a dudas, tuvieron en cuenta lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y los artículos 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, que establecen “que los estudios técnicos deben estar basados en evaluación de los perfiles y cargas de trabajo de los empleos, como se plasma en la Guía de rediseño Institucional para entidades públicas del orden territorial del Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP versión 2015, haciendo el correspondiente análisis de perfiles y cargas de trabajo bajo la metodología de “Método de los estándares subjetivos”.

Al particular ha definido la jurisprudencia del Consejo de Estado, frente a la nulidad por la motivación del acto en su SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, CONSEJERO PONENTE: MILTON CHAVEZ GARCIA, RADICACIÓN NÚMERO 25000233700020150004701 (22658), lo siguiente:

“Desde hace varios años esta Corporación ha manifestado que para que haya lugar a la declaración de falsa motivación “es necesario que los motivos alegados por el funcionario que expidió el acto, en realidad no hayan existido o no tengan el carácter jurídico que el autor les ha dado, o sea que se estructure la ilegalidad por inexistencia material o jurídica de los motivos, por una parte, o que los motivos no sean de tal naturaleza que justifiquen la decisión tomada.

Adicionalmente la jurisprudencia, en lo relativo a la revisión judicial de la falsa motivación de un acto administrativo, ha señalado que quien aduce que se ha presentado dicha causal “tiene la carga de la prueba, es decir, de demostrar la falsedad o inexactitud en los motivos que explicita o implícitamente sustentan el acto

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-8-

administrativo respectivo, habida cuenta que la presunción de legalidad de que se hallan revestidos los actos administrativos.”ⁱⁱ

En consecuencia:

- No existe fundamento legal, constitucional o jurisprudencial que acompañen las acusaciones del demandante. La hipotética falta de detalle a la que hace alusión la demandante corresponde a una apreciación subjetiva diferente del marco general que establece la Ley.
- El análisis pormenorizado de la parte motiva de los Decretos 110 y 111 de 2017, parte de un estándar subjetivo de valoración que es inexigible a la administración. Lo que la accionante clasifique como fundamento general o especial, nada tiene que ver con el hecho incontrovertible de que los actos administrativos en comento fueron motivados suficientemente.

Es incomprensible que se considere que el marco legal y constitucional referente a las competencias del municipio, funciones del Concejo y del Alcalde o los principios de la actuación administrativa se califiquen como motivaciones de referencia y no precisas frente a la determinación de modificar la estructura del Municipio de Piedecuesta. O que, al haberse mencionado la realización de un procedimiento de diagnóstico y la elaboración de estudios técnicos, se censure el acto administrativo simplemente porque no “probó” la existencia de dichos insumos.

Todas las actuaciones y actos administrativos se presumen legales. Por lo tanto, no corresponde a la administración probar de determinada manera la existencia de las circunstancias que sustentan sus decisiones. Por el contrario, si se duda de la legitimidad de alguna de estas afirmaciones, la carga de demostrar lo contrario recae sobre el interesado, quien está habilitado para revisar y requerir los documentos que soportan las afirmaciones de la administración.

- No existe fundamento alguno que le permita al accionante afirmar que “la forma de acreditar que el estudio técnico existe no es solamente haciendo referencia a su fecha de elaboración, autores y demás datos, sino que el estudio debe hacer parte integral e incorporarse al acto administrativo como un anexo”. El ejercicio de motivar un acto administrativo no comprende el deber de adjuntar a él, como parte compositiva del mismo, los diferentes documentos que dan cuenta de sus fundamentos. Cuando se motiva un acto administrativo no es necesario adjuntar todas y cada una de Leyes,

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-9-

Ordenanzas y Decretos que le sustentan, tampoco informes, estudios, reportes o demás piezas a las cuales se alude como sustento.

¿El Municipio de Piedecuesta desconoció el derecho de audiencia y defensa, por no permitir la participación de los empleados y asociados sindicales en el proceso de restructuración y modificación de la planta de personal de la administración central dispuesto en el Decreto 110 de fecha 2 de noviembre de 2017, incumpliendo con ello el acuerdo de negociación colectiva dispuesto en el Decreto 070 de 2017?

Como Sustento de dicho cargo, aduce el demandante que la administración municipal vulneró los derechos de audiencia y defensa tanto de los empleados de la Administración Municipal de Piedecuesta, como de las Organizaciones Sindicales, por cuanto nunca tuvieron la oportunidad de participar en la configuración de los actos acusados, incumpliendo con el acuerdo colectivo aprobado mediante Decreto Municipal No. 070 de 2017.

En recentísima sentencia,² el Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo, tuvo la oportunidad de pronunciarse, respecto a la publicidad de la participación de los sindicatos, en el proceso de reestructuración de las Entidades del Estado, frente a lo cual, expuso:

“4.4. Finalmente, tampoco existe evidencia alguna de que se hubieran desconocido los derechos de audiencia y defensa. De acuerdo a la demandante, los administrados tienen derecho en hacerse parte de toda actuación administrativa que los va afectar y a partir de esto deriva que el Gerente de la ESE tenía la obligación de permitir la participación de la ciudadanía en el estudio técnico de reestructuración de la entidad.

Aunque la esa premisa (derecho de participación en los asuntos públicos) de la Asociación Sindical es cierta, esto no genera la anulación de los acuerdos demandados como pasa a explicarse.

El ejercicio de los derechos, como el de participación, debe ejercerse bajo los parámetros y las posibilidades establecidas en la Constitución y la ley. Como ocurre con cualquier garantía, su ejercicio no puede implicar la parálisis o la supresión de las funciones que tiene a cargo la administración pública.

Bajo esas condiciones y para garantizar cierta certidumbre del ejercicio de las potestades ciudadanas, existen potestades a favor de esta para que se involucre en el manejo de las decisiones gubernamentales y administrativas

² Consejo de Estado Colombiano, Sección Quinta. *Radicado 250002324000 2011 00602 01 del 18 de abril de 2018, C.P: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ*

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-10-

en los diferentes niveles. Para que ello sea posible la administración debe cumplir con la publicidad de todos sus actos y garantizar que toda cuestión que se le formule, con respecto de cualquier actuación, sea respondida oportuna y congruentemente.

A partir de los argumentos de la demanda y la apelación se logra entender que la Asociación censura los acuerdos porque la ciudadanía no fue invitada, citada o consultada sobre el proceso de reestructuración de la entidad. Sin embargo, lo cierto es que una obligación de ese tipo no existe constitucional o legalmente. De hecho, en este caso, tal y como lo consideró el Tribunal de primera instancia, la demandante no estableció una norma aplicable al proceso de modificación de la planta de la ESE, que implique la generación obligatoria de una asamblea o un cabildo ciudadano para la aprobación de los estudios técnicos. **Lo que el marco jurídico colombiano sí establece como regla general, es que toda esa actuación, incluyendo la etapa de contratación y generación de los documentos soportes de la reestructuración sea de libre acceso al público. De esta manera, por ejemplo, cualquiera de los miembros de la Asociación Sindical tenía el derecho de acceder a cualquiera de esos datos, solicitar las explicaciones del caso y finalmente, requerir el ejercicio de control por parte de las autoridades correspondientes.** (Subrayado es fuera de texto)

Frente a esta decisión, no cabe duda que, en la hipótesis que, no se hubiese adelantado la socialización del proceso de reestructuración del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, esa situación, ***no genera la nulidad de los actos administrativos demandados***, por el contrario, el proceso adelantado por mi Poderdante, siempre fue socializada y, tanto el proceso de contratación del Consultor, como los Decretos, el “ESTUDIO REDISEÑO INSTITUCIONAL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER”, como se prueba en la presente contestación de demanda.

En otro pronunciamiento, el alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo, también sustentó de la siguiente manera:

El compromiso adquirido por el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, en el Decreto 070 de 2017, no fue otro distinto el de comprometerse con las normas, estipuladas para la negociación con los Empleados Públicos, acuerdos que se considera pertinente transcribir:

“ACUERDO No. 13 AMPLIACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL DEL SECTOR EDUCATIVO. El Municipio se compromete a que en un término no superior a tres meses, contados a partir primero junio (1) de 2017, ***iniciar***

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-11-

proceso técnico, administrativo y financiero, que permita revisión de la planta de personal administrativo del Sector Educativo, para establecer necesidades de cargos requeridos para el cumplimiento de la misión pública, para que se efectúe la ampliación de planta de personal previa aprobación del Ministerio,...

ACUERDO No. 14 AMPLIACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL. COMISARIA DE FAMILIA, El Municipio se compromete a incluir en el proceso técnico, administrativo y financiero, que se adelante para la Modernización de la Administración de las necesidades de la Comisaría de Familia que permita establecer los cargos requeridos para el cumplimiento de la misión pública; El estudio se socializará con las Organizaciones Sindicales, previa la aprobación y aplicación por parte de la Administración Municipal.

ACUERDO No. 15 SOCIALIZACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE MODERNIZACIÓN. EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA. Se compromete una vez terminado el estudio técnico de Modernización a realizar jornadas de trabajo con las Organizaciones Sindicales.

El Municipio de Piedecuesta se compromete a dar cumplimiento a la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios a efectos de cumplir a cabalidad con el manual de funciones, reconociendo, y teniendo en cuenta el conocimiento de los Empleados que ocupan cargos de carrera administrativa y provisionalidad, así como la preparación académica que tiene cada uno, de estos empleados.” (El resaltado es fuera de texto)

En este orden de ideas, no es de recibo que la parte actora, aduzca como causal de anulación de un acto administrativo por desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, el presunto incumplimiento de un “compromiso” por parte del Alcalde Municipal que, por un lado fue satisfecho por el Municipio con la publicidad de todos los actos pre y contractuales que conllevaron al estudio técnico de modernización administrativa, así como el estudio mismo, y por otro, exigiendo el cumplimiento de una condición que contraviene normativas superiores como lo es el citado Decreto 160 de 2014, proferido por el Ministerio de Trabajo.

Por lo tanto, los compromisos que suscribió el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA con los sindicatos, fueron los que se encuentran establecidos en la Ley, como son, que la ampliación de la planta y el establecimiento de los cargos requeridos, para el cumplimiento de la misión pública, se hará ***previo el estudio técnico de modernización***; así mismo, el otro compromiso fue el de la socialización de la reestructuración, que

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-12-

igualmente se realizó con los miembros del Sindicato, que no fueron aceptadas como tal, debido a la reducción de la planta de personal.

¿Existe expedición irregular de los actos administrativos del proceso de reestructuración y modificación de la planta de personal de la administración central de Piedecuesta, al crearse cargos permanentes y transitorios sin contar con disponibilidad presupuestal previa conforme al principio de legalidad del presupuesto y gasto público, o si por el contrario sólo era necesario certificar la viabilidad presupuestal para llevar a cabo la reestructuración administrativa?

La respuesta a dicho interrogante, es que ***no existe expedición irregular de los actos administrativos en el proceso de reestructuración y modificación de la planta de personal de la administración central de Piedecuesta, al crearse cargos permanentes y transitorios, sin contar con disponibilidad presupuestal, porque el requisito es la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal que garantice la posibilidad que garantice las modificaciones.***

Ahora bien, para la fecha de expedición de los decretos 111, 112 y 120 de 2017, la Administración Municipal sí contaba con los ***certificados de viabilidad presupuestal expedidos por la Secretaría de Hacienda y del tesoro en noviembre 2 de 2017.***

Efectivamente se certifica por parte del Sr. Secretario de Hacienda Municipal de Piedecuesta, el proceso de reestructuración, ***se contaba con la correspondiente viabilidad y sostenibilidad financiera, certificación expedida*** el 02 de noviembre de 2017, por el Secretario de Hacienda Municipal de Piedecuesta, se consignó:

“Así mismo, me permito certificar que en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2018, compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, se estimaron los costos suficientes para cubrir la totalidad de la nómina de la nueva planta de empleos proyectada para el Cumplimiento de las funciones de la nueva estructura administrativa y funcional del Municipio.”

Son dos aspectos jurídicos distintos, el de “Viabilidad Presupuestal” y el de “Disponibilidad Presupuestal”, tal y como se consideró en Sentencia C-018 -96, la Corte Constitucional, hizo referencia a la Disponibilidad y a la Viabilidad Presupuestal, en los siguientes términos:

“En relación con la exigencia de disponibilidad presupuestal, ella hace parte del principio de legalidad del gasto público, establecido en los artículos 345, 346 y 347 de la Constitución Política, anteriormente transcritos, la disponibilidad se concibe como un instrumento mediante el cual se busca

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-13-

prevenir o evitar que el gasto sea realizado por encima del monto máximo autorizado por la correspondiente ley anual de presupuesto durante su ejecución. Así entonces, habrá disponibilidad cuando exista una diferencia entre el gasto presupuestado y el realizado, produciéndose un saldo que equivale a una suma disponible que puede ser utilizada para la adquisición de nuevos compromisos.”

Más adelante consigna:

“Finalmente, encontramos en el artículo 49 ibídem una norma que generaliza la exigencia de este requisito para todos los actos administrativos, cuando dispone que:

“Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos (...).

En consecuencia, ninguna autoridad puede contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponibles, o sin la autorización previa del CONFIS o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

*Para las modificaciones a la planta de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, **que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal**, expedido por la Dirección General del Presupuesto Nacional **en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones**” (negritas y subrayas fuera de texto).*

Por lo tanto, para el proceso de reestructuración, tanto en lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 179 de 1994, que fue estudiado en la sentencia C-018 del 23 de enero de 1996, como en el Decreto 111 de 1996, “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.”, según su artículo 71, la exigencia, no es otra que, la de **viabilidad presupuestal y no de disponibilidad presupuestal**, en el contexto que, la administración, cuente, con los recursos pertinentes, para la ejecución del proyecto, diferente al concepto de disponibilidad presupuestal.

Bajo los fundamentos expuestos, se determina, que, no es cierto que, la Entidad Territorial hubiese realizado el proceso de reestructuración sin la debida viabilidad presupuestal, porque, si hubiese sido cierta dicha afirmación, el MUNICIPIO no se encontrara al día con todas las obligaciones salariales y de emolumentos, de los funcionarios de la planta central y de la planta transitoria.

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-14-

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL INTERROGATORIO DE JOSEFINA
ARGUELLO ACELAS**

El testimonio enunciado de la señora JOSEFINA ARGUELLO ACELAS, quien fungía como Jefe de Control Interno del Municipio de Piedecuesta durante el año 2017, vigencia en la cual se desarrolló el proceso de modernización del Municipio de Piedecuesta, no cumplió la finalidad pretendida por la parte Demandante, como lo era el de comprobar su participación e intervenciones en el proceso de reestructuración del Ente Territorial Municipal, por cuanto:

- La Circular aportada al proceso, suscrita por la declarante, para el Alcalde Municipal, Secretarios de Despacho, Jefes de Oficinas Asesora y Personal vinculado a través de la Planta Transitoria, tiene fecha 04 de diciembre de 2017, cuando el proceso bajo estudio, cuando ya existían los actos administrativos demandados, como lo son el Decreto 110 del 03 de noviembre de 2017; Decreto 111 del 03 de noviembre de 2017 y 112 del 07 de noviembre de 2017, por medio de los cuales se definió la estructura administrativa y funcional del Municipio de Piedecuesta, entre otros actos administrativos demandados.

- Ante la pregunta concreta realizada por la Suscrita, si había adelantado algún pronunciamiento anterior sobre el proceso de reestructuración, fue enfática en responder: **NO.**

- Ante el interrogante sobre si las apreciaciones que manifestaba sobre el proceso de reestructuración, se fundamentaba en algún criterio o norma, manifestó que, era su concepto.

En consecuencia, la práctica del testimonio brindado por la Declarante, no robustece las pretensiones de la demanda, y muy por el contrario, se comprueba que, los decretos demandados, no son susceptibles de ser declarados nulos.

FRENTE AL CASO CONCRETO

1. La señora **LAURIS JOHANA SOLER CAMARCO** desempeñaba en provisionalidad el empleo **Auxiliar Administrativo código 407 grado 04** de la planta global de empleos de la Alcaldía del Municipio de Piedecuesta, asignado a la Secretaría de Tránsito y Transporte, con una asignación básica de **\$2.497.712.**

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-15-

2. La carga laboral de la Secretaría de Tránsito y Transporte se dio a partir de los siguientes frentes de trabajo, información que está descrita y procesada en el Formulario No. 1 (anexo cargas laborales –estudio técnico):

Cuadro No. 8 Distribución de la planta de personal propuesta Secretaria de Transito y Movilidad por frente de trabajo y denominación del cargo

Frente de trabajo	Profesional Universitario-1	Secretario-4	Auxiliar Administrativo-4	TOTAL
Accidentabilidad	0,00	0,00	0,61	0,61
Juridica / Inspección de transito	0,97	0,51	0,00	1,48
Tramites	0,00	0,41	0,00	0,41
Comercial y ventas	0,08	0,00	0,00	0,08
Juridica / Despacho	1,02	0,04	0,00	1,06
Parque Automotor / Inspección de transito	0,11	0,00	0,39	0,50
Planeación	1,11	0,00	0,00	1,11
Total	3,29	0,96	1,00	5,25

Fuente: Estudio de cargas de trabajo

3. De acuerdo con los Resultados de las Cargas de Trabajo para el funcionamiento óptimo y atención de los frentes de trabajo descritos, la Secretaría de Tránsito y Transporte requería seis (6) empleos distribuidos en los siguientes roles y grados de responsabilidad:

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-16-

Cuadro No. 7 Detalle planta de personal propuesta para el Secretario de tránsito y movilidad

RESULTADOS CARGAS LABORALES POR DEDICACIÓN DEL EMPLEO - CÓDIGO Y GRADO				Por principal del empleo
Dedificación	Código	Grado	Cantidad	
Secretario de despacho	30	2	1	Organizar y desarrollar las políticas, planes, programas y proyectos sobre la planeación, desarrollo, regulación y control de tránsito y de transporte del Municipio y proponer los estrategias tendientes al mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura de transporte tendiente a satisfacer las necesidades de los habitantes del Municipio, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal y la normatividad vigente.
Profesional Universitario	219	1	1	Conocer y recibir en primera instancia los asuntos de movilidad de competencia del Municipio de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia.
Profesional Universitario	219	1	1	Realizar la formulación, ejecución y seguimiento de los planes y proyectos en materia de tránsito y transporte tendientes a mejorar la movilidad de Municipio, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.
Profesional Universitario	219	1	1	Aplicar los conocimientos jurídicos en las actividades y actuaciones administrativas en desarrollo de los trámites y servicios prestados de acuerdo con los procedimientos de la dependencia y la normatividad vigente.
Secretario	440	4	1	Realizar el apoyo secretaria de la

 				Gratuito Técnico de Modernización Institucional Alcaldía Municipal de Piedecuesta
RESULTADOS CARGAS LABORALES POR DEDICACIÓN DEL EMPLEO - CÓDIGO Y GRADO				Por principal del empleo
Dedificación	Código	Grado	Cantidad	
Auditor Administrativo	803	2	1	Realizar el apoyo administrativo y funciones de la dependencia
TOTAL			4	

- Con los resultados consolidados de las cargas laborales de cada una de las dependencias se estimó la planta de empleos de la Alcaldía de Piedecuesta – nivel central, así:

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-17-

Tabla 36 Resultado por dependencia y nivel

Dependencia	Directivo	Auxiliar	Profesional	Técnica	Asistencial	Total	%
Despacho Alcaldía	1	4	1		3	9	7%
Oficina Asesora Jurídica		1	6		2	9	7%
Oficina Asesora de Planeación		1	5		1	7	5%
Oficina de Control Interno	1		3		1	5	4%
Oficina de Medio Ambiente y Gestión del Riesgo	1		2		3	5	4%
Secretaría del Interior	1		13		6	20	15%
Secretaría de Movilidad y Tránsito	1		3		2	6	4%
Secretaría General	1		8	1	4	14	10%
Dirección de Contratación	1		3			4	3%
Secretaría de Hacienda	1		3		1	5	4%



Dependencia	Directivo	Auxiliar	Profesional	Técnica	Asistencial	Total	%
Dirección de Tesorería y Recaudos	1		3		1	5	4%
Secretaría de Educación	1		12		1	14	10%
Secretaría de Desarrollo Social	1		4		1	6	4%
Secretaría de Desarrollo Económico y Rural	1		5		1	7	5%
Secretaría de Salud	1		4			5	4%
Secretaría de Infraestructura	1		3		2	6	4%
Dirección de Vivienda	1		3		1	5	4%
UAE Indagación	1		2		2	5	4%
Total	16	6	83	1	11	117	100%

5. A partir de la información de las cargas y de los resultados de cada una de las dependencias, mediante el Decreto 111 de 2017 se aprobó la creación de 28 empleos de carrera en el nivel asistencial:

Subtotal Nivel Técnico				1
Asistencial	Secretario	441	4	7
	Auxiliar Administrativo	407	4	19
	Auxiliar Administrativo	407	3	2
Subtotal Nivel Asistencial				28

Tomado del Decreto 111 de 2017

6. El artículo séptimo del Decreto 111 de 2017 estableció que la incorporación de los servidores públicos a la nueva de empleos se haría de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia, esto es a partir de los criterios previstos en el Decreto 1083 de 2015.

“Artículo 2.2.11.2.2. Incorporación. Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-18-

planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían, por considerarse que no hubo supresión efectiva de estos, sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.

*Artículo 2.2.11.2.3 Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas **funciones iguales o similares**, para su desempeño se exijan **requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares** y tengan una **asignación básica mensual igual o superior**, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.”*

7. En este marco, para la determinación de la equivalencia entre los empleos suprimidos y los creados, existían tres condiciones necesarias y acumulativas que se debían verificar para hacer efectiva la incorporación de empleados.

Equivalencia funcional: Asignación de funciones iguales o similares en el nuevo empleo.

Equivalencia de requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales: Exigencia de requisitos para desempeñar el nuevo empleo público que sean iguales o similares.

Equivalencia salarial: La asignación salarial debía ser igual o superior sin superar dos grados dentro de la respectiva escala.

8. En este sentido, se llevó a cabo el análisis para determinar la incorporación de los empleados cuyos empleos suprimidos cumplían con los requisitos señalados frente a los empleos creados, además de garantizar el derecho preferencial que les asistía a los empleados de carrera y a los provisionales en situaciones de especial protección.
9. A partir de lo señalado, se analiza el caso particular del demandante:
 - a. Los diecinueve (19) empleos de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 04 se suprimieron mediante el Decreto 111 de 2017, entre estos el desempeñado por la demandante.

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-19-

- b. El Decreto 111 de 2017 creó veintiocho (28) empleos del nivel asistencial en la planta global, así: siete (7) empleos de Secretario Grado 04 con una asignación básica de \$2.497.713, diecinueve (19) empleos Auxiliar Administrativo Grado 04 con una asignación básica \$2.497.713 y dos (2) Auxiliar Administrativo Grado 03 con una asignación de \$2.107.973.
- c. Los veintiocho (28) empleos del nivel asistencial fueron provistos mediante la incorporación³ de veinticinco (25) empleados de carrera que tenían derecho preferencial y tres (3) empleadas provisionales que acreditaron situaciones de especial protección como madres cabeza de familia.



PLANTA GLOBAL							
NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE	APELLIDO	CÉDULA	FORMA DE PROVISIÓN
Técnicos	Técnico Administrativo	367	02	SANDRA LILIANA	PAIQUES BARRAGAN	37.619.820	Nombramiento Provisional
	Auxiliar Administrativo	407	04	RUBEN DARIO	GÓMEZ URIBE	3.707.907	Carrera Administrativa
	Auxiliar Administrativo	407	04	MARTHA CECILIA	MARTÍNEZ MISE	63.443.300	Carrera Administrativa
	Auxiliar Administrativo	407	04	ALBERTO	GONZÁLEZ CACERES	91.340.031	Carrera Administrativa
	Auxiliar Administrativo	407	04	LUCILA	RINCÓN DE ALVAREZ	28.131.871	Carrera Administrativa
	Auxiliar Administrativo	407	04	PATRICIA	JAMES ESPINOSA	37.541.161	Carrera Administrativa
	Auxiliar Administrativo	407	04	GLORIA	BOJAS JAMES	28.295.464	Carrera Administrativa
	Auxiliar Administrativo	407	04	ALICIA	VELANDIA FLOREZ	28.295.444	Carrera Administrativa
	Auxiliar Administrativo	407	04	GOMAR	MORENO MENDOZA	63.444.256	Carrera Administrativa
	Auxiliar Administrativo	407	04	JOSE ANTONIO	BARÓN ROJAS	91.345.118	Carrera Administrativa
Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	04	LETICIA	YRAGO ARIZA	28.307.884	Carrera Administrativa
	Auxiliar Administrativo	407	04	JORGE ARTURO	ANGARITA PEDRAZA	91.343.567	Carrera Administrativa
	Auxiliar Administrativo	407	04	ORLANDO	GÓMEZ CAMACHO	91.343.870	Carrera Administrativa
	Auxiliar Administrativo	407	04	LUIS ALBERTO	HERNÁNDEZ BUENO	91.348.573	Carrera Administrativa
	Auxiliar Administrativo	407	04	CLAUDIA PATRICIA	FUJARDO DIAZ	63.440.563	Carrera Administrativa
	Auxiliar Administrativo	407	04	ELSA	MENDOZA NIÑO	63.443.277	Carrera Administrativa
	Auxiliar Administrativo	407	04	BELSY	VALDEPARRA CELIS	63.443.807	Carrera Administrativa
	Auxiliar Administrativo	407	04	ZOLA CECILIA	GARCÍA LOZANO	63.307.464	Carrera Administrativa
	Auxiliar Administrativo	407	04	CLAUDIA JULIANA	ESPARZA MANTILLA	37.842.778	Nombramiento Provisional
	Auxiliar Administrativo	407	04	MÓNICA	AROCHA CASTELLANOS	37.540.848	Nombramiento Provisional
	Secretaría	440	04	LUIZ MARINA	GÓMEZ LAMUS	28.298.380	Carrera Administrativa
	Secretaría	440	04	YOLANDA	SASTRE PEDRAZA	28.295.549	Carrera Administrativa
	Secretaría	440	04	ANGÉLICA	ESPINOSA CORZO	28.287.052	Carrera Administrativa
	Secretaría	440	04	MARIA JARETH	GÁLVIS CARVAJAL	63.474.850	Carrera Administrativa
	Secretaría	440	04	CONSUÉLO	GARCÍA LOZANO	63.436.812	Carrera Administrativa
	Secretaría	440	04	EDUVIGES	PARRA ALMEYDA	63.442.687	Carrera Administrativa
	Secretaría	440	04	MADELEINE	MICHARD	63.475.792	Nombramiento Provisional
	Auxiliar Administrativo	407	03	ANGELO	QUEVEDA DELGADO	91.343.348	Carrera Administrativa
	Auxiliar Administrativo	407	03	ROSA ELVIRA	SOLANO LAMUS	63.442.738	Carrera Administrativa

Nota: Las señoras Claudia Juliana Esparza Mantilla, Mónica Arocha Castellanos, Madeleine Salazar, acreditaron la condición de especial protección de madre cabeza de familia.

- d. En síntesis, en la nueva planta de empleos no existía vacante de un empleo igual o equivalente al empleo que desempeñaba la

³ Resolución 237 de 2017 "Por medio de la cual se incorporan unos servidores públicos a la planta de empleos de la Alcaldía Municipal de Piedecuesta"

ROCIO BALLESTEROS PINZON

ABOGADA ESPECIALIZADA

Universidad Santo Tomas de Aquino, Libre de Colombia, Externado de Colombia,
Universidad Nacional de Colombia

-20-

demandante, razón por la cual procedía el retiro del servicio de conformidad con la causal *l) supresión del empleo* del artículo 41 de la Ley 909 de 2004⁴.

Bajo los argumentos expuestos, respetuosamente elevo la siguiente,

PETICIÓN

ABSOLVER al **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** de las pretensiones debatidas en el presente proceso y en consecuencia se **CONDENE** en costas a la parte Demandante.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en su despacho o en la calle 34 No. 10-29. Centro Empresarial BELUZ. Oficina 401. Bucaramanga. Teléfono: 607 6970298. Celular 3144137331. Correo electrónico: piedecuestaballesteros@gmail.com

CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2080 DE 2021

Manifiesto al Sr. Juez, que de los presentes alegatos se corre traslado a las partes intervinientes en el proceso, de la siguiente forma:

Apoderado Demandante Dr. ALVARO AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ al correo electrónico: alvaroortiz10@yahoo.com

Del señor Juez, con el debido respeto,


ROCIO BALLESTEROS PINZON
C.C. No. 63.436.224 de Vélez
T.P. 107.904 del C.S.J

ⁱ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Sentencia 28 de octubre de 1999, expediente 3443. CP Juan Alberto Polo Figueroa

⁴ **ARTÍCULO 41. Causales de retiro del servicio:** El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: (...) *l. Por supresión del empleo;*



MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

INFORME MENSUAL DE CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS

Código: F-GJ-023

Versión: 0.0

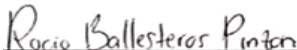
Página 1 de 1

Fecha Informe:

28/03/2022

N° RADICADO	TIPO DE PROCESO	TIPO DE ACCIÓN JUDICIAL	AUTORIDAD JUDICIAL / ADMINISTRATIVA DONDE SE TRAMITA	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DE AUDIENCIA	HORA	CLASE DE AUDIENCIA	ABOGADO
68001333300920180020100		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARMANGA	CARLOS IVAN BAEZ RANGEL	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	5/04/2022	9:30 a. m.	AUDIENCIA DE INICIAL	ROCIO BALLESTEROS PINZON

Responsable del Informe:


Firma Funcionario o Contratista
Nombre:ROCIO BALLESTEROS PINZON
Cargo o N° de Contrato: CO1.PCCNTR.3365446

 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA		INFORME MENSUAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL PROCESOS DEFENSA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y /O ADMINISTRATIVOS							Código: F-GJ-024	
									Versión: 1.0	
									Página 1 de 1	
Fecha Informe: 28/03/2022										
Nº	RADICADO	TIPO DE ACCIÓN	DEPENDENCIA JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	PRETENSIONES	CUANTÍA	PROBABI DAD DE	ESTADO EN QUE SE	ACTUACIONES APODERADO ACTUAL
1	68001333300520180010800	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	JEFERSON OSORIO SUAREZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	\$ 22.569.343,12	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	17 Febrero 2022 AUTO ORDENA REMISIÓN DE EXPEDIENTE A LA H. MAGISTRADA SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR // 26 de noviembre de 2021 AUTO QUE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA // 15 de octubre 2021 SENTENCIA
2	68001333300520180011500	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	FERMIN LOZANO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	\$ 18.394.751,41	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	24 Sep 2021 REMITE POR CONOCIMIENTO PREVIO AL DESPACHO DEL H. MAGISTRADO IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS.//15 de sept 2021 SE ENVIA EN APELACIÓN // 06 de sept 2021 AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE 1 INSTANCIA // 24
3	68001333300520180012300	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	JULIETH FIGUEROA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	\$ 30.056.943,47	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	26/02/2021 EDSON BRARON ALLEGA CORREO ELECTRÓNICO // 23/10/2020 SE ENVIA APELACIÓN 06/10/2020 AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION INTERPUUESTO POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA QUE RESOLVIÓ LAS EXCEPCIONES PREVIAS--
4	68001333300520180013300	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	LUZ ALBANIA CAMARGO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	\$ 21.765.155,69	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	07 feb 2022 AUTO QUE ORDENA REQUERIMIENTO // 03 de sept 2021 TRIBUNAL ADTIVO ALLEGA MEMORIAL // 02 de marzo 2021 AUTO QUE ORDENA REQUERIMIENTO AL TAS // 23/02/2021 EDSON RENE ELEVA INFORME // 6/11/2020 JUZGADO 4 LABORAL DE
5	68001333300420180016400	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	BELCY ROCIO DIAZ PLATA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	\$ 30.056.943,47	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	15/10/2020 AUTO RESUELVE SOLICITUD DE APODERADO DEMANDANTE, NO ACCEDE A ELLO -09/10/2020 APODERADO PARTE DEMANDANTE PRESENTA SOLICITUD DE NOTIFICACION DE SENTENCIA--22/09/2020 SE PROFIRIÓ SENTENCIA DE PRIMERA
6	68001333300420180020600	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	YENNY MARIA VILLAMIZAR JAIMES	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	\$ 21.765.155,69	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	18 de noviembre de 2021 AUTO QUE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE 1 INSTANCIA // 30 de sept 2021 SENTENCIA DE 1 INSTANCIA FAVORABLE AL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA // 27 de mayo 2021 ALEGATOS DE CONCLUSION RENE BARON
7	68001333301020180019000	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	JUAN BAUTISTA DIAZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	\$ 37.438.054,47	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	10 Febrero 2022 RADICACION ALEGATOS MUNICIPIO DE PIEDECUETA // 27 Ene 2022 SE REALIZA AUDIENCIA DE PRUEBAS, SE RECEPCIONA TESTIMONIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS POR ESCRITO DENTRO DE LOS 10 DIAS SIGUIENTES //10 de
8	68001333300820180014000	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	LILIANA GARCES CASTAÑEDA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	\$ 22.569.343,12	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	15 Mar 2022 AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE CONFIRMA AUTO Y ORDENA CONTINUAR TRAMITE PROCESAL 23 Agosto 2021 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO- DEVOLUCION EXPEDIENTE-FISICO // 02 de junio 2021 TAS CONFIRMA AUTO APELADO QUE DECLARA NO
9	68001333300920180019900	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	LAURIS JOHANA SOLER CAMACHO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	\$ 21.765.155,69	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	14 Marzo 2022 DESCORRE TRASLADO DE PRUEBA - MUN PIEDECUESTA // 09 Marzo 2022 AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS DE LA PRUEBA ALLEGADA OBRANTE A FOLIO 62 DEL EXPEDIENTE Y UNA VEZ FINALICE DICHO TÉRMINO,
10	68001333301420180013800	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	CESAR AUGUSTO RAMIREZ CORTES	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	30,056,943.47	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	14 diciembre 2021 AL DESPACHO 30 de septiembre 2021 AURTO RECHAZA RECURSO DE APELACION POR IMPROCEDENTE, NO REPONDER AUTO DEL 15 DE ABRIL DE 2021 // 21 de abril ROCIO BALLESTEROS PRESENTA APELACIÓN AL AUTO QUE DECIDE SOBRE LAS
11	68001333301020180019800	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	MARIA ISABEL NIÑO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	\$ 37.438.054,47	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	07 Marzo 2022 CERTIFICADO LABORAL, MPIO PIEDECUESTA // 23 Febrero 2022 AUTO DE TRAMITE ORDENA OFICIAR POR SEGUNDA VEZ 31 enero 2022 SE REALIZA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y SE RECEPCIONA TESTIMONIO // 27 de sept 2021 FIJA FECHA AUD INICIAL PARA
12	68001333301320180018700	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	YURLENY PEDRAZA RIVERO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	\$ 22.569.343,12	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	06 Sept 2021 AUTO DECIDE RECURSO CONFIRMA EL AUTO APELADO // 04 de marzo 2021 AL DESPACHO //11/02/2021 REPARTIDO A IVAN MAURICIO SAAVEDRA EN EL TAS // 9/02/2021 SE ENVIA EN APELACIÓN //B 26/01/2021 AUTO QUE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN //
13	68001333300720180013100	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	DIEGO FERNANDO ARCINIEGAS MEDINA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	\$ 37.438.054,47	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	18 enero 2022 AL DESPACHO PARA FIJAR FECHA Y/O AUTO RESUELVE // 07 de diciembre de 2021 AUTO QUE RECHAZA RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO QUE RESUELVE EXCEPCIONES POR IMPROCEDENTE // 02 marzo 2021 EXPEDIENTE ENVIADO A
14	68001333301420180018400	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	ERIK FABIAN AYALA VARGAS	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	\$ 37.438.054,47	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	14 dic 2021 AL DESPACHO CONTINUAR TRAMITE // 30 de sept 2021 AUTO RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN POR IMPROCEDENTE, NO REPONER AUTO DEL 15 DE ABRIL DE 2021 // 21 de abril ROCIO BALLESTEROS PRESENTA APELACIÓN AL AUTO QUE DECIDE
15	68001333301120180021400	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	JULIAN ORLANDO TOLOZA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	\$37.438.054,47	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	11 ene 2022 SE ALLEGAN ALEGATOS 14 de diciembre de 2021 TAS CORRE TRASLADO ALEGATOS DE SEGUNDA INSTANCIA // 05 octubre 2021 CONSTANCIA SECRETARIAL, SE EXPIDIO CONSTANCIA AL JUZGADO 03 // 27 de julio 2021 SE ENVIO CONSTANCIA AL
16	68001333300320180015300	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	VICTOR ALFONSO DELGADO GOMEZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	\$28.652.052,00	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	30 de sept 2021 AUTO QUE ORDENA REQUERIMIENTO AL JUZGADO 05 // 14 de mayo 2021 JUZGADO 05 ADTIVO RECEPCION DE MEMORIAL // 04 mar 2021 OFICIO JUZGADO 10 ADTIVO - SOLICITUD26/02/2021 2021 EXPEDIENTE ENVIADO A PROCESO DE DIGITALIZACION //
17	68001333301120180019000	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	JULIAN ANTONIO ARIZMENDI MORENO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	\$39.062.100,00	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	14 Dic 2021 SOLICITUD LINK EXPEDIENTE - MEMORIAL // 11/11/2020 SOLICITAN EXPEDIENTE Y SE COMPARTIE. 1/07/2020 SE REANUDAN LOS TÉRMINOS JUDICIALES- 26/06/2020 SE ENVÍO CORREO ELECTRÓNICO AL JUZGADO CORRESPONDIENTE PARA

<div> MUNICIPIO DE PIEDECUESTA</div>		INFORME MENSUAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL PROCESOS DEFENSA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y /O ADMINISTRATIVOS						Código: F-GJ-024		
								Versión: 1.0		
								Página 1 de 1		
Fecha Informe: 28/03/2022										
N°	RADICADO	TIPO DE ACCIÓN	DEPENDENCIA JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	PRETENSIONES	CUANTÍA	PROBABI LIDAD DE	ESTADO EN QUE SE RECIBIO	ACTUACIONES APODERADO ACTUAL
18	68001333300820180015300	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO8 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	JEFERSON YESID SOLANO AYALA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	\$39.062.100,00	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	23/02/2021 MEMORIAL DE EDSON BARON // 12 de nov 2020 SE ENVIA EXPEDIENTE AL TAS // 2/09/2020 TRIBUNAL ADMITE RECURSO. 13/08/2020 CORRESPONDIÓ CONOCER DEL RECURSO AL DESPACHO DEL DR RAFAEL - 24/07/2020 POR MEDIO DE AUTO SE CONCEDIÓ
19	68001333301220180012300	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	RAUL ORLANDO TARAZONA AYALA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	\$22.569.343,20	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	23 DE FEBR 2021 EDSON BARON MEMORIAL //16/12/2020 AUTO QUE ORDENA REQUERIMIENTO AL JUZGADO DECIMO ADITVO ORAL DE BGA. 23/11/2020 EDSON BARON DESCORRE TRASLADO DE ALEGATOS.13/11/2020 ALEGATOS DE CONCLUSION DRA ROCIO
20	68001333300620180018200	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	EDWIN ALONSO MORENO DAZA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	\$39.062.100,00	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	3/12/2020 ENVIO DE EXPDIENTE AL TAS CORRESPONDIO AL DR JULIO EDINSON RAMOS. 18/11/2020 AUTO QUE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION EN EFECTO SUSPENSIVO POR ANTE EL TAS INSTAURADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.
21	68001333300620180012100	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	SAUL ORLANDO JEREZ AYALA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	\$37.438.054,47	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	26/02/2021 EDSON RENE BARON ALLEGA CORREO // 14/01/2021 - AL DESPACHO// 12/11/2020 OFICIO REMITE TAS CON EL FIN DE DESATAR EL RECURSO DE APELACION EN EFECTO SUSPENSIVO INTEEPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA EL AUTO QUE
22	68001333300920180014700	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	NELLY RANGEL	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	\$21.765.155,69	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	15 Marzo 2022 ALLEGA DOCUMENTOS // 16 febrero 2022 RESPONDE REQUERIMIENTO: JUZGADO TERCERO ADITVO.BGA. // 28 enero 2022 SE REALIZA AUDIENCIA DE PRUEBAS SE RECEPCIONA TESTIMONIO Y SE HACE REQUERIMIENTO PROBATRIO // 18 de noviembre
23	68001333301220180018800	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	HERNANDO SARMIENTO RANGEL	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	\$30.056.943,47	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	22 Nov 2021 CONSTANCIA SECRETARIAL. SE LE SOLICITÓ DE MANERA PERSONAL AL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DAR RESPUESTA AL REQUERIMIENTO PARA RESOLVER SOLICITUD DE PREJUDICIALIDAD DENTRO DEL PRESENTE PROCESO
24	68001333301220180020500	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	MARCO JAVIER GOMEZ QUINTERO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	\$28.652.052,01	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	24/02/2021 RENE BARON ALLEGA CORREO ELECTRONICO // 3/11/2020 TRASLADO DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR ROCIO BALLESTEROS 16/09/2020 APODERADA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA PRESENTA RECURSO DE APELACION
25	68001333300320180017300	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	LUZ MARINA FRANCO RINCÓN	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	\$21.765.155,69	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	26 de agosto 2021: AUTO QUE NIEGA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL DEMANDANTE CONTRA AUTO QUE ORDENA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR PREJURICIDAD // 06 de agosto 2021: AUTO CORRE TRASLADO RECURSO DE APELACIÓN
26	68001333300720180019200	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	LEIDY JOHANA HERNANDEZ CASTRO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	\$21.765.155,69	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	28 Febrero 2022 AL DESPACHO PARA FIJAR AUDIENCIA INICIAL O AUTO // 02/03/2021 EXPEDIENTE ENVIADO A PROCESO DE DIGITALIZACIÓN // 23/02/2021 EDSON BARÓN INFORME //11/07/2020 SE REANUDAN LOS TÉRMINOS JUDICIALES-26/06/2020 SE ENVÍO
27	68001333300820180018600	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	JAIME ANDRES MORENO PATIÑO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	\$22.569.343,12	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	09 Feb 2022 AL DESPACHO // 16 de abril 2021 TAS DEVUELVE EXPEDINETE // 17 de mar 2021: SE CONFIRMA EL AUTO DE PRIMERA INSTANCIA POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA // 9 de marzo 2021 DEL TAS: EL PROCESO DE LA RED FUE RADICO A
28	68001333300220180018400	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	SILVIA JULIANA RODRIGUEZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	\$12.226,110	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	30 de sep 2021 SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA FAVORABLE PARA EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA // 21 de junio 2021 SE ALLEGAN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN SEGUNDA INSTANCIA // 02 de junio 2021 EL TAS ORDENA CORRER TRASLADO A LAS PARTES Y AL
29	68001333300820180012800	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	NESLLY GISELLE LAGUADO QUINTERO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la nulidad del Decreto 110 de 2017 de fecha 2 de noviembre de 2017 por medio	\$12.600,000	EVENTUAL	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	09 de noviemre de 2021 AUTO QUE REQUIERE AL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA // 26 de octubre de 2021 SE LLEVA ACABO EXITOSAMENTE LA AUDIENCIA INICIAL , SE SUSPENDE PARA REQUERIR AL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA // 11 de oct 2021 SE FIJA FECHA PARA
30	68001333300120180013500	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	ERIK HUMBERTO HERNANDEZ NAVAS	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	37.438.054	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	28 febrero 2022 AUTO NOMBRA CURADOR AD - LITEM // 19 enero 2022 CONSTANCIA SECRETARIAL EN LA FECHA SE REGISTRA EN LA PLATAFORMA DE EMPLAZADOS // 12 de julio 2021 AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO // 11 de marzo NOTIFICACION DE LOS
31	68001333300720190018200	Simple Nulidad	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	ANIBAL CARBAJAL VASQUEZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DEL LITERAL C) DEL ARTICULO 58 DE LA	N/A	BAJA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	15 Marzo 2022 AUTO RECHAZA DEMANDA DEJA SIN EFECTOS LO ACTUADO Y RECHAZA DEMANDAS [680013333012 2020-00022-00 Y 680013333007-2019-00182-00] 21 de mayo 2021 ROCIO BALLESTEROS ALLEGA ALEGATOS DE CONCLUSION// 11 de mayo 2021 AUTO
32	68001333300520180019400	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	SERGIO AUGUSTO AYALA MARTINEZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	37.438.054	MEDIA	PARA AUDIENCIA INICIAL	03 Ago 2020 AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO // 14 Jul 2020 AUD. AGOSTO 3 / 20 9:30 Y REQUIERE A LAS PARTES // 03/06/2020 NO SE REPORTAN NUEVAS ACTUACIONES, TÉRMINOS CONTINUÁN SUSPENDIDOS.21/05/2020 SUSPENSIÓN DE
33	68001333300520180017300	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	DARIO RIVERA DELGADO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	54.631.172	MEDIA	EN TRAMITE DE NOTIFICACIÓN A LAS PERSONA	11 de marzo NOTIFICACION DE LOS VICULADOS POR CORREO ELECTRÓNICO // 23/02/2021 AUTO DEL 15 DE FEB - ORDENA NOTIFICAR LA DEMANDA POR CORREO ELECTRONICO// 03/02/2021 AL DESPACHO // 11/11/2020 ROCIO BALLESTEROS ALLEGA INFORME 16/07/2016
34	68001333300120180016700	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	ZAYRA YOLIMA SILVA ROSAS	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	18.394.751	MEDIA	EN APELACIÓN DE AUTO QUE RESUELVE SOBRE EXCEPCIONES	19 enero 2022 AL DESPACHO PARA SENTENCIA // 17 de agosto de 2021 AUTO QUE FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 20 DE OCTUBRE DE 2021 //07/07/2021 SE APLAZA LA AUDIENCIA Y SE FIJA NUEVA FECHA PARA EL 15 DE SEPTIEMBRE 2021 A LAS
35	68001333301220200002200	Simple Nulidad	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	NISSON ALFREDO VAHOS PEREZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. SE DECLARE LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN 049 DE 2019 PROFERIDA POR	N/A	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	11 de feb ACUMULACIÓN DE PROCESO CON EL DE ANIBAL CARVAJAL // 2021 10/02/2021 JHON JAIMES SOLICITUD // 9/02/2021 AL DESPACHOO POR REPARTO SUSTANCIADOR // 25/01/2021 SE ENVIA LA CRTIFICACION DEL PROCESO SOLICITADO POR EL JUZGADO 7

 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA		INFORME MENSUAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL PROCESOS DEFENSA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y /O ADMINISTRATIVOS						Código: F-GJ-024 Versión: 1.0 Página 1 de 1		
Fecha Informe: 28/03/2022										
Nº	RADICADO	TIPO DE ACCIÓN	DEPENDENCIA JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	PRETENSIONES	CUANTÍA	PROBABI DAD DE	ESTADO EN QUE SE RECIBIO	ACTUACIONES APODERADO ACTUAL
36	68001333300120180017400	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	RAMIRO CARREÑO CARRILLO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	N/A	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	01 diciembre 2021 AL DESPACHO PARA SENTENCIA // 07 de octubre 2021 ROCIO BALLESTEROS ALLEGA ALEGATOS DE CONCLUSION/30 de sep 2021 AUDIENCIA DE PRUEBAS //21 de julio 2021 SE REALIZÓ AUDIENCIA INICIAL AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA
37	68001333300220180017800	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	PATRICIA DOLORES DUARTE	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	N/A	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	05 agosto 2021 AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN// 26/02/2021 ENVIADO EN APELACIÓN AL TAS EL 26 DE FEB DE 2021 // 11/02/2021 AUTO CONDECE RECURSO DE APELACIÓN // 11/02/2021 ROCIO BALLESTEROS SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE
38	68001333300220180019600	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	MARTHA ISABEL BARAJAS CAICEDO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	N/A	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	11 de octubre 2021 CERTIFICACION DEL PROCESO 2018-196 // 10 de agosto 2021 AUDIENCIA DE PRUEBAS //27 de abril 2021 ROCIO BALLESTEROS ALLEGA CUMPLIMIENTO DE LA PRUEBA 16 de mar 2021 SE
39	68001333300320180020000	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	MYRIAN YOLANDA VARGAS VERA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	N/A	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	09 Mar 2022 SE ALLEGA ALEGATO DE CONCLUSION DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA // 25 febrero 2022 SE REALIZA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS POR ESCRITO DENTRO DE LOS 10 DIAS SIGUIENTES // 08 de octubre 2021 AUTO
40	68001333300420180014500	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	OSCAR LEONEL PORRAS BUENO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	N/A	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	23 feb 2021 EDSON BARON CELERIDAD PROCESAL 11 feb 2021 ROCIO BALLESTEROS ALLEGA PODER 22 Oct 2020 RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA SOLICITA EXPED. DIGITAL: SERGIO HERNANDEZ
41	68001333300520180012400	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	JHONATAN SANDOVAL	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	N/A	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	14 feb 2022 SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DENIEGA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA //18 enero 2022 AL DESPACHO PARA SENTENCIA // 04 de diciembre de 2021 CORRE TRASLADO A ALEGATOS DE PRIMERA INSTANCIA // 05 de noviembre de 2021 AUTO
42	68001333300620180017400	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	MARIBEL MATAJIRA MARIN	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	N/A	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	23 feb 2021 EDSON BARON CELERIDAD PROCESAL 11 feb 2021 ROCIO BALLESTEROS ALLEGA PODER 22 Oct 2020 RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA SOLICITA EXPED. DIGITAL: SERGIO HERNANDEZ
43	68001333300620180014900	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	SANDRA MILENA CARO BUSTOS	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	N/A	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	23 de marzo 2021 ROCIO BALLESTEROS SOLICITA EXPEDIENTE DIGITAL // 04 de mar 2021 FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL 24 DE MARZO DE 2021 // 11 feb 2021 ROCIO BALLESTEROS ALLEGA PODER 22 Oct 2020 RECEPCIÓN MEMORIAL EN
44	68001333300620180020900	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	SERGIO FABIAN NIÑO BECERRA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	N/A	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	10 mar 2022 PRESENTACION DE ALEGATOS // 24 febrero 2022 AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO ALEGAR DE CONCLUSIÓN - SENTENCIA ANTICIPADA // 24 feb 2021 EDSON BARON SOLICITA CELERIDAD PROCESAL 11 feb 2021 ROCIO
45	680013333007201800005700	Simple Nulidad	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	ANA MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	N/A	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	24 Feb 2022 AL DESPACHO PARA AUDIENCIA INICIAL // 04 febrero 2022 AUTO DE TRAMITE NIEGA SOLICITUD DE SUSPENSION // 13 enero 2022 OFICIOS LIBRADOS JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA // 04 de oct 2021 AL
46	68001333300720180014700	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	HORACIO ISAAC NIÑO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	N/A	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	04 febrero 2022 AUTO DE TRAMITE NIEGA SOLICITUD DE SUSPENSION // 02 de mar 2021 EXPEDIENTE ENVIADO A PROCESO DE DIGITALIZACIÓN 23 feb 2021 INFORMA CORREO EDSON RENE VARON MEMORIAL 11 feb 2021 ROCIO BALLESTEROS
47	68001333300920180020100	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	CARLOS IVAN BAEZ RANGEL	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	N/A	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	08 de junio 2021 AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TAS QUE CONFIRMO EL AUTO QUE RESOLVIO LAS EXCEPCIONES PREVIAS //17 de mar 2021 DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE FISICO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
48	68001333300920180014000	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	ANA MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	N/A	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	17 sept 2021 AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA // 09 de agosto 2021 SE INFORMA QUE EN SEGUNDA INSTANCIA CORRESPONDIÓ AL MAGISTRADO IVAN MAURICIO MENDOZA// 28 de junio 2021 AUTO
49	68001333301020180007800	Simple Nulidad	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	EDSON RENE BARON AYALA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	N/A	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	09 Marzo 2022 SE LLEVA ACABO AUDIENCIA INICIAL Y SE DECRETAN PRUEBAS // 17 Feb 2022 AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE CONFIRMA AUTO Y FIJA FECHA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL 9 DE MARZO DE 2022 A LAS 10:30 AM // 18 de junio
50	68001333301020180015800	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	DIANA AGUILAR JAIMES	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	N/A	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	27 de sept 2021 AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO PARA INCORPORAR PRUEBAS DOCUMENTALES // 10 de agosto 2021 JUZGADO 03 REMITE PRUEBA SOLICITADA //31 de mayo e 2021 ROCIO BALLESTEROS SOLICITUD // 10 de mayo de 2021 SE FIJA FECHA PARA
51	68001333301020180020100	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	JUANCARLOS GOMEZ DURAN	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	N/A	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	24 febrero 2022 SE DESCORRE TRASLADO DE PRUEBA // 21 febrero 2022 AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO POR 3 DÍAS DE PRUEBA DOCUMENTAL INCORPORADA // 07 de octubre 2021 FIJA NUEVA FECHA PARA AUD INICIAL 05 DE NOVIEMBRE A LAS 9:30 AM//
52	68001333301120180012600	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	JOSE VICENTE QUINTERO MARTINEZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	N/A	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	10 de diciembre de 2021 TAS CORRE TRASLADO ALEGATOS DE 2 INSTANCIA // 13 feb 2021 AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN A LA SENTENCIA 11 feb 2021 ROCIO BALLESTEROS ALLEGA PODER 19 Feb 2020
53	68001333301120180013800	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	EDLY JULIANA PABON ROJAS	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	N/A	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	11 feb 2021 ROCIO BALLESTEROS ALLEGA PODER 01 feb 2021 AL TAS 22 ene 2021 EN EFECTO SUSPENSIVO POR ANTE EL TAS CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA
54	68001333301220180014000	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	JHONNATAN ALEXANDER SIZA BASTILLA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	N/A	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	27 abril 2021 AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO DEL DEMANDANTE 11 feb 2021 ROCIO BALLESTEROS ALLEGA PODER 21 Jan 2021 RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA JHONATAN ALEXANDER SIZA , DESISTE
55	68001333301320180016200	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	DAVID JESUS QUINTERO BOHORQUEZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre	N/A	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	11 feb 2021 ROCIO BALLESTEROS ALLEGA PODER 11 Mar 2020 FIJACION ESTADO ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/03/2020 A LAS 16:42:51. 11 Mar 2020 AUTO DE VINCULACIÓN NUEVOS DEMANDADOS 11



MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

INFORME MENSUAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL PROCESOS DEFENSA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y /O ADMINISTRATIVOS

Código: F-GJ-024

Versión: 1.0

Página 1 de 1

Fecha Informe:

28/03/2022

Nº	RADICADO	TIPO DE ACCIÓN	DEPENDENCIA JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	PRETENSIONES	CUANTÍA	PROBABILIDAD DE RECIBIR	ESTADO EN QUE SE RECIBIR	ACTUACIONES APODERADO ACTUAL
56	68001333301320180013500	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	JHON JAIRO MARTINEZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre de 2017	N/A	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	13 octubre 2021 AUTO DE TRAMITE ORDENA NOTIFICAR A VINCULADA // 25 feb 2021 EDSON BARON INFORME MEMORIAL 11 feb 2021 ROCIO BALLESTEROS ALLEGA PODER 19 Feb 2020
57	68001333301320180017500	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	MARIA FERNANDA PEREZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre de 2017	N/A	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	23 feb 2021 EDSON BARON INFORME 11 feb 2021 ROCIO BALLESTEROS ALLEGA PODER 19 Feb 2020 RECEPCION DE MEMORIAL ALCALDIA PIEDECUESTA- SERGIO HERNANDEZ- PODER
58	68001333301420180019400	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	DERLY LILIANA RAMIREZ SERRANO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre de 2017	N/A	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	17 de junio 2021 ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE // 11 de mar 2021 AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO DEL DEMANDANTE 11 feb 2021 ROCIO BALLESTEROS ALLEGA PODER 09 Dec 2020
59	68001333301420180016900	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	TATIANA MARIA CLARO BUENO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre de 2017	N/A	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	11 feb 2021 ROCIO BALLESTEROS ALLEGA PODER 25 Feb 2020 RECEPCION DE MEMORIAL JUZGADO CATORCE ADM REMITE MEMORIAL 19 Feb 2020 RECEPCION DE MEMORIAL ALCALDIA PIEDECUESTA- SERGIO HERNANDEZ-
60	68001333301420180016800	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	WILLIAN PEREZ RODRIGUEZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre de 2017	N/A	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	11 feb 2021 ROCIO BALLESTEROS ALLEGA PODER 19 Feb 2020 RECEPCION DE MEMORIAL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA OTORGA PODER 10 Feb 2020 AL DESPACHO PARA RESOLVER RECURSO DE APELACION DE AUTO
61	68001333301420180013900	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	NESTOR EDUARDO CASTELLANOS CACERES	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre de 2017	N/A	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	11 feb 2021 ROCIO BALLESTEROS ALLEGA PODER 19 Feb 2020 RECEPCION DE MEMORIAL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA OTORGA PODER 7 Feb 2020 RECEPCION DE MEMORIAL JUZGADO 14 ADM REMITE MEMORIAL
62	68001333301420180016700	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	JUAN FERNANDO VILLAMIZAR BARRAGAN	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1. Que se declare la inaplicación por ilegal e inconstitucional del Decreto 110 del 02 de noviembre de 2017	N/A	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	25 de abril 2021 3 DE MAR 21 TAS REMITE ACTUACION DE 2DA, EXPEDIENTE NO DIGITALIZADO 09 de mar 2021 REGRESA EXPEDIENTE DEL TAS 11 feb 2021 ROCIO BALLESTEROS ALLEGA
63	68001233300020210026300	Nulidad Electoral	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	ANIBAL CARBAJAL VASQUEZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ELECCIÓN DEL PERSONERO	N/A	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	24 enero 2022 AUTO CONCEDE RECURSO DE QUEJA AUTO DE FECHA 20 ENE 2022 18 de noviembre de 2021 AUTO RESUELVE LAS EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL // 15 se lleva a cabo la diligencia de sorteo de la acumulación de
64	68001333300320210009600	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	ANIBAL CARBAJAL VASQUEZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Se declare la nulidad del acto de elección del señor FREDDY ALBERTO GOMEZ LÓPEZ como	9.000.000	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	15 Feb 2022 SE REALIZA AUDIENCIA INICIAL, SANEAMIENTO DEL PROCESO , FIJACION DEL LITIGIO, CONCILIACIÓN FRACASADA Y DECRETA PRUEBAS PARA EL 29 MARZO 2022 A LAS 9:00 H 13 septiembre 2021 AL DESPACHO // 10 diciembre AUTO QUE RECHAZA RECURSO
65	68001333301320190009700	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	MARTHA ISABEL BARAJAS CAICEDO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Que se declare la NULIDAD de la resolución No. 099 den 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE	13.327.875	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	17 agosto 2021 ADICION EXCEPCIONES // 23 DE abril 2021 ALLEGA PODER ROCIO BALLESTEROS //20 de abril 2021 CONTESTA DEMANDA ROCIO BALLESTEROS
66	11001032500020190022500	Simple Nulidad	CONSEJO DE ESTADO	FREDDY ANTONIIO MAYORGA MELENDEZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Declarar la nulidad total de los siguientes actos administrativos: acuerdos número 20171000000816 de diciembre 22 de 2017 de la CNSC, por medio	N/A	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	25 agosto 2021 FIJACION EN LISTA SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES, POR EL TÉRMINO DE TRES 3 DÍAS // 09 de agosto se contesta demanda // 29 de junio se corrió traslado de la medida cautelar
67	68001333301120190007901	Simple Nulidad	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	MYRIAM YOLANDA VARGAS VERA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Declarar la nulidad total de los siguientes actos administrativos: acuerdo No. 017 del 05 de diciembre de 2016, por medio del cual se autoriza al	N/A	MEDIA	TRAMITE DE SEGUNDA INSTANCIA	17 Mar 2022 PRESENTACION ALEGATOS DE CONCLUSIÓN MUNICIPIO DE PIEDECUESTA 14 Mar 2022 SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA 07 marzo 2022 AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO
68	68001233300020210037400	Nulidad Electoral	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	ANIBAL CARBAJAL VASQUEZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA POR PARTE DEL CONSEJO MUNICIPAL	N/A	MEDIA	NOTIFICACION PERSONAL PARA CONTESTAR	07 Mar 2022 AL DESPACHO INFORMANDO QUE YA NOTIFICADA LA PARTE DEMANDADA, PASA PARA PROVEER LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA 21 Feb 2022 RADICACION CONTESTACION DEMANDA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y SOLICITUD RECONOCIMMIENTO PERSONERIA PARA ACTUAR

Responsable del Informe:

Rocio Ballesteros Pinzon

Firma Funcionario o Contratista

Nombre: ROCIO BALLESTEROS PINZON

Cargo o N° de Contrato: CO1.PCCNTR.3365446



Código: F-GJ-025

Página: 1 de 1

Fecha Informe: 28/03/2022

[illegible]

Responsible del Informe:

Rocio Ballesteros Pinzon
Firma Funcionario o Contratista

Nombre: **ROCIO BALLESTEROS PINZON**

Cargo o N° de Contrato: CO1.PCCNTR.3365446